

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

“LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD  
PROCESAL, EN EL NÚMERO DE CAUSAS EXISTENTES, SU RELACIÓN  
DIRECTA CON LA ECONOMÍA PROCESAL Y LA CREACIÓN DE POSIBLES  
SANCIONES EN NORMAS LEGALES”

FABIÁN RODRIGO SANCHO MOREANO

DIRECTOR: DOCTOR JOHN SIGÜENZA

QUITO, 2011

## **ABSTRACT**

La mala práctica legal realizada por parte de los abogados constituye un tema antiguo, actual y futuro, y tiene connotaciones muy importantes que se las vive día a día; se han realizado análisis sobre este tema, sin embargo nunca han sido suficientes y tampoco delimitados, el problema debe ser estudiado desde una perspectiva real, observando en que, puntualmente, afecta la mala práctica legal.

Desde una perspectiva deontológica se debe buscar una solución, pues no basta con tener leyes y esperar que los abogados actúen correctamente, debemos decirles cómo actuar y procurar que su rol de defensores de la justicia y la verdad sea el fin que todos busquen.

Este trabajo está enfocado al estudio de tres problemas causados por la mala práctica legal: la afectación a la celeridad procesal, la incidencia al número de causas existentes y por último la economía procesal cómo se ve afectada; después de estudiar estos tres puntos se propondrá la viabilidad de un Código que regule la actuación de los abogados, y posibles normas que deberían ir incluidas en dicho cuerpo normativo.

Como he dicho anteriormente, sobre el tema se ha tratado, y en las aulas universitarias se hace hincapié, en como un abogado debe actuar moral y éticamente, sin embargo eso es un tanto deficiente; con este trabajo el aporte que se busca dar es el de delimitar tres problemas reales y cómo el actuar de un abogado es causa para la existencia de los mismos; hacemos de esta manera, notar al lector lo grave de la mala práctica legal, y, aún más importante, la necesidad de crear en el futuro abogado y en el que ya ejerce la profesión una consciencia de cambio, de respeto hacia la profesión y hacia los cánones de tan alto cargo social que es defender la justicia y la verdad, entendiendo que el ser abogado puede ser un arma, que si se utiliza de mala manera causa un gran daño a uno mismo y también a terceros.

# TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>LA MALA PRÁCTICA LEGAL</b> .....	<b>5</b>
1. ¿Qué se considera mala práctica legal? .....	5
1.1 Concepto. ....	5
1.2 Causas para que exista. ....	7
2. Casos más frecuentes en los que se presenta. ....	9
2.1. Las prácticas más comunes que afectan a la justicia. ....	10
2.2. Incidencia directa del abogado. ....	17
2.3. Falta de buena fe y probidad. ....	19
2.4. La lealtad procesal. ....	23
3. La incidencia de la formación Académica. ....	25
3.1. De la Academia. ....	25
3.2. ¿Qué puede hacer la Universidad para persuadir al futuro profesional a no abandonar la ética profesional? .....	27
3.3. ¿Es necesaria una formación deontológica desde los primeros días de estudio o basta tratar el tema en pocas horas? .....	28
3.4. Principios Deontológicos para evitar o sancionar la Mala Práctica Legal .....	30
4. Sobre los recursos del Estado. ....	32
4.1. El recurso humano cómo se ve afectado. ....	33
4.2. Afectación en el recurso económico. ....	34
 <b>CAPÍTULO II</b>	
<b>LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL.</b> .....	<b>36</b>
1. La afectación directa sobre los términos, plazos y etapas procesales. ....	38
1.1. Incumplimiento de términos, plazos y etapas. ....	39
1.2. El descuido del abogado. ....	41
1.3. Presentación inoportuna de documentos. ....	45

2. ¿Cómo afecta la mala práctica legal a la Celeridad Procesal? .....	46
2.1. En los procesos judiciales. ....	47
2.2. En sede administrativa. ....	51
2.3. Los terceros afectados. ....	55
2.3.1. La celeridad en sus causas. ....	57
3. Actuación del juez o funcionario público. ....	58
3.1. ¿Qué debe hacer el juez oportunamente para frenar la mala práctica legal que afecta a la Celeridad Procesal? .....	60
3.2. Normas que puede aplicar. ....	63
3.3. ¿De qué manera debe afectar a la decisión de la causa? .....	66
3.4. En sede administrativa. Opciones del funcionario para frenar estas prácticas. ....	68
4. Una correcta actuación. ....	68
4.1. ¿Cómo debe actuar un abogado para ayudar a la celeridad procesal? .....	69

### **CAPÍTULO III**

#### **LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN EL**

<b>NÚMERO DE CAUSAS EXISTENTES. ....</b>	<b>71</b>
1. Del abandono de causas. ....	72
1.1. ¿Qué es el abandono de causas? .....	73
1.2. ¿Cuándo y cómo se produce el abandono? .....	75
1.3. Incidencia en causas de terceros. ....	76
1.4. La afectación al sistema legal y administrativo. ....	77
2. Prácticas que afectan al número de causas existentes. ....	78
2.1. Demandar innecesariamente. ....	78
2.2. Presentación de escritos que solo retardan los procesos. ....	80
2.3. Incorrecto asesoramiento al cliente. ....	82
2.3.1. Incitarlo a demandar sin antes agotar otras vías. ....	84
2.3.2. Falta de análisis del caso. ....	87
2.3.3. Incorrecta elección de vía para presentar el caso concreto. ....	88
2.3.4. Incumplimiento de términos y plazos. ....	88
2.4. De la apelación y recursos en general. ....	91
2.5. Falta de interés en el proceso. ....	93
2.6. Otras causas. ....	93
3. Causas existentes. ....	94

3.1. Índice de causas activas. ....	94
3.2. Índice comparativo entre causas que ingresan y causas que se despachan. ....	95
4. ¿Qué debe hacer el abogado? .....	96
5. ¿Cómo afecta la incorrecta actuación del abogado? .....	98

## **CAPÍTULO IV**

### **LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA**

<b>EN LA ECONOMÍA PROCESAL. ....</b>	<b>101</b>
1. De los recursos. ....	101
1.1. El recurso humano. ....	102
1.2. Del recurso económico. ....	107
2. El verdadero problema. ....	111
2.1. ¿Cómo se afecta el Estado? .....	111
2.2. Terceros perjudicados. ....	112
2.3. Desviación de los recursos. ....	114
2.3.1. Del humano. ....	114
2.3.2. Del económico. ....	115
2.4. La afectación al cliente. ....	117
3. Un buen uso de los recursos. ....	121
3.1. Del humano. ....	121
3.2. Del económico. ....	123

## **CAPÍTULO V**

### **POSIBLES NORMAS LEGALES ....**

1. Normativa actual. ....	127
1.1. Su cumplimiento. ....	128
1.2. Suficiencia de las normas. ....	130
1.3. Penas y sanciones que se contemplan. ....	131
1.4. Oportunidad de las normas. ....	137
2. El sistema actual. ....	139
2.1. ¿Cómo se juzga al abogado que actuó incorrectamente? .....	139
3. Una solución normativa. ....	143
3.1. Viabilidad de un “Código de Conducta del Abogado”. ....	143
3.2. Propuesta de normas que formarían parte del “Código de Conducta del Abogado”. ....	146
4. Procedimientos relacionados. ....	148

4.1. ¿Quién Debe resolver los casos de mala práctica legal? .....	148
4.2. Trámite legal para buscar un resarcimiento por parte del abogado que ejerció mala práctica legal. ....	150
5. Papel del Consejo de la Judicatura. ....	152

## **CAPITULO VI**

<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>154</b>
---------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>160</b>
---------------------------	------------

<b>ANEXOS</b> .....	<b>166</b>
---------------------	------------

## INTRODUCCIÓN

Es común escuchar en el diario vivir el comentario que tiene la gente respecto de los abogados; se escuchan muchos calificativos, el problema es que la mayoría son negativos en relación a la actuación del profesional; las personas acuden al abogado, en cierta forma porque no les queda otra alternativa, ya que deben demandar o han sido demandados o necesitan asesoramiento, pero la imagen de los abogados es mala, algo que no sucede solo en el Ecuador.

Las incorrectas actuaciones de los abogados afectan no solo a su cliente, sino también a la contraparte y a terceros que no tienen vinculación con el proceso, sin contar a los servidores públicos, afectando en definitiva a tres aspectos fundamentales que rodean a toda causa:

1. La celeridad procesal.
2. El número de causas existentes.
3. La economía procesal.

Me da especial preocupación saber que una profesión tan importante para la sociedad crea tantos problemas y me parece que debemos realizar un cambio, que lamentablemente no será inmediato y definitivo pero que puede ayudar mucho a que todo funcione un poco mejor y a cumplir lo que mandan las leyes.

Las razones para estudiar este tema son personales, ya que al estudiar Derecho no puedo dejar de hablar de un tema recurrente y al cual no se le da mucha importancia por no conocer sus verdaderas implicaciones sociales. En cierta forma la pasividad de centros de estudio y autoridades estatales contribuyen a que el problema persista y en cierto modo se agrave aún más, es por aquello que se debe buscar soluciones prontas que ayuden a persuadir a los abogados de no actuar al margen de la ética profesional, y que siempre recuerden que están para servir a la causa justa.

Como se dijo, la mala imagen del abogado impulsa a conocer a fondo el tema y cómo afecta a la sociedad, delimitándolo en los tres aspectos que se nombraron, y buscando posibles soluciones normativas; en adición, este tema no ha sido tratado en amplitud por lo que este trabajo crearía un precedente interesante, el cual, creo yo, puede ser tomado como referencia en el futuro.

Abarcar el problema a nivel nacional sería una tarea inagotable ya que este estudio en cierta parte también es de campo, por lo cual se lo limita a la ciudad de Quito, y ciertos datos a las ciudades principales del país; se debe hacer un estudio actual, pues es lo que importa, sin embargo estadísticas pasadas se utilizarán en comparación con las actuales para obtener una idea de si hemos avanzado en el tema o estamos peor que antes.

El tema central es la mala práctica legal enfocada desde una perspectiva de afectación directa a la sociedad, comprendida en el mundo jurídico por abogados, clientes y servidores públicos, quienes, para nuestro trabajo, están comprendidos por judiciales y todos aquellos donde se ventilan causas auspiciadas por los abogados y donde la actividad del abogado es frecuente, por lo que aquello incluye también a los administrativos. El principal problema de las prácticas incorrectas de los abogados se ve reflejado en la lentitud de la justicia, y también en los largos periodos de tiempo que se debe esperar en el ámbito administrativo; lo que se busca determinar es en que magnitud se afecta a la correcta atención de procesos cuando el abogado actúa de manera incorrecta.

Existe un punto clave que afecta a la celeridad procesal, al número de causas existentes y a la economía procesal: la litigiosidad innecesaria, que en palabras simples es *“acudir al proceso judicial por obstinación u obsecuencia, con el único fin de desgastar energías y limar el ánimo del presunto accionado”*<sup>1</sup>. Este es el punto de partida a todos los problemas que se tendrá a futuro, ya que presentado el proceso, lo más coherente es continuarlo a toda costa, sin embargo el problema recae en que se lo hace con prácticas ajenas a lo correcto; por otro lado, presentado el proceso también está la opción de abandonarlo, lo cual es muy común en el medio y existen diversas razones para que esto suceda lo que crea el represamiento de causas que todos conocen.

Analizar el problema y encajonarlo en ciertos aspectos específicos nos da una perspectiva real de la actualidad, pero esto solo contribuye de manera informativa y no soluciona el problema sino desde el punto de vista de expectativas, de que alguien lea el trabajo y de buena fe busque actuar correctamente. Estando el mal ya presente en la sociedad y en el vivir diario, se debe buscar soluciones efectivas que se apliquen a todos y que tengan el carácter de conocidos por todos, esto es, crear una Ley del Abogado; en Venezuela específicamente existe una ley en este sentido, la cual no supera la calidad de

---

<sup>1</sup> GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. Respuestas Procesales Segunda Parte. Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 1999. Pág. 116.

los códigos deontológicos o decálogos, es por eso que se debería apuntar a ser pioneros en este tema, tomando de guía a la Unión Europea de Abogados, quienes si poseen un código estructurado, que abarca gran cantidad de temas; si bien es positivo tener de ejemplo el Código Europeo, este no es completo ya que no sanciona a los abogados que actúan incorrectamente; la propuesta en este punto es buscar las normas que se deberían incluir en una Ley del Abogado y resaltar la importancia de singularizar al tema en un solo lugar, y no tener normas dispersas por todo el ordenamiento jurídico nacional.

Este trabajo se compone de dos partes, una teórica en la cual se busca explicar el verdadero problema y la parte práctica que es básicamente la solución, que en mi parecer es lo más conveniente, buscando dejar un precedente no solo universitario sino también tratar de que se llegue con el mensaje a las esferas legislativas para que entiendan el problema y cumplan con la expedición del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional, el cual se debe crear por mandato legal.

El análisis de la realidad y las conclusiones de ese ejercicio son la mejor forma de conocer el problema y buscar las soluciones verdaderas; no se trata simplemente de leer a otros autores y decir lo mismo que han escrito pero con distintas palabras, se quiere crear algo nuevo y relevante, para lo cual el análisis de textos es importante pero no es la fuente primaria, el vivir del día a día y los comentarios de las personas en referencia a los abogados son la mayor fuente de información, sin dejar de lado las estadísticas y preguntas directas a los implicados directamente, esto es a los servidores públicos, abogados y clientes; del análisis de todo lo adquirido se hará la síntesis en el trabajo para hacerlo digerible y de fácil entendimiento resaltando los puntos importantes y de mayor conflicto.

La mala práctica legal debe ser estudiada, en un comienzo, de manera muy precisa logrando delimitar de esta forma que es lo que comprende en definitiva y hacia donde se encaminará el trabajo; para ello, se hablará de los casos frecuentes en los cuales se da la mala práctica legal, de qué manera la Academia, entendida como Universidad, puede ayudar, y por último, ver que recursos del Estado se afectan por estas prácticas.

Este trabajo lo limitaré, a la afectación de la mala práctica legal reflejada en la celeridad procesal, el número de causas existentes y la economía procesal; del primero se estudiará como se ven afectados los términos, plazos y etapas procesales, determinar el grado de incidencia del abogado y que debería hacer o como tiene que responder el funcionario público; en lo referente al número de causas existentes se abordarán las

causas por lo que se da, se buscará crear un índice en el cual se refleje el porcentaje de causas abandonadas y activas; en general también se buscará decir cuál es el correcto comportamiento de un abogado para ayudar a que no existan tantas causas como en la actualidad; por último, en lo referente a la economía procesal se retomará el tema de los recursos del Estado y se determinará a quien afecta realmente y en qué medida.

Al finalizar el análisis de estos tres puntos se propondrán normas legales que deberían ser incluidas en la Ley del Abogado o también llamado en este trabajo como Código de Conducta del Abogado, antes de proponer estas normas se estudiarán las actuales del país y también las extranjeras para así obtener un articulado que responda a la realidad social.

En definitiva, con el presente trabajo se busca crear un precedente positivo, el mismo que será útil tanto para estudiantes como para docentes, sin dejar a un lado a los abogados ya que ellos son el personaje central del estudio. En un futuro, a modo de actuación personal se buscará implementar todo lo escrito, buscando hacer llegar al órgano legislativo las propuestas normativas.

Espero que el trabajo sea del agrado de todos quienes tienen interés en el tema, así como confío poder contribuir con algún conocimiento nuevo.

# CAPÍTULO I

## LA MALA PRÁCTICA LEGAL

### 1. ¿QUÉ SE CONSIDERA MALA PRÁCTICA LEGAL?

#### 1.1. Concepto

En breves términos, la mala práctica legal es todo tipo de acciones y omisiones que afectan al normal desarrollo de las causas existentes en sus diferentes etapas de existencia.

Para explicar mejor el tema conviene previamente dividir la simple mala práctica de lo legal, pues una mala práctica se puede dar en todo aspecto y profesión, a esta se la conoce como “mala praxis”. Es común confundir y asociar la mala praxis a la actuación médica, sin embargo aquello es un error; si hablamos de que algo es malo, se debe saber que existe lo contrario, lo bueno, y es a esto justamente que me quiero referir: ¿qué es actuar correctamente? ¿Qué implicaciones éticas tiene? o ¿qué es éticamente correcto? Todas las preguntas se deben responder desde la perspectiva social en la que se vive y desde el yo interior mismo, pues lo bueno para unos es malo para otros. Tras leer y analizar a Jaime Baquero, en su libro “Ética para políticos y juristas”, he podido concluir que el juicio de valor de si algo es malo o bueno está dado por varios aspectos, por ejemplo se debe ver tanto la ética y la moral, como la deontología; en este aspecto, mi conclusión es que no se debe pensar que la mala práctica legal es algo sencillo, se debe estudiar los diversos aspectos que han llevado al abogado a actuar de esa manera, no se puede prejuzgar mientras no se haya escuchado a la parte involucrada. Entonces puedo decir que la caracterización de que algo es bueno se da por el cumulo de varios aspectos y no solo de un momento, estado de ánimo o creencia.

Ahora bien la mala praxis es lo que nos importa y partiendo de que lo bueno es variable según lo dicho antes, también debemos decir que la mala praxis es de esa naturaleza, variable; Aristóteles nos hablaba de los vicios que existen y también de las

virtudes, uno de los vicios es la sinrazón que es “*formar mal juicio de las cosas, reflexionar mal, escoger mal las compañías, emplear más los bienes que se tienen, y formar falsas ideas acerca de lo bello y de lo bueno que hay en la vida.*”<sup>2</sup>. Partiendo de lo citado, la mala práctica legal constituye cada palabra citada, pues se tiene un juicio errado de la realidad, se atribuye a lo malo e incorrecto una característica de aceptable y plausible (más adelante se verá que el escoger incorrectamente el ejemplo y actuación de otros abogados más que la compañía de una persona es atribuible a la mala práctica legal). Al referirnos a la palabra bienes se debe hacer una analogía con normas, pues estas son las mal utilizadas; entonces, la mala práctica legal en sí mismo es actuar bajo una realidad creada para la ocasión, encarcelar en el pensamiento de una persona el caso concreto que la persona trae para su conocimiento, si ese pensamiento y realidad son buenos se actuará correctamente, mientras que si son malos la consecuencia lógica es que la mala práctica legal saldrá a flote.

Los resultados que se pueden obtener son variados y muy diferentes dependiendo de qué tipo de mala práctica se utilice; hay que resaltar que los resultados pueden ser favorables y desfavorables. No hay que olvidar que la mala práctica legal puede ser con conocimiento de causa y por error; lo que nos interesa en este caso concreto es la primera, ya que la segunda es una consecuencia lógica de que los abogados son seres humanos y pueden errar, aunque de igual manera en esos casos se merecerían una sanción.

Para terminar este concepto vale citar a Juan Falconi Puig, quien nos da la idea social de cómo se ve al abogado:

*...aparte de la teoría inveterada que dice que la verdadera misión del abogado es defender o acusar sin consideración de los argumentos contrarios puesto que la sociedad está ya estructurada de manera tal que la parte contraria tiene también su defensor y él se encargará de esgrimir sus propias defensas. Por consiguiente -se dice- que el abogado no debe tener escrúpulos y el exagerar, ocultar o confundir está dentro de sus habilidades.*<sup>3</sup>

Es claro que lo dicho por Puig es cierto y eso es lo que a mi criterio es la mala práctica legal, que muchas veces se confunde dentro de lo rutinario y aceptable, solo se

---

<sup>2</sup> ARISTÓTELES. Los tres tratados de la Ética, El tratado del alma. Buenos Aires, El Ateneo, 1950. Pág. 676.

<sup>3</sup> PUIG FALCONI, Juan. Ética y Función Pública. Exposición en el Seminario Internacional de derecho Administrativo y Público, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2005. Pág. 21.

piensa en el éxito y en cómo ganar el proceso, no se piensa en el verdadero fin del derecho, no se respetan las leyes.

## **1.2. Causas para que exista.**

Existen varias causas para que se actúe fuera de la ética profesional, sin embargo yo creo que se puede delimitar a tres, que a mi parecer son las más comunes y también las más interesantes.

### **1. El dinero.**

En este punto se deben distinguir la necesidad de la codicia. Al existir una gran cantidad de abogados, el mercado de cada uno se reduce bastante, es por eso que en ciertos casos se busca consentir al cliente en lo que pide para que éste regrese ya que significa una fuente de ingreso, y si el resultado es positivo también se puede elevar el honorario y ganar más. Hablando de la necesidad se puede decir que en ciertos momentos de la vida de toda persona se atraviesan momentos en los que se necesitan ingresos económicos, es en este punto tal vez en donde se puede justificar un poco si se busca un resultado positivo con malas prácticas para poder captar ese cliente en futuras actuaciones, sin embargo no deja de ser reprochable el hecho de hacerlo. Citemos a Euquerio Guerrero quien nos dice que *“En las condiciones actuales en que anualmente se reciben miles de Abogados, la urgencia de encontrar medios de subsistencia presenta en ocasiones aspectos de cacería de cliente, tratando de arrebatar los negocios y todo ello es indudablemente falto de Ética.”*<sup>4</sup> Esta es una realidad que no se puede dejar pasar pues así actúan muchos abogados.

El problema más grave se da cuando se codicia el dinero y las prácticas antiéticas son realizadas con el fin solo de buscar el rédito económico, es decir que se le da una importancia superior al dinero, por sobre el cliente, la ley y la justicia; se atribuye a una mala costumbre.

---

<sup>4</sup> GUERRERO, Euquerio. Algunas Consideraciones de Ética Profesional para los Abogados. México, Editorial Porrúa S.A., 1988. Pág. 36.

## 2. Influencia Social.

El abogado en su diario vivir está bajo la influencia de otros abogados y en el medio en el cual desarrolla su profesión también existen comentarios de cómo los colegas actúan; esto puede ser algo positivo y también negativo, positivo porque se pueden aprender cosas de otros abogados las cuales se las puede aplicar para casos futuros y negativo ya que también se pueden aprender las mañas que tienen ciertos abogados. En ciertas ocasiones es noticia conocida por todos como actúan ciertos profesionales del Derecho, que obtienen resultados positivos con malas prácticas y de una manera muy sencilla, los colegas viendo eso pueden caer en la tentación de hacerlo.

Aquí, en la influencia social, creo que también se debe tratar la del cliente, ya que en algunos casos este presiona al abogado para que a toda costa consiga un resultado a favor, el profesional viéndose ofuscado por eso puede tomar la errónea decisión de darle gusto a su cliente y quebrantar las normas éticas y utilizar malas prácticas para lograr ese resultado.

Lo correcto en este aspecto creo que lo recoge Jaime Baquero: la *“formación integral de las personas a cargo, tiene como meta la de proveer a la sociedad de levas profesionalmente competentes, humanas, sensibles ante los problemas de los demás, amables, autosuficientes y emprendedoras.”*<sup>5</sup> El actuar del abogado debe ser, de esa manera, pensar que el problema es suyo y que con sus estrategias (correctas) es suficiente para lograr un resultado positivo, que es autosuficiente como profesional para tomar las decisiones de cómo actuar.

## 3. Pobre formación ética.

Una persona que durante toda su vida no ha tenido una correcta educación en lo que son valores tiene la posibilidad de caer más rápido y con una frecuencia alta en prácticas no recomendadas; es decisión final de cada abogado el decidir como actuará, no solo en el derecho sino en su vida en general; si una persona en su cotidianidad no es honrado, muy difícilmente lo será profesionalmente. Puede existir presión por el dinero, la influencia social es muy alta, pero es la persona quien debe ser consciente qué es correcto y que no, es por eso que creo se debe dar mucha mayor importancia a este

---

<sup>5</sup> BAQUERO, Jaime. Ética para políticos y juristas. Universidad de los Hemisferios, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009. Pág. 161.

punto que a los demás pues un abogado correcto toma sus decisiones consultando con sus valores aprendidos y con su conciencia.

En parte la pobre formación ética de una persona no es culpa de ella, pues durante toda su vida son terceras personas las que le enseñan que es correcto en la sociedad y como se debe proceder, no siendo esto un justificativo para que exista la mala práctica legal, quiero recalcar que siempre ha existido y siempre existirá ya que las personas son susceptibles de ser corrompidas. Klitgaard, citado por Napoleón Saltos, nos dice que “*existe corrupción cuando una persona, ilícitamente, pone sus intereses personales por sobre los de las personas y los ideales que está comprometido a servir*”<sup>6</sup>. Para lo que a nuestro tema concierne no podemos utilizar el concepto de corrupción que normalmente se maneja, el cual se lo atribuye a los funcionarios públicos, pues se cree que solo ellos actúan bajo el riesgo de ser corruptos, por eso esta definición de Klitgaard es un tanto más precisa ya que el actuar corrupto de un abogado es el sobreponer sus intereses personales a los del cliente, yo diría utilizar al cliente como un objeto que le rinde beneficios. Del mismo autor, Napoleón Saltos, rescatamos también que la corrupción es “*...violación de valores positivos...*”<sup>7</sup> entonces todos podemos ser corruptos, no solo los funcionarios públicos.

## 2. CASOS MÁS FRECUENTES EN LOS QUE SE PRESENTA.

A la mala práctica legal se la puede encausar de diferentes maneras y son varias las acciones y verbos que se pueden utilizar para determinar una práctica ajena a lo correcto; aun así, todo puede verse resumido a una frase que usa Rodolfo Luis Vigo “*conducta procesal indebida*”<sup>8</sup>. Partiendo de lo estipulado anteriormente, y tomado en referencia al mismo autor, se puede delimitar, en cierta forma, esta conducta indebida en ciertas acciones éticamente inadmisibles que el abogado tiene con el fin de obtener un resultado positivo para su cliente, las mismas que serán analizadas en el siguiente punto.

---

<sup>6</sup> KLITGAARD citado por SALTOS GALARZA, Napoleón. Ética y Corrupción, Estudio de Casos. Proyecto ResponDabilidad/Anti-Corrupción en las Américas. Pág. 41.

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 43.

<sup>8</sup> VIGO, Luis Rodolfo (H). La Ética del Abogado, Conducta procesal indebida, Buenos Aires, Abeldo – Perrot, 1979. Pág. 39.

Hablamos de los casos más comunes en los que se da o se podrían dar: sin ser estos los únicos, al demandar y en el ejercicio de la defensa de esa demanda (entiéndase en este caso a la demanda también como recurso o petición administrativa). De lo dicho anteriormente no se debe descartar los momentos anteriores a cualquier proceso, esto es el consejo o asesoramiento.

A continuación se hablará de principios que son desconocidos y acciones que se dan, lo que contribuye a la mala práctica legal.

## **2.1. Las practicas más comunes que afectan a la justicia**

Ciertas palabras engloban la mala práctica legal, las actividades que afectan al normal desarrollo de la justicia en el país, y son las siguientes:

1. Negligencia.
2. Malicia.
3. Dilatación de procesos.
4. Temeridad.
5. Desconocimiento.
6. Falta del principio de buena fe y probidad

Estas palabras, que de alguna manera esquematizan el problema, deben ser bien definidas para entender el real alcance de la mala práctica legal, y así poder conseguir un mejor desarrollo de los demás puntos de este trabajo. Partiendo de una definición básica como la del diccionario de la Real Academia de la Lengua, y acogiendo diversas definiciones de algunos autores podemos decir lo siguiente:

### **1. Negligencia**

Constituye un descuido, falta de aplicación o de cuidado. La negligencia generalmente se produce por error, ya que nadie busca ser negligente en lo que hace, sin embargo en ciertas ocasiones la actuación de un profesional es tan mala que esa

negligencia produce responsabilidades muy serias. En el ámbito del derecho la negligencia puede causar severos daños, irreversibles y de gravedad absoluta.

A continuación quiero citar una definición que me parece muy completa pues abarca todo aspecto:

*Negligencia profesional, omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. La diligencia profesional no debe confundirse con la diligencia media, exigible a un hombre cuidadoso, prudente y solvente al realizar su trabajo, sino que conlleva un patrón de medida mucho más riguroso: viene impuesta por el grado de especialidad de sus conocimientos o estudios y la actualización y capacitación técnica que se presumen en un profesional de la categoría concreta de que se trate.<sup>9</sup>*

En sí la negligencia tal vez no se constituye en una actuación antiética, pues como se dijo antes nadie busca actuar de esa manera, pero se la debe tomar en cuenta dentro de la mala práctica legal ya que sí afecta a los intereses de las partes involucradas.

El actuar negligentemente tiene directa incidencia en la persona que es representada por el abogado y no en la contraparte quien se ve beneficiada, es decir el cliente de quien actúa negligentemente es el principal afectado.

Se debe nombrar tres aspectos importantes en referencia a quien se ve involucrado directamente con la negligencia; en primer lugar tenemos al cliente, tema que en el párrafo anterior quedo manifestado; en segundo lugar encontramos al abogado quien es presa de la negligencia, y que puede tener el problema de hacer de esta un acto continuo y repetitivo, lo que ya constituiría un problema muy serio, y en última instancia el juez, quien indudablemente se verá afectado en su tiempo y recursos, tema que se lo analizará en próximos capítulos.

## 2. Malicia

Es todo lo contrario a la virtud es la inclinación a lo malo; la malicia se encuentra presente en lo que se dice y se hace. Hay que tener muy presente que ésta se la utiliza con conocimiento de causa, no es un error el actuar maliciosamente, se busca un resultado positivo al actuar con malicia. De Rodolfo Luis Vigo podemos rescatar que “...la conducta maliciosa implica daño económico o moral buscado y provocado a través del

---

<sup>9</sup> ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ASESORES DE EMPRESA. Negligencia Profesional. <http://www.lasasesorias.com/es/publica/financiera/noticiasseguros.html>. Acceso: 23 de abril de 2011, 22:28.

proceso, dilación del mismo o falseamiento de hechos y derechos.”<sup>10</sup> El mismo autor estudia a Palacio en su obra y concluye “...vincula fundamentalmente la malicia con la dilación, afirmando que se manifiesta por la formulación de peticiones exclusivamente destinadas a obstruir el normal desenvolvimiento del proceso o a retardar su decisión...”<sup>11</sup>

En el derecho, actuar bajo este influjo se refleja en constantes problemas para las partes procesales y para el administrador de justicia o funcionario administrativo que tiene conocimiento de la causa. Se puede decir que la malicia o el actuar maliciosamente tiene una estrecha relación con los demás males que constituyen la mala práctica legal, pues es lógico pensar que si se busca burlar los correctos procedimientos dentro de un proceso, todo se lo debe hacer con conocimiento de causa y con el propósito de beneficiarse y dañar a la otra parte. Para poder tratar a la malicia como algo independiente y no constituir la como una característica de las demás actuaciones antiéticas debemos tomar en cuenta a esta palabra como algo muy simple que en mis palabras es: “buscar dañar a la otra parte para obtener un resultado favorable sin ceñirse al normal cause de la justicia”, a modo de ejemplo tenemos el artículo 359 del Código Penal ecuatoriano el cual nos dice:

*Los que sobornaren testigos, peritos o intérpretes, o los que, a sabiendas, hicieren uso en juicio, de testigos o peritos falsos, sea en causa propia o de sus clientes o representados, serán reprimidos como reos de falso testimonio o de perjurio, en su caso. (...) Si fuere abogado el que incurriere en la infracción determinada en este artículo, en la misma sentencia se le privará además, definitivamente, del ejercicio profesional.*<sup>12</sup>

Entonces se debe concluir que dejar de actuar maliciosamente, para quien está acostumbrado a proceder de esa manera, puede ser muy difícil, pero no es imposible dejar de hacerlo, por cuanto se debe trabajar en beneficio de quien legalmente tenga la razón, esto es en pro de la Justicia y el Derecho.

Por último se debe hacer hincapié en que para actuar con malicia, el mismo ordenamiento jurídico nos da herramientas para hacerlo, entiéndase peticiones de revocatorias, aclaraciones, ampliaciones, impugnaciones, recursos, apelaciones y demás instituciones que en muchos casos únicamente sirven para dilatar el proceso, aclarando que el problema no radica en que existan dichas herramientas sino en la forma como el

---

<sup>10</sup> VIGO, Luis Rodolfo (H). op. Cit. Pág. 122.

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 117.

<sup>12</sup> Ecuador. Código Penal. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro Oficial No. 147, 22 de Enero de 1997.

abogado las utiliza cuando no debería utilizarlas, porque el proceso, las características o circunstancias procesales del mismo no lo permiten.

### 3. Dilatación de procesos

La palabra dilatación es extender, alargar o procurar que algo ocupe más tiempo o lugar. Dilatar procesos es extenderlos más allá de lo debido, no dejar que terminen con una resolución lógica y acorde a los términos establecidos legalmente.

Es verdad que los abogados contribuyen a esta dilación, pero no es menos cierto que los sistemas de justicia actúan de manera parsimoniosa, como si no les importaran las personas que acuden a ellos en busca de justicia. Partiendo de los dos hechos antes citados puedo concluir que es más grave la dilación que se causa por culpa del abogado que la ocasionada por el sistema de justicia, esto es sencillo de comprender; en mi parecer la una es la causa de la otra, si el abogado actúa éticamente y permite que un proceso termine cuando no tiene más defensa, por más que la sentencia o resolución sea desfavorable, ayuda en todo sentido al administrador de justicia, ya que éste no tendrá que dar trámite a un proceso que lo más seguro tendrá a futuro una resolución similar, si no es la misma. En cambio si el abogado desde el principio propone y presenta escritos que solo buscan dilatar el proceso, está mermando la correcta administración de justicia; en este segundo caso es imposible para los funcionarios judiciales hacer algo ya que ellos se limitan a dar cumplimiento a lo que se les solicita, a riesgo de ser acusados de vulnerar derechos legales y constitucionales por no atender las peticiones que se les presenta; una vez más, toca hacer hincapié en que el abogado ayuda a no dilatar los procesos cuando utiliza los recursos y herramientas legales de manera correcta, es decir para lo que fueron creados, y cuando las utiliza lo debe hacer si en verdad existe una posibilidad de que le vayan a servir para obtener un resultado positivo para su cliente y no como se ha hecho siempre, esto es “apelo porque todos lo hacen”, por ejemplo.

*La Fiscalía General reiteró este lunes que la petrolera estadounidense, inmersa en un proceso por daños ambientales y personales en la Amazonía, pretende "retardar el fallo judicial y encontrar argumentos para no pagar por los perjuicios ocasionados".*

*Un comunicado difundido por esa institución asegura que la Fiscalía "permanecerá vigilante para evitar que ciertas argucias dilaten el fallo de un juicio que debe concluir conforme a derecho".<sup>13</sup>*

La noticia citada es clara muestra que buscar dilatar procesos es algo común en nuestro medio nacional y que es mucho más común en los casos de alto renombre internacional o nacional.

#### 4. Temeridad

El autor Hitters nos dice que la temeridad es la “*actitud de quien afirma hechos o se conduce sin fundamentos o motivo*”<sup>14</sup>. Es claro que el actuar con temeridad involucra una acción desmedida de creer que se tiene razón sin tener las pruebas necesarias para así demostrarlo; sin duda alguna, proceder de esta manera es peligroso para el cliente del abogado, ya que es el afectado directo de dicha acción; en segunda instancia el abogado también se puede ver afectado en el sentido de que cuando debe presentar los sustentos de lo que afirma no sabe qué hacer, y en la mayoría de casos su respuesta es abandonar al cliente o el proceso en sí, sin razones reales que motiven ese proceder.

En palabras de Jorge Isaac Torres Manrique:

*Litigar con temeridad o accionar con temeridad en el juicio es la defensa sin fundamento jurídico. Es la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón y/o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión y, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción, o resiste la pretensión del contrario.*<sup>15</sup>

Esta conducta es de carácter culposo en principio, el abogado que actúa con temeridad no busca hacer un daño concreto, busca un resultado positivo para su cliente; en la mayoría de casos se puede asociar a la temeridad con no preparar correctamente una demanda o antes de demandar no contar con las pruebas necesarias para demostrar lo que busca, actuar con apuro sin el debido sustento. He dicho anteriormente que es

---

<sup>13</sup> Con EFE. Fiscalía ecuatoriana habla de argucias de Chevron para dilatar proceso. <http://www2.ntn24.com/content/fiscalia-ecuatoriana-habla-argucias-chevron-dilatar-proceso>, NTN24, 07 de septiembre del 2009. Acceso: 23 de abril del 2001, 23:05.

<sup>14</sup> HITTERS, Juan Carlos. La Litis temeraria y la conducta maliciosa. Ed. Jus, 11-12. Pág. 251.

<sup>15</sup> MANRIQUE, Jorge Isaac Torres. Temeridad y malicia procesales al banquillo. Crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse. Jus Navigandi, Teresina, año 16, n. 2825, <http://jus.uol.com.br/revista/texto/18775>. Acceso: 24 de abril de 2011, 00:03.

culposa, sin embargo los daños que causa a la contraparte al no desistir de ese proceso o acción iniciada sin fundamento le da un carácter de doloso, pues el abogado ya iniciado un proceso y conociendo que no tiene fundamentos lo sigue y mantiene activa la causa, con conocimiento del daño a la parte contraria, al igual que al Estado; entonces puedo concluir que tiene dos momentos, el culposo en el cual no se busca realmente hacer un daño (al menos conscientemente), y el doloso que, ya conscientemente, se hace un mal a terceros.

En cierta manera se puede tratar de justificar la temeridad teniendo en cuenta la premura que se tiene en la actualidad para conseguir clientes y así obtener algún rédito económico; me refiero a que nadie puede negar en la actualidad que es difícil poder contar con clientes fiables ya que el mercado de la abogacía se encuentra muy saturado, entonces esto me lleva a pensar que quien actúa con temeridad lo hace para asegurar ese cliente, y piensa que a futuro podrá obtener los recursos para demostrar lo que formula en su demanda. El problema de lo expresado radica en que en la mayoría de casos no se consiguen los sustentos, pruebas y demás documentos, entonces los procesos son abandonados, o el abogado, ante la falta de dichos recursos, trata desesperadamente de presentar lo que sea con el ánimo de ganar tiempo, pero lo que produce al final es dilatar el proceso sin razón.

No cabe ninguna duda que actuar de esta manera causa un gran problema a la administración de justicia, se pierden recursos humanos y económicos valiosos al dar trámite a estas causas que nacieron sin un fundamento básico legal, y que además del carácter culposo, se puede concluir que es una conducta ajena a la ética profesional, ya que el abogado tiene conocimiento de causa, sabe y conoce que no debería presentar esa demanda o proceso administrativo, pero a pesar de ello la presenta.

## 5. Desconocimiento

Es simplemente no conocer algo. ¿Cómo se puede constituir mala práctica legal y antiética el desconocer algo?, la respuesta es un tanto sencilla; en la escuela de derecho se forman los abogados de una manera que solo acumulan ideas y conocimientos que en un futuro tal vez no les ayude mucho, pues la vida diaria de un abogado es activa y de constante cambio; no es suficiente conocer todo un código de artículos o los principios de una institución, lo importante es poder aplicarlos en un escrito, en una defensa o en un consejo.

El desconocimiento viene desde las aulas universitarias, pues no se enseña a los futuros abogados la practicidad del derecho; es así que al no tener noción de cómo aplicar lo aprendido, en teoría se ofrece un asesoramiento vago y poco estructurado que afecta principalmente al cliente. Es antiético ya que el abogado que no cree ser capaz de resolver tal o cual asunto debe dar un paso al costado y no continuar con ese asesoramiento, y no tratar, sobre la marcha, de aprender cómo manejar el caso, aquí entra en juego el yo interno del abogado de conocer sus fortalezas y debilidades en el derecho.

Se constituye una mala práctica legal ya que las demandas, consejos, etc. que ese abogado brinda son insuficientes y hasta equivocados, lo cual causa un problema a sus cliente y al sistema legal.

El desconocimiento no solo es de los abogados jóvenes o recién graduados, también es común en aquellos abogados que han obtenido su títulos hace algunos años, de Couture podemos citar uno de sus mandamientos para los abogados, *“ESTUDIA.- El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado”*<sup>16</sup>. El ámbito del derecho es muy amplio y no todos tienen la posibilidad de actualizarse a cada momento, tan pronto como es necesario, y sucede que abogados con desconocimiento de la materia actúan con audacia, ¿de qué manera? Un ejemplo sería si un abogado que se ha dedicado la mayor parte de su carrera profesional a la atención de casos civiles es consultado en uno penal, por lo amplio del derecho es imposible conocer todos los campos y es ahí donde todos debemos ser conscientes que no podemos actuar en algunos de ellos; en el ejemplo, el abogado deberá ser honesto y decir que no conoce lo suficiente del tema y no debería ir más allá de un consejo básico sobre el caso, y tendría que sugerir se consulte a un abogado experto en el tema. Para los abogados con experiencia y antiguos es mucho más fácil decir no a casos que no conoce ya que tienen un mercado seguro de clientes, mientras que un abogado joven por la premura de obtener clientes se ve tentado a dar trámite a ese caso y origina los problemas que se analizarán.

Antes de terminar este punto quiero traer a colación a Honorio Silgueira quien nos dice, en sus Normas de ética profesional del abogado, *“no cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre...”*<sup>17</sup>, claramente se nos recomienda estar actualizado

---

<sup>16</sup> COUTURE, Eduardo J. Los mandamientos del abogado.

<sup>17</sup> SILGUEIRA, Honorio. Normas de ética profesional del abogado.

y no buscar lo sencillo, ningún caso es igual, todos tienen alguna variable que lo hacen diferente y único.

#### 6. Falta del principio de buena fe y probidad

La probidad es sinónimo de honradez y es algo tan necesario en la ética de todo profesional que será tratada en un punto posterior a este capítulo.

La Buena Fe es el confiar en alguna persona, tener un concepto de que esa persona es buena y apta para realizar lo que necesitamos. Es la lealtad o fidelidad de que esa persona actuara con rectitud.<sup>18</sup>

Es el punto más importante y se lo tratará con amplitud más adelante.

## 2.2. Incidencia directa del abogado

Hay que tomar muy en cuenta en que momentos se puede dar la mala práctica legal; en principio yo creería que ésta se puede presentar en todo proceso, tal como ya se indicó, sea éste administrativo o judicial, pero esto no se presenta solo en los procesos ya iniciados sino también antes de que los mismos hayan iniciado, es decir cuando el abogado aconseja o asesora a un cliente; es así que podemos encontrar dos momentos en los que se pueden presentar estas prácticas; anterior y posterior.

### 1. Anterior

Tomando en cuenta un proceso como punto de inicio, el momento anterior a éste es el del consejo de las primeras visitas al abogado, en donde se pueden llegar a varias resoluciones, por ejemplo demandar o no hacerlo, buscar una solución extrajudicial, en fin una gran variedad de actos que se pueden tener como opción para resolver un caso.

En la obra “El Abogado”, Ángel Ossorio nos habla de la ética del abogado y en un capítulo específico nos dice cómo debe comportarse el abogado en la consulta que le hace su cliente.

---

<sup>18</sup> GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. op. Cit. Pág. 138.

*...La consulta ofrece dos compromisos a la conciencia. El primero lo comprende cualquiera. Hay que penetrarse del caso y aconsejar honradamente lo que sea más útil para el consultante. Ver el asunto con claridad, examinarlo sin pasión, olvidarse de interés propio, procurar el bien del que consulta, son menesteres tan elementales que no pueden desconocerlos nadie.*

*Pero el segundo compromiso se escapa ya a muchos letrados. Y consiste en que el Abogado en la consulta es el primer Juez del pleito...<sup>19</sup>*

De las sabias palabras de Ossorio podemos concluir que si el abogado, sin antes analizar un caso en su totalidad está decidido a demandar o a recorrer la vía más tediosa, solo con el propósito de obtener un rédito económico superior, está sucumbiendo en el problema de actuar fuera de la práctica legal correcta; este es solo un ejemplo de algunos más que suponen prácticas antiéticas de los abogados.

Entonces, en este momento anterior se ven implicados solo el cliente y el abogado, no la administración de justicia. Si se quiere ser minucioso y realista también se involucra a la “futura contraparte”, que al momento ni siquiera está enterada que se está hablando de ella y que podría recaer sobre ella una demanda. En manos del abogado está la decisión final de su cliente.

Con lo dicho podemos estar seguros que en el momento anterior el abogado juega un papel de suma importancia y que su incidencia al actuar fuera de las prácticas legales correctas afecta tanto al cliente como a la futura contraparte; en fin, la incidencia es directa ya que el cliente confía en que su abogado le da un buen consejo y que el camino que le propone es el mejor.

## 2. Posterior

Constituye todo lo que viene después de la demanda o inicio del proceso administrativo, es un tanto más complejo que el anterior pues en este ya se busca un resultado favorable y el problema radica en la forma como se busca ese resultado, es ahí cuando el profesional del derecho se ve tentado a ganar a toda costa para satisfacer a su cliente y poder obtener honorarios más ostentosos.

Es claro que la incidencia en este punto es muy importante y se puede decir que es donde el abogado más erra. Durante un proceso existen varias etapas y en cada una

---

<sup>19</sup> OSSORIO, Ángel. El Abogado II, Ética de la Abogacía. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1956. Págs. 29-30.

de ellas existen diferentes actuaciones en las que interviene el abogado; según como se maneje el abogado se puede contribuir a una justicia real o a una mera manipulación de las leyes para obtener un resultado favorable.

Empezado un proceso, el abogado es el encargado de darle continuidad, pues es él quien conoce como hacerlo; el cliente, si bien puede tener incidencia en las decisiones del abogado, es este último quien tiene la decisión final; es así que si el cliente pretende obtener un resultado favorable a toda costa, desconociendo la ley y los principios éticos, el abogado puede frenar sus impulsos y no continuar con el proceso.

En el Código de Deontología de los Abogados Europeos podemos encontrar los siguientes artículos que ayudan a sintetizar este punto de muy buena manera; a saber:

- *“El Abogado debe en toda circunstancia respetar las normas de conducta a lo largo del proceso.”*<sup>20</sup>
- *“El Abogado defenderá concienzuda y diligentemente los intereses de su cliente sin tener en cuenta los suyos propios o cualquier consecuencia que se le derive para sí mismo o para otra persona, manteniendo el debido respeto hacia el Tribunal.”*<sup>21</sup>
- *“El Abogado no deberá nunca facilitar a sabiendas al Tribunal una información falsa o que pueda inducirle a error.”*<sup>22</sup>

De este momento posterior se puede concluir que es de vital importancia que el abogado busque un resultado a favor de su cliente utilizando los recursos legales de manera correcta, sin hacer extensivo un proceso, que a su juicio no tiene cabida.

Con la mala práctica legal, al igual que en todo, no hay que ser muy drásticos, pues se debe tener en cuenta que el abogado es un ser humano y que no es infalible, no se busca castigar el mínimo error, pero si se puede mejorar en ciertos aspectos, y de esta manera también contribuir con el Estado y la justicia. En concreto, lo que se busca es atacar esas prácticas mañosas y repetidas que se han vuelto comunes en el diario vivir, y que hacen daño a toda la sociedad, sin hacer distinción entre Estado y gobernados.

### **2.3. Falta de buena fe y probidad**

Tomando al Doctor Osvaldo Alfredo Gozaíni como punto de partida tenemos lo siguiente:

---

<sup>20</sup> CCBE, Código de Deontología de los Abogados Europeos, Bruselas, CCBE, 2006. Pág. 12.

<sup>21</sup> Loc. cit.

<sup>22</sup> Loc. cit.

- Buena fe es la *“Confianza o buen concepto que se tiene de una persona o cosa; es seguridad, en el sentido de tener por cierta una aseveración; es lealtad o fidelidad; y básicamente, es rectitud y honradez.”*<sup>23</sup>
- Probidad viene a ser *“Honradez, o dicho en otros términos, la conciencia de obrar honestamente.”*<sup>24</sup>

De estos términos se habló anteriormente y cabe mencionar que son un principio que deben ser cumplidos por parte del abogado. Creo que es lo más importante de este primer capítulo pues todas las actuaciones que se consideran mala práctica legal son el resultado de desconocer estos principios, los cuales tienen dos esferas diferentes.

En primer lugar lo que se debe entender es que la probidad, en cierto modo, es un resultado de la buena fe.

Viendo la definición antes citada de buena fe, podemos advertir que tiene cuatro matices diferentes; a saber:

- a. Confianza o buen concepto que se tiene de una persona o cosa.

En la relación entre abogados y clientes, el segundo es quien tiene esa confianza en que el abogado le ayudará a solventar su problema de la mejor manera, la misma que debe ser la indicada para el caso, sin buscar el camino más largo o complicado.

Si hablamos de la relación que tienen los órganos de justicia y administrativos con el abogado, estos esperan que el profesional del derecho se comporte de manera correcta, tienen la confianza de que el abogado conoce de su profesión y que ayudará a una correcta administración de justicia. En este punto lamentablemente se debe decir que lo escrito queda solo en teoría, pues al abogado se lo ve como un mal profesional por cómo actúa y viene actuando desde hace muchos años atrás.

Entre abogados también debe existir esa confianza de que la contraparte actuará correctamente, sin embargo se produce todo lo contrario, pues en algunos casos los abogados suelen preparar su defensa pensando que la contraparte actuará de mala fe, con esto se produce un círculo vicioso en el cual los abogados no confían unos de otros.

---

<sup>23</sup> GOZAÍN, Osvaldo Alfredo. op. Cit. Pág. 138.

<sup>24</sup> Loc. cit.

b. Seguridad, en el sentido de tener por cierta una aseveración.

Este punto es el conocimiento y la certeza que el abogado debe tener referente a un proceso, recurso, actuación o cualquier tipo de connotación del Derecho.

Si el abogado no tiene la seguridad de que está actuado correctamente caerá en el problema de tener desconfianza de él mismo, lo que encaminará su defensa o consejo por un camino que no sea el mejor. El profesional siempre debe tener la confianza de que sus actos son correctos y que están encaminados en la ética, si advierte que no se cumplirá eso debe dar marcha atrás o buscar una solución que no involucre irse en contra de la ética profesional, sin importar que esa decisión involucre más tiempo o gasto de cualquier tipo de recurso.

En el Ecuador lo dicho anteriormente no se cumple completamente ya que en algunas ocasiones se malentiende a la seguridad; por ejemplo, se piensa que es como tener el conocimiento para coimar o que se debe hacer para que un proceso sea despachado rápidamente, cuando lo correcto debe ser conocer como presentar adecuadamente un recurso, por ejemplo.

c. Lealtad o fidelidad.

Ambas son sinónimos y denotan sinceridad y verdad. ¿En qué sentido debe el abogado actuar lealmente y fielmente? Pues sencillo, un profesional del derecho no puede desconocer la verdad, es decir los hechos que su cliente le ha contado, el abogado no puede cambiar lo que realmente sucedió para obtener un resultado favorable, de la verdad que él conoce se debe valer para elaborar su defensa, a su vez debe ser sincero con el cliente desde el primer momento, nunca debe asegurar un triunfo, y, lo más importante, debe decirle a su cliente que se hará todo lo legalmente posible para obtener un buen resultado.

El abogado debe tener lealtad y fidelidad por sus principios éticos y morales, tiene que respetar las normas de conducta en un proceso, respetar al cliente dándole un buen consejo, en definitiva no puede y no debe pensar solo en el resultado positivo o en su propio beneficio. En palabras de Jaime Baquero la lealtad son “*los compromisos adquiridos, manteniendo la palabra dada aun en circunstancias adversas*”.<sup>25</sup> Aquí podemos

---

<sup>25</sup> BAQUERO, Jaime. op. cit. Pág. 184.

observar entonces que lealtad también es no defraudar a los demás, cumplir con nuestras obligaciones profesionales y morales. La lealtad es un principio deontológico que debe ser tomado en cuenta en todo el trabajo.

d. Rectitud y honradez.

No hace falta colocar definiciones de estas palabras pues sería un perogrullo simplemente, sin embargo sí se debe decir que un abogado no puede escapar de ser honrado con todos los que le rodean, al igual que la lealtad y fidelidad debe obedecer y defender la verdad y para hacerlo debe actuar dentro de las normas éticas, es decir ser recto de actitud y convicción.

Algunos abogados, no actúan de esta manera, pues no son ni rectos ni honrados en sus actividades, es decir que ubican al resultado por sobre todo, afines al principio de “el fin justifica los medios”.

La honestidad es algo que se debe tomar en cuenta en este punto, es un principio de la deontología, es tan importante que se le da la característica de primario. De Baquero podemos rescatar que *“nuestras palabras y acciones están sustentadas en la justicia y la objetividad, sin aparentar lo que no somos.”*<sup>26</sup>

*Falta al honor y a la ética profesional, el abogado que en el ejercicio de su profesión, directa o indirectamente, cohecha a un empleado o funcionario público o lo trata en alguna forma que pueda extraviarlo o perturbarlo en el fiel cumplimiento de sus deberes.*<sup>27</sup>

Este texto es el que recoge el artículo quinto del Código de ética profesional Avellán Ferrés, lo cito porque es una muestra de cómo se debe ser honesto consigo mismo, se debe buscar el éxito sin faltar al honor y la verdad, si se lo hace de esta manera se está respetando a la ética profesional.

Entendido lo que para el caso es la buena fe, entonces es coherente hablar de la probidad, pero como ya se dijo, ésta es consecuencia de la primera, entonces si se actúa con buena fe se lo hará con probidad y viceversa. Parecería, entonces, un tanto sin razón que se hable de probidad y buena fe si a la larga se las puede considerar como iguales, pero eso no es tan cierto, pues la probidad solo debe enfocársela en la honradez y no en todos los aspectos que tiene la buena fe, entonces vale hacer una aclaración, a la misma:

---

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Ecuador, Federación Nacional de Abogados del Ecuador. op. cit.

Si la probidad habla solo de ser honrado y la buena fe también lo hace, puedo concluir que de todo lo dicho sobre la buena práctica legal lo más importante es la honradez, ya que al desconocer esto se puede llegar a actuar de manera antiética y encaminarnos por la mala práctica legal. Entonces en este punto cabe concluir que por sobre todo principio de comportamiento social el que debe prevalecer, sin pensarlo dos veces, es el de actuar honradamente para consigo mismo, sus clientes y los funcionarios judiciales o administrativos.

Al no obedecer este principio se crean todos los problemas que podemos ver diariamente y en específico los que trataremos más adelante.

## **2.4. La Lealtad Procesal**

Dígame lealtad o lealtad procesal ambas tienen el mismo fin que se explicó líneas arriba; ahora nos toca ahondar un poco más, y lo hacemos a partir de la legislación de Venezuela: en la Ley de Abogados, al igual que en nuestro país, se nombra a la lealtad en su articulado, a saber el artículo quince nos dice:

*El abogado tiene el deber de ofrecer al cliente el concurso de la cultura y de la técnica que posee; aplicarlas con rectitud de conciencia y esmero en la defensa; ser prudente en el consejo, sereno en la acción, y proceder con lealtad, colaborando con el Juez, en el triunfo de la Justicia.<sup>28</sup>*

La Ley ecuatoriana nos dice sobre el tema, en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial:

*En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.<sup>29</sup>*

Si observamos los dos textos vemos que tienen el mismo fondo, es decir los dos buscan evitar el uso de prácticas ajenas a la ética; sin embargo debemos observar cómo

---

<sup>28</sup> Venezuela. Ley de Abogados. Gaceta Oficial N° 1.081 - 23 de enero de 1967.

<sup>29</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. Registro Oficial No. 544, 9 de Marzo de 2009 SUPLEMENTO.

se hace uso de la lealtad, que muchas veces se la asume de manera un tanto superficial, probablemente porque esta sobreentendido que así se debe actuar.

Profundizando un poco, lo importante es determinar hacia quien se debe tener esta lealtad y como es tratada en cada caso:

a. Con el cliente

La relación y el deber del abogado para con su cliente es que se actuará correctamente, informando al cliente lo que sucede en el proceso y lo que se debe hacer a futuro. En el preámbulo del Código Deontológico de la Abogacía Española encontramos que el abogado:

*...en el ejercicio de su función social en un Estado de Derecho, que exige desempeñarla con competencia, de buena fe, con libertad e independencia, lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando secreto de cuanto conociere por razón de su actuación profesional.<sup>30</sup> (El subrayado es mío)*

b. Con los funcionarios

En definitiva es el comportamiento que se tiene con relación al Estado, en este caso se debe buscar ayudar al mismo para que no se sature de procesos y que estos sean tramitados de la manera más sencilla y rápida posible. Se estudiará más adelante el principio de Respeto a la Magistratura, el cual explica este tema un poco más a fondo.

c. Con otros abogados

Se debe ser leal con el colega, no utilizar artimañas en el proceso, no se debe desconocer que el otro abogado también pugna por defender una verdad, si es sincero con el profesional de la contraparte, también estamos haciendo lo mismo con el cliente de él; el Código de ética profesional Avellán Ferrés el artículo 27 nos dice:

*Entre abogados debe primar la fraternidad [...] y respeto reciproco...  
El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no le sean imputables como ausencia, duelo o enfermedades, o de fuerza mayor, estén imposibilitados de actuar.<sup>31</sup>*

---

<sup>30</sup> España. Código Deontológico de la Abogacía Española. Real Decreto 658/2001, 22 de junio del 2002, Aprobado en el Pleno de 27 - IX - 02 y modificado en el Pleno de 10 - XII - 02.

<sup>31</sup> Ecuador, Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Código de ética profesional Avellán Ferrés. Guayaquil, 1969.

Con estas tres relaciones, cumpliéndolas, se logra un respeto mínimo con el cual un proceso será llevado con altura y rapidez, donde la verdad real es la que vencerá y no el que mejor manejó al sistema legal.

### 3. LA INCIDENCIA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

La formación de cualquier profesional se la debe hacer en centros de estudios especializados, los cuales están capacitados para poder formar a las personas como profesionales. De la Academia se debe egresar, tanto con los conocimientos profesionales suficientes para poder asesorar a un tercero, como con la formación ética correcta para poder aplicar esos conocimientos profesionales en pro de terceros.

#### 3.1. De la Academia

La Academia es el lugar en donde se reúnen profesionales de toda clase para prestar el servicio de la docencia a terceras personas. Sin duda alguna en el ambiente que forma a un abogado existen profesionales de gran nivel, los docentes en su mayoría son Doctores en Derecho con basta experiencia, con lo cual se asegura, en la mayoría de Academias el aprendizaje de manera correcta en lo que a conocimientos de la materia se refiere; sin embargo en algunos centros de estudios superiores simplemente se venden títulos o se forman profesionales sin cumplir con los estándares éticos mínimos, es decir solo se enseña lo que se cree conveniente, sin tener un análisis de lo que es fundamental y que no lo es.

En el Ecuador ha sido un mal constante y es noticia también el tema de los títulos comprados, o de las Universidades que no cumplen con requisitos mínimos de funcionamiento; de soporte encontramos la siguiente nota de un diario nacional:

*...se llegó a la instalación de 72 universidades, varias de las cuales se han destacado por su responsabilidad en la formación de profesionales y la investigación científica, pero otras se han dedicado al mercantilismo, hacer negocio y dinero a cambio de otorgar títulos, abusar de las carreras y establecer indiscriminadamente los posgrados, sin controles oportunos ni rigurosidad en las exigencias, que para otras cosas sí hacen...*

*...Ahora tiene que exigirse el cumplimiento del compromiso de revisar o por lo menos hacer conocer al país uno por uno los títulos que ha otorgado esa universidad desde el año 2000, lo que debe dejar al descubierto cuántos y cuáles políticos, administradores de justicia, concejales, personajes públicos y otros con ambición de tener profesiones se beneficiaron en pocos meses, aunque no sepan del oficio...*<sup>32</sup>

En la nota es notorio que el problema no es actual sino que viene dándose desde hace algunos años, lo principal a destacar es la gran cantidad de “profesionales” que prestan sus servicios sin tener una formación correcta, va de la mano una mala formación en conocimientos sobre el derecho y el caer en la mala práctica legal, pues si no se conoce lo suficiente de la profesión, a modo de consecuencia, se va proceder incorrectamente.

Es deber de la Academia tener en sus planes de estudios, indiferentemente de la profesión, un estudio de normas sociales, morales y éticas que se deben respetar cuando se es profesional. No basta con formar correctamente en conocimientos de la profesión, sino que se debe enseñar al alumno a utilizar todo lo aprendido de manera deontológicamente correcta; en definitiva, no basta tratar el tema en una clase separada sino que durante todo el tiempo de estudio se debe hacer hincapié en las normas éticas que se deben respetar.

Al hablar de la Academia, en general también se debe incluir a escuelas y colegios ya que desde esas etapas se debe formar éticamente a la persona, no es solo responsabilidad de las Universidades o centros de estudios superiores; la educación primaria y secundaria también debe contar con planes que formen a las personas. Muchos creen que porque en una escuela se dicta religión se está formando de buena manera a un niño o niña, pues debe ir más allá de una simple asignatura, se debe en todo momento enseñar los valores éticos y morales. En mi caso personal me he forjado en la Universidad para la cual realizo este trabajo, sería un error no analizar lo que ésta piensa en referencia al tema, para eso acudimos a la misión de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la cual nos dice:

*...asume el deber de prestar particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. En este marco propugna el respeto a la dignidad y a los derechos de la persona humana, y a sus valores trascendentes, y apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia. (...) Por ello trata de formar a sus miembros intelectual y moralmente, para el servicio a la sociedad.*<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> RIVADENEIRA, Miguel. Títulos que no honran. Diario El Comercio, Quito, 19 de Mayo del 2008.

<sup>33</sup> Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en <http://www.puce.edu.ec/index.php?pagina=universidad>

En el artículo cuatro del Estatuto de la Universidad se aclara que se garantiza la libertad académica, basada en la verdad y el bien común. La enseñanza al ser de una universidad Católica, nos dice el estatuto, que será respetando y apoyando a la justicia y a los valores trascendentales, esa es la formación que se debe dar a una persona y esto lo recoge la Universidad de la cual forme parte. Ahora bien cabe recalcar que lo escrito o lo que se diga se debe cumplir, esa es la verdadera meta de todo centro de estudios.

### **3.2. ¿Qué puede hacer la Universidad para persuadir al futuro profesional a no abandonar la ética profesional?**

La Universidad se constituye en una entidad en la cual se busca obtener un título profesional de nivel superior, entonces se sobreentiende que las personas que acuden han culminado la educación primaria y secundaria, en la cuales se les ha impartido un conocimiento general de los temas y materias que necesita conocer. La Universidad especializa a esa persona en lo que por convicción le gusta hacer. Para llegar al punto diría que los estudiantes universitarios son totalmente conscientes y maduros de lo que hacen y de lo que aprenden, a su vez que deben conocer cómo actuar ante las diversas situaciones, pues sería sencillo si todo fuese así pero como no lo es, entonces la Universidad es la encargada de reforzar los conocimientos y la práctica de la ética.

Lo que puede hacer la Universidad y todo centro de estudios superiores es crear, como he mencionado, un plan de estudios que incluya insistentemente durante toda la carrera el valor de respetar las normas éticas e indicar como se debe actuar ante el cliente y la sociedad en general; no basta tratar el tema en pocas horas o en una clase, es deber de cada docente de las diferentes asignaturas, ser pedagogo para poder impartir sus conocimientos correctamente y no hacer de la clase algo aburrido, a la que no se quiere asistir por el gusto de estar ahí, sino que se lo hace por miedo a perder la asignatura por faltas. Cada docente debe lograr que sus alumnos asistan porque están seguros que van a aprender algo nuevo y que las clases impartidas son importantes para su desarrollo como persona.

En definitiva, en este punto lo que tiene que buscar la Universidad son docentes que sean conocedores del Derecho y que a su vez sean pedagogos; también es responsabilidad del centro de estudios mantener a ese docente actualizado en temas éticos, hacer un verdadero estudio de a quien se contratará para dictar clases. En este

punto, cabe mencionar una vivencia personal para explicar lo que no se debe hacer en una Universidad:

En alguna ocasión, al inicio de un semestre los estudiantes de cierta materia fuimos el primer día de clases esperando conocer quien será nuestro profesor, sin embargo, como es común, no asistió, por ser el primer día no hubo preocupación, sin embargo el segundo día tampoco asistió, después se completó la semana de inasistencia, hasta que casi llegamos al mes de no tener esas clases; la razón de esto fue que el anterior docente había renunciado y no se tenía a su reemplazo, sin embargo se notaba la pasividad de las autoridades y su única respuesta ante el problema era la de “se está buscando”; es decir, en este caso, no se tenía el mínimo respeto por el alumnado.

Sin duda lo vivido no se debe repetir nunca más, pues el estudiante debe tener una concepción de que su Universidad se preocupa por él, que es responsable en lo que le corresponde, así se logra que el estudiante este seguro que lo aprendido es importante para su formación y no algo que solo busca cumplir con la tarea del docente de impartir algún conocimiento.

### **3.3. ¿Es necesaria una formación deontológica, desde cuándo?**

*“Se considera actualmente que el moderno concepto de ética tiene que ser menos severo que el de nuestros mayores, pues el devenir del tiempo lo habría transformado en algo lógico y portable.”<sup>34</sup>*

Lo transcrito explica claramente el valor que hoy en día se le da a la deontología, pues se la toma como algo superficial y en cierto modo se piensa que los futuros profesionales, por ser ya adultos, de entre dieciocho y veinticinco años - quizá -, ya tienen el juicio y la madurez completa para determinar qué es ético y qué no lo es, pero es ahí en donde se erra, pues como dice el dicho popular “más sabe el diablo por viejo que por diablo”; las malas prácticas, que se hacen a conciencia y con conocimiento de causa, se aprenden con el tiempo y los que corrompen al joven abogado son los que ya tienen experiencia en aquello, entonces creer que es algo lógico y que las personas ya lo conocen es un gran problema.

---

<sup>34</sup> IRIGOYEN, Raúl Eduardo. La Ética de los Abogados. Biblioteca Virtual Universal, 2003.

La formación deontológica del abogado debe empezar desde el primer día que ingresa a una aula universitaria, solo con la constancia se puede lograr que una persona actúe de cierta manera, es decir que se debe insistir siempre en respetar los principios deontológicos; los docentes, con seriedad y pedagogía deben ayudar constantemente al estudiante para que logre entender la importancia de actuar éticamente en todo momento.

Si hablamos de ética en general, la misma debe ser enseñada desde que la persona nace, pero en nuestro caso debemos referirnos a la deontológica, pues esta es la ética y los deberes concernientes a cada profesión, es así que tenemos la deontológica del médico, de los comunicadores, etc. La diferencia de la educación secundaria y primaria con la Universitaria es que en esta última la mayoría de docentes son profesionales de la rama que se está estudiando, profesionales conocedores del medio, que pueden advertir a los alumnos de cómo es la vida diaria de un abogado, de las situaciones en las que se verá inmerso y de cómo debería reaccionar ante ellas.

### **3.4. Principios Deontológicos para evitar o sancionar la Mala Práctica Legal.**

Partiendo desde lo básico, Aristóteles nos habla de las virtudes, entre ellas la prudencia y nos dice que:

*“Lo propio de la prudencia es deliberar, discernir el bien y el mal, distinguir siempre en la vida lo que se debe buscar y lo que se debe evitar, usar con discernimiento de todos los bienes que se posee, escoger las relaciones amistosas, pesar bien las circunstancias, saber hablar y obrar a tiempo, y emplear convenientemente todas las cosas que son útiles”<sup>35</sup>*

Obviamente un abogado debe obedecer el curso normal de la vida y cumplir con los estándares de vida óptimos, me refiero a que se debe ser igual en su vida personal como profesional, eso se debe enseñar oportunamente, no se puede tener una dualidad ética (hacer lo correcto en la vida personal y lo incorrecto en la profesional). Del mismo Aristóteles rescato lo que es la justicia y nos dice que *“es saber distribuir las cosas según el derecho de cada uno [...] decir siempre la verdad donde quiera que sea necesario, y cumplir*

---

<sup>35</sup> ARISTÓTELES. op. cit. Pág. 673.

*religiosamente los compromisos contraídos.*”<sup>36</sup>; claramente Aristóteles nos da un modelo de vida en el cual nos insta a respetar y pensar en los demás y en nosotros mismos, a través de los capítulos subsiguientes de este trabajo se darán normas que cumplen con estas palabras de Aristóteles y también con los demás principios que citaré.

Estos principios básicamente son lo que se encuentran en los diferentes textos éticos y que tiene plena aplicabilidad cuando hablamos de persuadir a los abogados de no actuar incorrectamente. Este tipo de principios son los básicos a tomar en cuenta cuando se quiere crear algún cuerpo normativo que dicte la conducta de una persona, además son los que deben ser enseñados en la Academia.

- 1. La justicia.-** En adición a lo que se citó de Aristóteles y tomando una definición más jurídica, el abogado es servidor de la justicia y debe siempre anteponer la justicia a todo, él debe buscarla y procurar que esta sea su verdad profesional. Carlos Chinchilla Sandí nos dice: *“Lo justo es un bien primario y debe servir de norte al abogado en su ejercicio profesional. Por ello, para la deontología jurídica el valor supremo es la justicia, y a ella dirige su atención.”*<sup>37</sup>.
- 2. La independencia.-** de la Unión Europea podemos rescatar lo siguiente: *“(…) El asesoramiento dado por un Abogado a su cliente no tendrá ningún valor si ha sido únicamente por autocomplacencia, por interés personal o bajo efecto de una presión exterior.”*<sup>38</sup>. Ciertamente el actuar con independencia es fundamental para evitar la mala práctica legal, es no dejarse llevar por lo que suceda en la sociedad. Ya se dijo que, aunque todos actúen incorrectamente, está en cada persona tomar la decisión final y personal de cómo proceder. Ligado a la independencia esta la libertad de defensa, en la cual el abogado está facultado para defender, asesorar y aconsejar a su cliente libremente, este principio relacionado obliga al abogado a *“ejercer su libertad de defensa y expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional”*<sup>39</sup>, tal y como recoge el Código Deontológico de la Abogacía Española en su artículo tercero. A su vez el abogado está en su derecho de elegir a quien defiende y a quien no, salvo cuando la obligación sea legal y justificada.

---

<sup>36</sup> Ibid. Pág. 675.

<sup>37</sup> CHINCHILLA SANDÍ, Carlos. El Abogado Ante la Moral, La Ética y La Deontología Jurídica. Revista de Ciencias Jurídicas, Número 19, Pág. 222.

<sup>38</sup> CCBE, op. cit.

<sup>39</sup> España. Código Deontológico de la Abogacía Española. op.cit.

- 3. El secreto profesional.-** es algo que se repite en casi todos los cuerpos deontológicos que he leído y es básicamente, como ya se lo ha estudiado, el respeto que debe tener el abogado hacia el cliente cuando este le confía situaciones relacionadas a la causa que debe defender, en Perú es claro esto:

*Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del Abogado. Para con los clientes un deber que perdura en lo absoluto, aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho del Abogado por lo cual no está obligado a revelar confidencias.*<sup>40</sup>

Este es un principio que si se viola acarrea un castigo inmediato, el desconocerlo constituye una falta grave a la ética.

- 4. Lealtad.-** este principio ya fue estudiado, sin embargo conviene agregar algo referente a la competencia desleal; el abogado, como en cualquier negocio, no puede captar clientes con métodos desleales, por ejemplo ofreciendo el triunfo o desmereciendo a otros abogados.
- 5. Incompatibilidad.-** *“el ejercicio de ciertas funciones o profesiones resulta incompatible con el de la Abogacía.”*<sup>41</sup> Esto es lo que se puede citar de la Unión Europea, pues el ser abogado restringe a quien lo hace de ciertas profesiones u oficios, por ejemplo el abogado no puede ser juez y ejercer libremente la profesión, de igual manera o es funcionario judicial o abogado.
- 6. Respeto a la Magistratura.-** en si no constituye tanto un principio ético, sin embargo es importante decir que el abogado debe siempre prestar su apoyo y respeto a los funcionarios públicos, sean judiciales o administrativos. La primera norma de respeto hacia ellos es velar por su honestidad, la dádiva es la mayor forma de irrespeto y esto debe ser penado.
- 7. Responsabilidad.-** viene a ser un cúmulo de lo dicho anteriormente, pues se debe ser atento y cumplidor en lo que nos proponemos y aceptamos. Ser responsable es responder por nuestros actos. De Juan Falconi Puig puedo rescatar un pequeño extracto, *“desde el momento en que un abogado acepta un encargo se debe al cliente...”*<sup>42</sup> y obviamente el abogado está trabajar por y para el cliente, es responsable de su caso.

---

<sup>40</sup> Perú. Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú. Ayacucho, Perú, 1997.

<sup>41</sup> CCBE, op. cit.

<sup>42</sup> PUIG FALCONI, Juan. op.cit. Pág. 23.

8. **Honestidad.-** se la trató en la falta de buena fe y probidad (2.3), con exactitud en el punto de la Rectitud y honradez (d).
9. **Disciplina y respeto.-** Tanto con respecto al cliente, la magistratura y los colegas, en fin un respeto hacia la sociedad y hacia uno mismo como persona. Disciplina, sin confundirla con la responsabilidad ya que es el paso previo para ser responsable, es respetar lo que moral y éticamente nos han enseñado anteriormente.
10. **Buena fe y probidad.-** ya se explicó anteriormente.
11. **Compromiso.-** Baquero nos habla de un compromiso social, el respeto a los valores socialmente dados y aceptados, yo me voy más allá, el abogado debe respetar sus raíces, es decir a su familia y lo que le enseñaron, el compromiso es el de vivir respetando mi yo interno, basándonos y comprendiendo la dualidad de la vida.<sup>43</sup> Lo mejor que se le puede enseñar a una persona es la responsabilidad que tiene al vivir en sociedad, el abogado debe pensar en que se tiene compromiso con la sociedad y la justicia, que está para servirles.

#### 4. SOBRE LOS RECURSOS DEL ESTADO

El rol del abogado es importante para un Estado por cuanto forma parte de una de las funciones del mismo, La Función Judicial. Siendo obligación de los estados prestar el servicio de justicia a sus gobernados, son ellos también los encargados de dotar de la infraestructura para que se dé un correcto manejo de la justicia, son dos los recursos primordiales para que podamos tener una correcta administración de justicia; también se debe decir que la justicia no solo se imparte en juzgados o tribunales sino también en órganos administrativos del estado.

Los dos recursos a tratar son el humano y el económico.

---

<sup>43</sup> Para entender que es la dualidad de la vida solo hay que pensar en que todo es dado por lo bueno y lo malo, la noche y el día, etc. de ahí la siguiente enseñanza: *“La dualidad es lo mortal y lo inmortal en conflicto el uno con el otro. Tenemos ambos impulsos, el impulso de vivir y crecer y el impulso de morir. Cuando las personas comienzan a moverse libremente, el controlador mortal sabe que la inteligencia inmortal va a sobrepasarlo. Pero ya que la sensibilidad mortal es mucho más familiar, ella es capaz de reprimir lo nuevo. Tenemos que decidir ir por la vida hasta que lo otro quede eliminado.”* La Dualidad de la Vida y la Muerte tomado de STROLE, James y BERNADEANE. Viviendo sin Muerte: La experiencia de inmortalidad física.

#### **4.1. ¿El recurso humano cómo se ve afectado?**

Como consecuencia de la mala práctica legal, el recurso humano se ve desbordado de procesos, los cuales en ciertos casos solo están para entorpecer la correcta administración de justicia; es así que en juzgados, tribunales y órganos administrativos las instalaciones se encuentran abarrotadas de procesos presentados correctamente y de otros que no deberían haber sido presentados, y si lo fueron, no debían ser aceptados, pero que por la máxima “todos somos iguales ante la ley”, “todos tenemos derecho de acceder a la justicia”, etcétera, se presentan y deben al menos ser aceptados a trámite aunque no tengan fundamento alguno.

El sistema es sencillo; ingresada una causa la misma se deriva a una persona que la impulsará y dará trámite, el principal problema es que las personas no son máquinas y se merecen descanso, no se puede pretender que un encargado de trámite a todas las causas que tiene en el mismo día o en corto plazo, pues son miles, y cada una constituye un esfuerzo intelectual y un tiempo de análisis, si los abogados contribuyen, de manera negativa, a que existan más causas entonces es imposible para los encargados despachar en los tiempos que se estipulan legalmente; es por eso que en el país un proceso tiende a extenderse en el tiempo.

No es sencillo tratar peticiones que son mal formuladas ya que eso crea un estado de molestia en las personas que manejan los procesos, esto les priva de tiempo que pueden utilizar para dar trámite a las causas que sí tienen una razón coherente de existir. Es de conocimiento general que la atención pública no es realizada de la mejor manera, pero este hecho se ve contribuido por la mala práctica legal; por la misma razón que se citó al principio del párrafo, ciertos abogados insisten en que pueden tener razón, incluso hasta cuando ellos mismos conocen que eso es imposible, esta insistencia es la que a cualquier persona le molesta, y sabemos que estas acciones existen y crean problemas a los funcionarios.

Las personas al dar trámite a causas elaboradas y defendidas incorrectamente consumen tiempo y recursos, los que no pueden ser recuperados, y que repercuten en los otros procesos; es decir que las demás causas se ven afectadas ya que su resolución se hace más tardía.

Tras una visita a los juzgados de Quito los secretarios de los mismos concluyen que los juicios abandonados son una cantidad elevada y que eso merma su tiempo y

capacidad para con los otros juicios que sí se continúan; en lo que también concuerdan es que ha bajado un poco el número de demandas calificadas por ellos como “sin sentido”. La abogada Vilma Recalde secretaria del juzgado séptimo, califica de positivo ya que se tiene un poco más de conciencia al demandar, sin embargo la misma funcionaria manifiesta que las principales razones del abandono de causas es el descuido del abogado y la falta de comunicación con el cliente; su recomendación es que el abogado se preocupe desde un principio por el proceso y que busque vías alternar a la judicial para solventar el problema en un principio, además condena la eliminación de las tasas judiciales ya que dice que tras ese hecho las demandas han aumentado, cree que ese era un buen freno que hacía pensar al menos dos veces antes de demandar.

#### **4.2. Afectación en el recurso económico.**

Es el tema más sencillo a tratar en este primer capítulo, pues es una consecuencia lógica; mientras más causas existen más recursos deben emplearse.

Brevemente se puede decir que la economía de un cliente se ve afectada cuando el abogado presenta escritos sin necesidad y cobra por los mismos, de igual manera se afecta en el caso de iniciar un proceso cuando no es preciso o necesario hacerlo, pues el abogado también cobra por los servicios prestados aun cuando no se obtenga un resultado positivo o se abandone el trámite. La correcta actuación del abogado debería ser; prestar el consejo adecuado, buscar solucionar el problema extrajudicialmente y, de no ser posible, proceder a los órganos judiciales; si se puede concluir en la segunda o primera fase, el cliente deberá pagar los honorarios de esas actuaciones, lo cual le resulta económicamente beneficioso. En el ámbito administrativo es un tanto diferente, pues generalmente no existe una contraparte, solo se busca demostrar o lograr algo, aunque es diferente, se dan las mismas reglas que para la actuación judicial, es decir el consejo preliminar y el encaminarse por la vía correcta ahorrara recursos del cliente.

Pasando al Estado, de igual manera que el recurso humano, el económico es fundamental para prestar un buen servicio, ligado directamente al humano en el sentido de que nadie trabaja de manera gratuita, es deber del Estado remunerar a las personas que atienden los casos presentados, de igual manera se necesitan insumos, espacio físico y todo tipo de facilidades necesarias.

El recurso económico de un estado se ve afectado al malgastar los insumos para dar trámite a las causas indebida o erróneamente presentadas; a modo de ejemplo se puede decir que las hojas membretadas se malgastan y esto multiplicado por el número de procesos que no debieron ser presentados aumenta la cifra en dólares, de lo que se pierde.

Anualmente se destina un monto del presupuesto para la justicia, con el cual se busca cubrir los gastos en este sector; sin duda si la mala práctica legal no fuera tan común se podría manejar de mejor manera este presupuesto y brindar un mejor trámite y servicio a las causas coherentes y formuladas correctamente.

## CAPÍTULO II

### LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL

La Celeridad Procesal constituye un principio de suma importancia en la aplicación de todas las ramas del Derecho, Alexandra Rioja cita a Juan Monroy Gálvez quien nos dice:

*Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.<sup>44</sup>*

Las bases de este principio son la rapidez con la que se debe dar un proceso, el cumplimiento de un tiempo prudente en el cual se obtendrá una decisión del caso. Del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que es aplicable a todas las ramas procesales, tenemos la siguiente normativa, citamos el artículo 20:

*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.*

*Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*

*El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.<sup>45</sup>*

---

<sup>44</sup> MONROY GÁLVEZ, Juan citado por RIOJA BERMUDEZ, Alexandra. Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano. <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>. Acceso: 26 de marzo de 2011, 10:28.

<sup>45</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

De la *American Bar Association* podemos citar una regla de conducta para los abogados la cual nos dice “*A lawyer shall make reasonable efforts to expedite litigation consistent with the interests of the client.*”<sup>46</sup> *Un abogado debe hacer esfuerzos razonables para acelerar el litigio a favor de los intereses del cliente. (La traducción es mía).* La importancia de este principio del derecho procesal es mundial, pues se busca que el cliente este satisfecho y una forma de lograr eso es la rapidez con que se resuelven los procesos, claro está se debe ser rápido y procurar la celeridad siempre utilizando los métodos legales y disponibles. Vale hacer referencia a un proceso real para lograr entender que tan mal se encuentra la celeridad procesal. En la siguiente providencia se resaltaron las fechas tanto de redacción de la providencia como en la que se fija la fecha para la audiencia preliminar en un proceso oral laboral.<sup>47</sup> El artículo aplicable es el 576 del Código del Trabajo:

*...el juez [...] convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, verificando previamente que se haya cumplido con la citación, audiencia que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada...*<sup>48</sup>

Del artículo tenemos que el tiempo para que se lleve a cabo la audiencia es de 20 días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada, pero lo que se puede observar en la providencia emitida el 11 de noviembre del 2010 es que la audiencia preliminar ha sido fijada para el 24 de noviembre del año 2011, es decir, un año después. Una de las boletas de citación ha sido entregada el 7 de diciembre del 2010:

---

<sup>46</sup> AMERICAN BAR ASSOCIATION. *Model rules of professional conduct.* USA, 2010.

<sup>47</sup> Por razones de seguridad se modificó el documento eliminando los nombres de actor y demandado, de los funcionarios judiciales y el número del juzgado en que se procesa a causa.

<sup>48</sup> Ecuador. Código del Trabajo. Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de Diciembre del 2005.

JUZGADO

DE TRABAJO DE PICHINCHA

JUICIO No.

ACTOR:

DEMANDADO:

En el Juicio Oral No. \_\_\_\_\_ que sigue  
en contra de \_\_\_\_\_  
, hay lo siguiente:

07 Noviembre 2010

**JUZGADO SEPTIMO DE TRABAJO DE PICHINCHA.-** Quito, jueves 11 de noviembre del 2010, las 15h12.- **VISTOS.-** Radicada la competencia en esta judicatura en mérito del sorteo de ley, Dr \_\_\_\_\_, avocó conocimiento de la presente acción en mi calidad de Juez del Trabajo de Pichincha.- La demanda laboral que antecede formulada por \_\_\_\_\_ es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al trámite previsto en el artículo 575 del Código del Trabajo. CÍTESE en legal y debida forma, al demandado, **EN LA CALIDAD INVOCADA**, entregándole copia de la demanda y del presente auto de calificación, en el que se le previene de señalar casilla judicial dentro del perímetro legal para sus notificaciones.- **Se convoca a las partes a Audiencia Preliminar de Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas para el día 24 de Noviembre del año 2011, a las 08h20.-** A la diligencia señalada deberán acudir las partes personalmente o mediante Procurador Judicial con Poder Especial amplio y suficiente con cláusula expresa para transigir, así como presentar sus exposiciones y pedidos de pruebas por escrito.- Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el compareciente y la autorización que confiere a su abogado patrocinador.-De conformidad a la resolución Nro. 65-09 del pleno del Consejo de la Judicatura en concordancia con el artículo 327 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, los Abogados que intervengan en representación de cada una de las partes, presentarán de modo obligatorio su credencial profesional, matrícula o número de registro en el foro, en original y copia. El accionante proporcione los casetes necesarios a fin de proceder con la grabación de las diligencias.- Cítese y Notifíquese.- f).-

Lo que comunico a usted para los fines de ley

DR.

SECRETARIO



Está por demás decir que esta administración de justicia debe dejarse a un lado, no se pueden tolerar plazos tan largos para que puedan desarrollarse las diferentes etapas de cualquier tipo de proceso.

## 1. LA AFECTACIÓN DIRECTA SOBRE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y ETAPAS PROCESALES.

En todo proceso, sea este judicial o administrativo, existen ciertos límites de tiempo que deben respetarse, el cumplimiento de los mismos es responsabilidad

conjunta tanto de abogados como de servidores públicos o judiciales. El correcto manejo de un procesos ayudará a que se pueda cumplir con la meta deseada en el tiempo deseado, es decir obtener justicia de manera adecuada y cuando es oportuno y no tras largos periodos de tiempo ya que “justicia que tarda no es justicia”.

Se debe determinar en qué modo la mala práctica legal y qué factores son los que principalmente contribuyen a este problema; se debe recalcar que los plazos, términos y etapas son muy extensos por lo que se hablará de los mismos a modo general, citando ciertos ejemplos de ser necesario.

### **1.1. Incumplimiento de términos, plazos y etapas.**

En primer lugar se debe conocer que significa cada uno de estos conceptos, para lo cual acudimos al Diccionario Básico de Guillermo Cabanellas, en donde, tras leer la definición de término y plazo se puede deducir que en el fondo son lo mismo y esto lo podemos reafirmar tras constatar que a estas dos palabras se las trata como sinónimos, sin embargo para el mundo jurídico existe una diferencia muy importante que puede definir el rumbo de un proceso, antes de explicar esa diferencia es cabal dar la definición de estas dos primeras palabras. De la Real Academia de la Lengua extraemos que es el “*tiempo señalado para algo*”<sup>49</sup>; en palabras legales se puede decir que es tiempo o lapso señalado para una acción o actuación recogido en las leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos, y que tiene, a mi criterio, una calidad de inviolable y de cumplimiento obligatorio, lo cual en el país no se da, lastimosamente.

Ahora bien se habló de una diferencia; al plazo se la utiliza para determinar el tiempo que se tiene para cumplir con cierta acción, tomando en cuenta todos los días de la semana, sin excluir los fines de semana, mientras que cuando hablamos de término solo se contabilizan los días hábiles, excluyendo los fines de semana y días festivos, esto en materia civil y a modo general, no es mi intención profundizar más en el tema pues solo busco que la diferencia sea clara. Sin duda alguna el abogado debe ser muy atento con este tema pues al confundir estas palabras se puede crear un problema muy grave como por ejemplo no actuar dentro del tiempo señalado, y que se pierda esa actuación o realizar una publicación en prensa de forma incorrecta, y que la misma sea

---

<sup>49</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española año 2001. Edición 22, Madrid, España.

rechazada, produciendo nulidades de proceso innecesarias, además incurriendo en gastos innecesarios en relación a su cliente.

Es claro que confundir plazo con término y viceversa se atribuye a la negligencia y en principio al desconocimiento, sin embargo no se podrá el abogado escudar en estas causas pues el cliente confía en que el profesional está capacitado para guiar su proceso de manera correcta, entonces si bien no existe una voluntad manifiesta del abogado de errar en este punto, él mismo debe saldar su error ya que fue su descuido y por tal ocasionó problemas a su cliente y a los servidores estatales, sin olvidar también los terceros afectados ya que sus procesos también se retrasan. Creo factible dar la posibilidad, cuando el error sea manifiesto y comprobado, que el cliente pueda seguir un proceso para pedir daños y perjuicios, a su vez que imponga una multa al abogado por negligencia

Las etapas procesales comprenden la división lógica de cada proceso y la característica principal es que en cada una de ellas se dan actuaciones que ayudan a encontrar la verdad o a saldar dudas que se puedan presentar; un ejemplo de etapa es la de prueba. Se debe tener claro que no se puede pasar a una etapa sin haber concluido con la anterior. Los términos y plazos van ligados a las etapas procesales directamente ya que el correcto cumplimiento de ambos términos (plazos y términos) dan como resultado una etapa concluida oportunamente, con lo cual se puede continuar el proceso de manera normal. Una jurisprudencia argentina nos trae a colación lo siguiente:

*En efecto, el argumento de la demandada de que la postura del juez de la causa comercial fue contraria a la doctrina mayoritaria, tampoco justifica su accionar negligente, desde que el abogado no debe desentenderse de la marcha del litigio, prescindiendo de tomar contacto directo con las actuaciones judiciales; el patrocinio implica asumir la plena dirección del proceso hasta su fin de la mejor manera posible. De ahí que, si se acreditó que el juicio perimió debió probar la emplazada una razón debidamente justificada que le hubiere impedido avanzar en el proceso antes del vencimiento del plazo de caducidad, circunstancia que no ocurrió; motivos por los cuales, voto porque se le atribuya la totalidad de la responsabilidad en el hecho de marras.<sup>50</sup> (El subrayado es mío).*

De esta jurisprudencia podemos decir que el abogado debe tener gran disciplina, compromiso y responsabilidad, éticamente está obligado a responder por su cliente, no puede incumplir lo que la ley manda y menos si se refiere a algún plazo o termino fatal o de caducidad.

---

<sup>50</sup> Argentina, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L. V. P. A. c/ P. A. B. s/ daños y perjuicios. Buenos Aires, 6 de agosto de 2010.

El principal problema en el Ecuador es que, excepto los términos de prueba, no se cumplen los términos y plazos, de igual manera se busca presentar escritos en la etapa que no es la apropiada, este último punto trae problemas a los funcionarios pues deben dar atención a esa petición lo cual les consume tiempo. El no cumplimiento de plazos y términos es atribuible al sistema en que vivimos y no tanto al abogado, pues por la saturación que existe no se pueden cumplir tiempos prudentes, ya que no se cuenta con el personal suficiente para la cantidad de procesos; sin embargo, lo que se debe analizar es como el abogado, actuando incorrectamente, contribuye a una mayor afectación, de manera directa e indirecta, ya que él también es responsable de la gran cantidad de procesos existentes que a la larga afectan a sus actuaciones. Para resumir se puede decir que el incumplimiento de términos, plazos y etapas se constituye en un círculo vicioso que afecta a todos, incluyendo al mismo abogado.

A la postre, el resultado de este incumplimiento se ve reflejado claramente en el total desconocimiento del principio de celeridad, siendo a mi entender, el principio procesal más vulnerado, no solo por los plazos y términos o etapas procesales sino por otras actuaciones que serán tratadas de inmediato.

## **1.2. El descuido del abogado**

Ya se determinó que la mala práctica legal en ciertos casos es culposa, pero eso no constituye un eximente de responsabilidades, sean estas hacia el cliente o a las autoridades. El descuido viene ligado al principio de responsabilidad y al de compromiso, éticamente estamos obligados a cumplir a cabalidad con lo que nos encomiendan, citando nuevamente a Jaime Baquero quien nos hace notar que *“se han destacado algunas virtudes o valores que dignifican al individuo en su trabajo y, a través de éste, a la sociedad entera: constancia, puntualidad, lealtad, rectitud de intención.”*<sup>51</sup> (El subrayado es mío), la constancia y puntualidad son dos valores a rescatar, claramente el descuido viene dado cuando no se cumplen estos dos valores humanos, en una sociedad impuntual y poco comprometida se suelen dar casos en donde los procesos se extienden en el tiempo por el solo descuido del abogado.

---

<sup>51</sup> BAQUERO, Jaime. op. cit. Pág. 77.

En la gran mayoría de casos, el incumplimiento de plazos, términos y etapas no suelen ser responsabilidad del abogado, sin embargo sumado a que de por sí los procesos se demoran mucho tiempo por el gran número de causas que existen, un descuido del abogado de actuar a debido momento, contribuye a generar más problemas a los que actualmente existen. Para entenderlo mejor un ejemplo de la vida real: En un proceso laboral, por el cual acudimos como demandados a la audiencia preliminar y contestación a la demanda, el juzgado actuó a tiempo, fijó la fecha de la diligencia dentro del término legal. La audiencia fue fijada para las 16h30, por seguridad acudimos quince minutos antes de la hora señalada, esperando encontrar en el juzgado a la parte actora. Lo que sucedió fue que nunca llegó y tras esperar los diez minutos que por ley se debe hacer (16h40), el secretario sentó razón de la falta de comparecencia a la cual nos juntamos pese a estar presentes, en consecuencia de lo cual, por falta de asistencia de las partes, se dispuso el archivo de la causa, debiendo la actora, si persiste en su reclamo, presentar una nueva demanda.

A ciencia cierta no se puede conocer que le sucedió a la otra parte, pero como estos casos hay varios, que lo único que hacen es entorpecer al sistema legal. En lo administrativo se presentan iguales situaciones; un abogado que demanda y no acude a la audiencia es ciertamente negligente y descuidado, pues el cliente no tiene responsabilidad ya que el abogado debería encargarse de estar pendiente de los procesos a su cargo. Del *Code of Professional Conduct* de Canadá podemos rescatar lo siguiente:

*As members of the legal profession, lawyers hold themselves out as being knowledgeable, skilled and capable in the practice of law. The client is entitled to assume that the lawyer has the ability and capacity to deal adequately with any legal matters undertaken on the client's behalf.<sup>52</sup>*

*Como miembros de la profesión jurídica, los abogados son vistos como conocedores, talentosos y capaces en la práctica del derecho. El cliente es llevado a asumir que el abogado tiene la habilidad y capacidad para batirse (hacerse cargo) adecuadamente con cualquier materia legal bajo el nombre del cliente. (La traducción es mía)*

Es lo que el cliente espera, deposita la confianza en el abogado de que este será diligente y atento a su caso.

Retomando el caso citado, en el mismo, se puede evidenciar como una actuación incorrecta del abogado afecta a la celeridad procesal de otros casos, pues el tiempo que

---

<sup>52</sup> THE CANADIAN BAR ASSOCIATION. *Code of Professional Conduct*. CBA Communications, Ottawa, 2006.

se utilizó para dar trámite a ese proceso se lo perdió y el mismo pudo haber sido utilizado para tratar aquellos casos que las partes tienen interés de proseguir y en los que el abogado si los atenderá. Ora bien, si esto se lo hace deliberadamente se deben observar dos aristas, uno que puede llegar a ser justificable desde el punto de vista en que no acudir a tal audiencia tal vez sea más beneficioso o que ya no se quiere continuar con el proceso por haberlo iniciado anticipadamente; el otro punto a considerar es que deliberadamente no se acuda pero por tener una estrategia distinta que sea de mala fe, por ejemplo tener influencia sobre el funcionario, en fin el actuar deliberadamente no cambia en nada mi punto de ver, si no fue a tal o cual etapa o se deja de hacer algo que se supone mandatorio y beneficioso (parte de un proceso) se debe sancionar pues si se inició un proceso se supone que existió una razón válida y que el derecho amparaba ese punto de vista.

Del ejemplo se desprende dos tipos de mala prácticas legales, el descuido que ya se explicó y demandar sin razón o apresuradamente; en este segundo caso el abogado debe advertir a su cliente que primero se debe tratar de acordar una solución extrajudicial, y en el evento de no tener respuesta satisfactoria, proceder con la demanda. Un abogado que actúa correctamente, antes de presentar una demanda se cerciora de que su cliente tenga pruebas suficientes para buscar un resultado positivo y no simplemente redactar la demanda y presentarla para después ver qué sucede; lo que busco explicar es que el descuido también se da en el consejo cuando en el despacho del abogado no se analiza a conciencia el caso, no se pregunta al cliente como se demostrará lo que se argumenta, y es por esta razón que en muchos casos las etapas se incumplen porque ya se demandó pero no se sabe que hacer después, no se ha preparado desde el principio una buena defensa debidamente respaldada.

Del descuido se puede decir que empieza la mala práctica legal, pues el abogado al entrar en razón y sabiendo que no tiene opciones, opta por hacer uso de alguna práctica que se escapa de la ética profesional, es ahí cuando se busca distorsionar la realidad en procura de conseguir un resultado positivo, sin importar lo que se haga para obtenerlo, lo más común suele ser:

*...en que el abogado ofrece dadas, que puedan consistir en dinero o regalos valiosos al juzgador [...] La actitud de algunos litigantes de recurrir a influencias de funcionarios, de políticos o de amigos, debe ser condenada enérgicamente, pues causa desesperación pensar siquiera en que, sólo a base de influencias o de dinero, pueda*

*motivarse la actividad jurisdiccional y menos aún que pueda inclinarse el sentido del fallo en determinada forma.*<sup>53</sup>

He citado a Euquerio Guerrero y claramente podemos darnos cuenta que si actuamos utilizando esas malas prácticas faltamos a la ética totalmente, coincido con el autor citado en que deben ser condenadas y pongo énfasis en la palabra “enérgicamente”, pues todos en un proceso acudimos como iguales, no es justo que una de las partes por amigueras o amigueros puedan solventar errores realizados, más grave aun dando “algo” a los funcionarios.

El abogado para contribuir al cumplimiento de términos, plazos y etapas, debe estar atento a las fechas en las que debe acudir a una dependencia pues si no lo hace el proceso no puede continuar; en el ejemplo citado en la primera parte del capítulo se fijó la audiencia para noviembre, casi un año después de haber presentado la demanda, siendo conscientes que en algunos casos se produce estos señalamiento extremadamente tardíos, la responsabilidad mínima del abogado es acudir a esa audiencia para evitar que ese tiempo transcurrido no sea en vano; retomando a Baquero, pues nos da una enseñanza importante que la comparto al cien por ciento y que es aplicable, no solo para los abogados sino para todos quienes están implicados de algún modo u otro con la labor de la justicia y de los trámites administrativos:

*En las materias que nos conciernen -la política y el derecho- no basta con la buena voluntad para llevar a cabo una tarea en aras de la justicia y el bien común. Hace falta una preparación seria y constante, que no termina con los estudios universitarios: es necesaria una constante actualización y puesta al día de los conocimientos y las técnicas para ponerlos en práctica.*<sup>54</sup>

El no actualizarse y no estar correctamente preparado en el área de fortaleza (por ejemplo si se es civilista, esa sería el área de fortaleza) es otro ejemplo de descuido y se puede trasladar este descuido al tema que venimos tratando; un profesional tiene como obligación conocer sobre su campo, me viene a la mente un profesor que nos decía “que un abogado que no ve noticias no es abogado”, con el tiempo uno se da cuenta que es verdad, porque ser abogado implica empaparse de lo que pasa en la sociedad, no solo para conocer más sino que de ahí incluso se puede ampliar el campo de servicios.

---

<sup>53</sup> GUERRERO, Euquerio. op. cit. Págs. 27 y 28.

<sup>54</sup> BAQUERO, Jaime. op. cit. Pág. 87.

### 1.3. Presentación inoportuna de documentos.

En todo proceso se requiere de ciertas etapas en las cuales se presentan documentos con los cuales se busca confirmar lo que se afirma, la correcta actuación de un abogado en este campo debe ser, presentar todo lo que sea necesario en tiempo oportuno; por ejemplo, si es una prueba debe introducirla en la etapa probatoria; si debe hacerse una publicación en la prensa, esta debe ser realizada lo más pronto posible para así ayudar a que el trámite sea rápido y sin dilaciones.

La presentación inoportuna de documentos se da cuando por descuido o por no disponer de tiempo el abogado, teniendo la necesidad de agregar un documento, trata de hacerlo mediante la presentación de escritos extemporáneos; sin duda alguna estos serán rechazados; pero, el problema se centra en los recursos que se utilizan para dar trámite a esas peticiones. En ciertos casos el problema se agrava y la mala práctica legal es mucho más notoria, cuando se busca introducir ese documento de manera ilegal, actuando con malicia y desconociendo la buena fe y probidad en su totalidad, podemos citar un extracto de una Jurisprudencia argentina:

*Los actos ejecutados por el letrado aparecen reñidos con el principio básico de buena fe contenido en el plexo normativo que regula la cuestión ética a través de los art. 6 inc. e) de la ley 23.187 y 10 inc. a) del Código de Ética.*

*El letrado no debe realizar o proponer actos en fraude a la ley, sostener o negar falsamente, ni llevar a cabo acciones que perjudiquen el normal funcionamiento de la administración judicial o bien que afecten la confianza pública o privada mediante actitudes engañosas. (El subrayado es mío)<sup>55</sup>*

Con lo citado queda demostrado que se puede llegar a sancionar a un abogado, los casos no son muchos sin embargo existe la posibilidad. Volviendo al tema que nos compete es muy difícil tratar de demostrar una actuación incorrecta en la cual el abogado logro introducir documentos extemporáneamente pues las personas no admitirán que han actuado incorrectamente, sin embargo esto sucede, en unos procesos que me ha correspondido estudiar, por ejemplo, después de terminada la etapa de prueba, en la resolución de un proceso civil se acogió como prueba un documento clave que no se presentó cuando se debía, el mismo que tampoco nos fue notificado, por lo cual no se pudo realizar la defensa deseada. De este caso se pueden tener dos conjeturas,

---

<sup>55</sup> Argentina, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tribunal de Disciplina, Sala III. Causa 16484. 14 de marzo del 2006.

una que el documento fue presentado a tiempo y que el juzgado no lo notifico, y la otra posibilidad es que se introdujo al proceso de alguna manera incorrecta. Como se advirtió es difícil probar estas actuaciones, pero se dan y eso se debe corregir.

El no presentar documentos cuando se debe afecta más a la resolución de las causas, y no tanto a la celeridad procesal, sin embargo, si en un proceso no se logra demostrar lo aducido es muy difícil obtener un resultado positivo, esto se traduce en que todo el tiempo, esfuerzos y recursos fueron utilizados de mala manera.

## 2. ¿CÓMO AFECTA LA MALA PRÁCTICA LEGAL A LA CELERIDAD PROCESAL?

La Negligencia, malicia, la dilatación de procesos, temeridad, el desconocimiento y la falta de buena fe y probidad afectan a la celeridad procesal de diversas maneras, es decir que cada tipo de mala práctica legal tiene su incidencia directa en el proceso como en los procesos de terceras personas ajenas al pleito, pues sus causas también son procesadas sin cumplir con el principio de celeridad procesal.

Del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú debo rescatar el artículo veinticuatro, el cual nos dice que *“Es deber del Abogado ser puntual en las diligencias y con sus colegas, sus clientes y las partes contrarias.”*<sup>56</sup>

La puntualidad es algo fundamental para que la celeridad procesal no se vea afectada, en una ciudad donde ser impuntual es la regla, y por otro lado se acostumbra dejar todo para el final, se puede correr el riesgo de no acudir a tiempo a cierta diligencia y ocasionar de esa manera problemas en el proceso. Tal vez a la puntualidad se la debe entender en este punto como el actuar oportuno de un abogado (lo relacionaría con la presentación oportuna de documentos y el respeto a los plazos, términos y etapas). *“Las normas argentinas sobre ética profesional estiman que todos aquellos trámites que obstaculizan la marcha normal del juicio son tan contrarias a la moral como para un médico prolongar inútilmente el tratamiento de un enfermo.”*<sup>57</sup> Clara es la analogía en este caso, se le da esa importancia a la actuación del abogado y se compara al derecho un tanto con la medicina, ambas fuentes fundamentales de la vida, esa es la gravedad de la mala práctica legal en referencia a la celeridad procesal.

---

<sup>56</sup> Perú. Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, op. cit.

<sup>57</sup> MESA SECO, Manuel Francisco, et ál. Memorias de licenciados, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1952.

## 2.1. En los procesos judiciales.

Cuando se inicia un juicio, sin importar la calidad en la que se concurre, es decir actor o demandado, se busca obtener un resultado positivo en un tiempo prudente, el cliente de un abogado siempre pregunta cuánto tomará un proceso; es lamentable decirle que si tiene buena suerte un par de años y dependiendo de la causa puede llegar a ser más de cinco o seis años, o hasta mucho más. Analizando la realidad de cómo se dilatan los procesos, es fundamental entender la actuación del abogado, cómo afectan las acciones del mismo en los procesos, pues si bien la celeridad procesal se la debe cumplir a modo compartido, esto es funcionarios judiciales y abogados, son estos segundos los que no deberían ahondar más el problema que se crea a partir de los primeros. Es obligación moral y ética del abogado cumplir lo siguiente expresado en el artículo once del Código Deontológico de la Abogacía Española:

- e) Contribuir a la diligente tramitación de los asuntos que se le encomienden y de los procedimientos en los que intervenga.*
- h) Cumplir los horarios en las actuaciones judiciales y poner en conocimiento del Colegio cualquier retraso injustificado de los Juzgados y Tribunales superior a media hora.*
- i) Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él o a su cliente acudir puntualmente a una diligencia.<sup>58</sup>*

La obligación del abogado más allá de solo cumplir un plazo o un término, debe velar por la celeridad procesal, en la letra h del citado artículo se hace mención a que si existe un retraso por parte de los juzgados se debe actuar y denunciar dicho hecho, esto insta a no ser pasivos y dejar pasar el problema sino ser activos y buscar un cambio.

Al principio se habló de los recursos legales que tiene el abogado para defender una posición, el problema radica en cómo se usan esos recursos; en ciertos casos se abusa de los mismos; el abogado, por el motivo que sea en ese instante, no sabe cuándo decirle a su cliente que no se puede continuar con un proceso ya que es muy difícil probar lo que se aduce; por ejemplo, tenemos el recurso de apelación en el cual se busca que el superior conozca del proceso; está correcto que exista este y otros recursos, lo que se debe evitar es pensar desde el principio que si no se obtiene un resultado positivo en la primera instancia se va a apelar, lo ideal sería analizar la sentencia del juez de primera instancia y determinar si ésta es suficiente, o si ha incurrido en algún error por

---

<sup>58</sup> España. Código Deontológico de la Abogacía Española. op. cit.

el cual se pueda apelar, y no solo hacerlo porque ya es una costumbre. Sin embargo lo mencionado se debe tener en cuenta que los artículos que impiden al abogado el uso de formalidades o recursos sin mesura también advierten que este los puede usar pues los artículos...

*“permiten el uso de determinados recursos procesales, cuando se sirve a una causa a la cual le asiste la justicia, y utilizar gestiones dilatorias que aunque entorpezcan el normal desarrollo del procedimiento se emplean en el interés de la justicia y aunque con ello se ocasionen perjuicios materiales o morales”*

Lo importante entonces es llegar a la justicia y en ciertos casos es necesaria esa dilación, lo que debe ser entendido estrictamente de esa manera, me refiero a “ciertos casos” porque no se puede hacer de esta práctica permitida algo cotidiano y transformarla en una costumbre.

Retomando líneas anteriores, el estudio que hace el abogado de un proceso debe ser constante, al igual que su seguimiento, no se puede desconocer lo que se notifica en referencia al expediente, esto ayuda a actuar oportunamente y también a sanear cualquier tipo de error que los funcionarios pudiesen cometer.

El punto principal a tratar creo que debe ser la dilación del proceso hecha de manera dolosa, con el ánimo de simplemente crear problemas a la contraparte y a los funcionarios judiciales. ¿De qué manera un abogado puede dilatar un proceso?, pues una es la explicada en el párrafo de arriba, también se puede considerar dilación la presentación inoportuna de documentos tratada anteriormente, pero existen varios modos con los cuales se puede alargar en el tiempo un proceso. Una vez más retomamos lo que Ángel Ossorio nos dice, el habla de la “chicana” que es definida como artimaña o procedimiento de mala fe utilizado en un proceso<sup>59</sup>; un abogado aprende como dilatar los procesos sin razón alguna o por simple desesperación de no saber qué hacer; se pueden llegar a dar casos en los cuales se inventan historias completas ajenas a la realidad con el propósito de obtener un resultado positivo, de igual manera la manipulación de testigos que en algunos casos son preparados por el abogado para que respondan a las preguntas en tal o cual sentido.

En los procesos penales, y en general en los que exista algún plazo fatal, el mismo que una vez cumplido, dará la razón o beneficiará al cliente del abogado, se constituye en una tentación por la cual se buscará alargar las actuaciones judiciales para

---

<sup>59</sup> Real Academia Española, op. cit.

que se cumpla ese tiempo; el problema es eminentemente ético y moral, pues, por ejemplo, en el proceso penal está de por medio la libertad de una persona y el derecho del afectado a que esa persona pague por lo que hizo, entonces el abogado debe hacer un juicio de valor en el cual o se inclina por defender a ese imputado de manera legal y con las pruebas que tiene a su favor o se va por el camino fácil: que se cumpla el plazo y todo quede saldado porque legalmente ya no se puede juzgar a esa persona; la respuesta es que el abogado debe velar por la verdad; no me refiero a que el abogado aconseje al cliente que salga del país hasta que prescriba la acción sino de cuando ya en el proceso iniciado se presentan escritos que, para ser proveídos, lo que hacen es solo consumir tiempo del mencionado plazo. Un ejemplo sobre este tema es el de la caducidad de la prisión preventiva, ampliamente discutida en estos días, tanto por abogados, fiscales, jueces, público en general, que analizan las actuaciones de cada una de las personas involucradas en un caso penal, que hacen lo necesario para que se cumpla el plazo de la caducidad de la prisión y conseguir la libertad del cliente. Este es un típico caso permisivo de nuestra ley para hacer todo lo que se encuentre al alcance para dilatar un proceso. Respecto a los procesos penales y la precaria situación del sistema legal, del diario el comercio podemos extraer el siguiente extracto de un artículo:

*...Tal es el nivel de crisis que, entre enero de 2007 a agosto de 2010, 4 320 detenidos quedaron en libertad por caducidad de la prisión preventiva. Esto evidenciaría una falta de agilidad de los jueces para tramitar los procesos. Sin embargo, el problema no solo es de ellos. Muchos juicios no avanzaron por la suspensión de las audiencias. De las 61693 audiencias convocadas entre diciembre de 2009 a noviembre de 2010, casi la mitad, 30 096, no fueron realizadas. Motivos: 1 295 porque los detenidos no fueron trasladados a tiempo a los juzgados, 1 497 porque los jueces estaban enfermos o capacitándose, 10 762 porque no compareció el fiscal, 5440 por artificio del abogado defensor, 3255 por ausencia de testigos, etc...*<sup>60</sup>

De las dos etapas, anterior y posterior, en que actúa el abogado, hay que dar principal atención a la anterior, pues en la misma se determina que rumbo se le dará al caso, si se decide o no demandar por la vía judicial y buscar una solución con métodos alternativos, se ayuda a la celeridad procesal; esta decisión ya está en manos del abogado, es por eso que el consejo al cliente es de suma importancia, se debe buscar la solución más eficaz para el cliente; en analogía con los médicos, si, por ejemplo, un paciente sufre de alguna dolencia en primera instancia se le debería suministrar

---

<sup>60</sup> MANTILLA BACA, Sebastián. Justicia en Crisis. Diario El Comercio, Quito, 12 de Enero del 2011, opinión.

medicinas para tratar de contrarrestar el problema y no acudir directamente a una operación que será costosa y con muchos más riesgos – de no ser necesaria-. Al no demandar o hacerlo por una vía extrajudicial se ayuda a que los demás procesos sean tratados con mayor brevedad; al contrario, si se toma la decisión de demandar judicialmente se está afectando al cliente, a los funcionarios y a terceros.

El abogado debe estar consciente que él es el primer filtro para evitar inundar de procesos a las instancias judiciales, y sin duda también es el de mayor importancia e influencia, pues en definitiva el cliente no es quien le dice al abogado: demandemos; el artículo cuatro del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana:

*El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.*

En lo judicial se debe considerar también que se acude a los jueces no solo para procesos, sino que existen ciertas actuaciones administrativas en las que se requiere de la actuación judicial, entonces también debemos ser conscientes que la mala práctica legal en lo judicial puede afectar directamente a un proceso administrativo y viceversa, si no se ayuda al juez en esos casos aislados se afecta a la celeridad procesal.

En el Código Orgánico de la Función Judicial existe un artículo (Art. 335) en el cual se dicen las prohibiciones al abogado, una en particular me interesa en este punto:

*...Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y, ...<sup>61</sup>*

Este artículo creo que recoge muy bien todo lo explicado en referencia a lo que el abogado no debe hacer pero que lamentablemente hace caso omiso.

Una función del abogado que no podemos dejar pasar es la de intérprete de la ley; Rodolfo Vigo nos dice “...que el prudente manejo de los diferentes métodos interpretativos desde el gramatical, el sistemático, el teológico, etc., con vista a poner en funcionamiento la disposición en cuestión, es una de las importantes funciones que cumple cotidianamente el abogado”<sup>62</sup>, una incorrecta interpretación de la norma positiva puede

---

<sup>61</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

<sup>62</sup> VIGO, Luis Rodolfo (H). op. cit.

crear también problemas al momento de actuar, pues se puede caer en el problema de utilizar erróneamente los artículos y crear problemas a los funcionarios judiciales, una correcta interpretación puede ayudar a detectar errores a tiempo y usar los artículos y normas necesarios sin quedar corto, y por otro lado sin utilizar normas que no tienen relación con el asunto.

## **2.2. En sede administrativa.**

La sede administrativa en el presente trabajo es todo lo que no está relacionado a un proceso judicial pero que necesita del patrocinio de un abogado para poder proceder, por ejemplo en las Superintendencias, Registros de la Propiedad o Mercantil, notarías, etc. Navegando por la internet encontré un comentario muy interesante, el mismo que lo transcribo:

*Las leyes de administración pueden ser complejas y frustrantes. Para empeorar los asuntos, las cortes administrativas tienen diversas reglas de las cortes ordinarias. Un abogado puede explicarle como la ley afecta su caso. Además, un abogado con experiencia en leyes de administración sabría todas las reglas y regulaciones de la corte administrativa, y ayudaría conseguir los resultados que usted desea.<sup>63</sup>*

Yo veo lo citado como la justificación para la actuación administrativa de un abogado, pues no solo los litigantes actúan incorrectamente, también estos procesos administrativos a los que me referí antes.

Para continuar hay que remarcar que en este punto, a diferencia de lo judicial, no existe una contraparte; a lo que me quiero referir específicamente es al abogado que actúa como consejero e impulsador de un proceso sin que exista un conflicto de intereses, pues solo se busca adquirir o constituir algún derecho.

Al igual que en los temas judiciales, en los administrativos se busca que todo sea breve y sin dilaciones, sin embargo existe una diferencia muy marcada en cómo actúa un abogado, que en lo administrativo está más a modo de un tramitador; con esto se quiere decir que, por ejemplo, en una constitución de compañía la actuación del abogado es requerida en la asesoría previa, la elaboración de la minuta y nada más, el papel que desempeña aquí es el de continuar con el trámite iniciado para lo cual el

---

<sup>63</sup> ABOGADOS Y LEYES. Leyes de Administración. <http://www.abogados-leyes.com/leyes-de-administracion.html>. Acceso: 26 de marzo de 2011, 11:06.

cliente confía en que el abogado presentará todo lo necesario para que su compañía se constituya correctamente. ¿Cómo afecta la mala práctica legal en estos casos?, creo que el descuido, desconocimiento y negligencia son los principales factores, pero también depende del trámite que esté llevando a cabo. En comparación con el judicial en donde conocemos como es el proceso, ya que en todos el procedimiento es similar, pues las etapas son las mismas en su mayoría, en lo administrativo son procesos donde cada uno (proceso administrativo) consta con un trámite distinto y el impulso del proceso depende más del abogado que del funcionario; retomando el ejemplo de la constitución de la compañía después de la reserva del nombre, que es el primer paso, luego es competencia del abogado impulsar el proceso, es él quien debe decirle a su cliente lo que necesita y que debe hacer, un abogado que es negligente y descuidado o que no tiene conocimiento suficiente puede dejar vencer el plazo de la reserva que es de treinta días y causar problemas al cliente, en esta primera parte la conclusión debe ser que la celeridad procesal en lo administrativo afecta principalmente al cliente ya que no hay una contraparte.

Existen otros tipos de procesos en lo administrativo, por ejemplo en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, el registro de marcas, patentes y demás signos distintivos, donde se necesita de un abogado que firme la solicitud y vele que el proceso se desenvuelva con rapidez; sin duda alguna como en el caso anterior no existe un contradictor, en principio, sin embargo sí puede existir cuando una tercera persona se siente afectada, en ese momento el abogado debe actuar rápidamente para defender la pretensión de su cliente, aquí sí el asunto se vuelve contradictorio y tiene ciertas reglas parecidas al proceso judicial, o en su defecto se transforma en judicial, es cuando el abogado debe contar con el conocimiento suficiente para actuar correctamente, si es descuidado puede transcurrir el tiempo y perder la acción, si no está preparado no sabrá que hacer y buscará dilatar el proceso con escritos impertinentes, y, por último, si actúa con malicia dilatará el proceso utilizando los recursos legales de los que dispone, aun cuando él sabe que no tiene razón. Un ejemplo para entenderlo: Una persona es titular de una marca XXXX la cual protege las clases internacionales 23 y 24 sin embargo en lo cotidiano solo comercia productos de la clase 23 y ninguno de la 24, una tercera persona que comercia productos de la clase 24 quiere registrar la marca XXXX a su nombre, en el proceso se encuentra con una oposición de la primera persona que ya tiene el registro de XXXX en la clase 24, si no hace uso de la misma en esa clase debería cederla a la otra persona, sin embargo por obstinación o miedo infundado acude

a un abogado y le propone que le defienda, en este punto el abogado debe ser sincero, decirle que no tiene razón y que no lo puede patrocinar. Si el abogado actúa de manera contraria lo más seguro es que llevará el proceso hasta las últimas instancias inundando a la dependencia administrativa de un caso en el cual el fallo lógico puede ser solo uno, sin embargo como la lógica falla en muchas ocasiones eso constituye la tentación que le lleva al abogado a aceptar el proceso y buscar dilatarlo para encontrar el error de la autoridad administrativa.

En Perú encontramos lo siguiente:

*Una vez iniciada la investigación administrativa, ésta no puede prolongarse de manera indefinida en el tiempo (...). De conformidad con el D.S. N.º 005-90-PCM, el proceso administrativo debe durar sólo treinta días, este plazo es improrrogable y en consecuencia ineludible. Si la comisión permanente o especial cumple con responsabilidad sus atribuciones, ese lapso de tiempo es suficiente cuando se trata de instituciones cuyo contingente laboral no es numeroso. Si sucede lo contrario, el tiempo es insuficiente.*<sup>64</sup>

Lo fundamental a rescatar en este punto es que ninguna actuación administrativa puede extenderse en el tiempo indefinidamente, en este caso concreto nos habla de una investigación administrativa y que la misma no puede durar más de treinta días, claro es que el cumplimiento de este plazo debe ser hecho por algún funcionario público o grupo de ellos, sin embargo no es menos cierto que también se aplica al abogado, si en algún proceso administrativo se le da cierto tiempo para hacer tal o cual actuación debe respetarlo.

Un caso real que viví cuando fui pasante en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la división de analistas, y que se repite muy a menudo en lo administrativo y judicial es el de los escritos mal presentados, no es lo mismo que los documentos presentados inoportunamente pues los escritos mal presentados tiene estas características:

- Falta de sintaxis.
- Errores ortográficos.
- Inexistencia del derecho reclamando.

---

<sup>64</sup> DEL RÍO GONZALES, Oscar. Administración y Derecho en Perú. Tratado sobre el Régimen Disciplinario en la Carrera Administrativa en el marco de la legislación y la Constitución de Perú. <http://www.mailxmail.com/curso-administracion-peru-regimen-disciplinario/incumplimiento-plazos-tribunal-constitucional>. Acceso: 26 de marzo de 2011, 11:32.

- Confusión de la autoridad ante quien se debe presentar.

El caso es que en aquella ocasión llegó a mi despacho un escrito de una persona que solicitaba que se le elimine de la lista de la Central de Riesgos, la petición no tenía sintaxis, estaba llena de errores ortográficos, estaba dirigida a una autoridad que no correspondía, en fin, era realmente un problema poder entenderla, de todas maneras habiendo la necesidad de tramitar la misma, el tiempo utilizado para resolver la solicitud fue mucho mayor que el suficientemente necesario. Sin duda alguna el tiempo de estudio para poder contestar correctamente una petición es considerable, preparar esa respuesta al peticionario le lleva tiempo; un abogado al redactar un escrito y presentarlo sin antes hacer el estudio necesario o sin tomar los mínimos recaudos que a redacción se refiere trae estas consecuencias a las instituciones administrativas, es decir la pérdida de tiempo.

En lo administrativo, lo común es la constancia con la cual se debe acudir al funcionario para que nos despache o conozca lo que nos interesa, lamentablemente no se puede esperar siempre a que el funcionario dé trámite a nuestra petición por su voluntad, casi siempre se debe ir a presionarlo, el no hacer esto también constituye un descuido, si conocemos que el sistema es así no podemos quedarnos como abogados de brazos cruzados esperando, debemos ser ágiles y no parsimoniosos, no podemos ser negligentes, y pensar que algún día nos llegará, se debe dar un tiempo prudente pero si no se consigue respuesta se debe actuar para impulsar nuestras causas y también, de manera inconsciente, las otras que nos son ajenas.

En definitiva la mala práctica legal en lo administrativo está dada por la pasividad que puede tener el abogado al tratar los procesos de sus clientes, así como por el abundante trabajo que tienen las instituciones públicas, esto desde el punto de vista del abogado que solo tramita, en donde no hay contraparte, porque de haberla, el mal se asemeja a lo que sucede en lo judicial. “...de una u otra forma nos conducimos de acuerdo con unas pautas, con unas normas del bien hacer, del portarse bien, del hacer lo que hay que hacer...”<sup>65</sup> (El subrayado es mío). En fin el abogado éticamente debe hacer lo que le dicta su profesión, que por ser social, dice que este debe ayudar a las personas con sus problemas y peticiones legales.

---

<sup>65</sup> CORRALES PASCUAL, Manuel. Ética y comunicación, apuntes para un cursillo. Centro de publicaciones PUCE, Quito, 2009. Pág. 29

### **2.3. Los terceros afectados.**

La mala práctica legal que los abogados utilizan en los procesos que manejan tienen relación directa con la contraparte, pero también con terceros que son parte del proceso o ajenos al mismo; como ejemplo del primer caso se puede decir que los testigos que el abogado presenta y son personas ajenas a la litis, pero que se relacionan solamente en la etapa probatoria. Dichos testigos deben comparecer para declarar respecto de un interrogatorio que prepara el abogado, cuyo texto es generalmente de previo conocimiento del testigo, quien aparentemente no tendrá dudas al contestar sobre la verdad de los hechos; no obstante, la falta de preparación del testigo puede ocasionarle problemas ya que puede emitir respuestas contradictorias, que le pueden provocar un problema legal, ya que al declarar con juramento, podría verse afectado por un probable delito de perjurio, tanto más si ha respondido a preguntas formuladas por la contraparte. Este es un caso en donde un tercero que no es ni actor ni demandado puede verse afectado por las actuaciones del abogado, quien debe previamente conocer si el testigo es idóneo para presentar su declaración; el otro caso es el afectado que ni siquiera conoce de la existencia de ese proceso, esta persona o grupo de personas no tienen ni siquiera contacto con el abogado, sino que son afectados a modo de consecuencia, estas son todas las personas que buscan también atención en una dependencia judicial o administrativa que ven vulnerados sus intereses por las actuaciones incorrectas de los abogados de otros casos. De la simple lógica, el número de causas afecta a todas las demás en su celeridad, pudiendo deducir, a modo de ejemplo, que dar trámite a un escrito impertinente, necesita tiempo, si este no fuese presentado, ese tiempo se lo utilizaría en las causas justas y pertinentes.

De lo dicho se puede obtener una clasificación de cuáles son los terceros afectados, y en principio son dos a los cuales daré un nombre:

- Tercero conocedor.
- Tercero social.

Tercero conocedor es el primer caso explicado pues sabe que está actuando en un proceso pero no actúa como parte procesal. Tercero social ya que pertenece a la sociedad en general e ignora que se le está causando una afectación a su derecho de celeridad. Para que este tercero social exista se debe decir que el abogado o más bien

dicho la abogacía es un función social, Chiovenda nos dice que *“más bien que una profesión es un oficio, una función, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino político social, porque hallándose entre las partes y los jueces son el elemento a través del cual las relaciones entre la Administración de Justicia y los ciudadanos puede mejorar...”*<sup>66</sup> Si el abogado cumple una función social, es de entender que sus actuaciones también lo harán, estas afectaran a personas que no son parte del proceso, en definitiva una actuación de cualquier abogado puede afectarme indirectamente, por ejemplo si en base a ese proceso que llevo ese abogado se crea jurisprudencia, puede que yo tenga un caso similar y se resuelva en base a la jurisprudencia.

Ahora bien existen otros terceros que intervienen en los procesos pero que son necesarios para la causa, por ejemplo los peritos; en este caso también se los debe considerar como afectados si el abogado llegare a causarles un perjuicio. Se me ocurre igual dos momentos en los que a estos terceros se los afecta, en primer lugar cuando no se les brinda la facilidad para que realicen la tarea encomendada, esta es una afectación directa, y en segundo lugar, cuando terminada su tarea y presentado el informe al juez el abogado abandona la causa, es un mal indirecto ya que se hace perder el tiempo y esfuerzos de esa tercera persona, entonces podemos agregar un tercero más a la lista de afectados que no son partes procesales:

- Tercero especialista.

Especialista ya que sus conocimientos son necesarios para que el funcionario pueda aclarar dudas que tenga por no conocer lo suficiente sobre el tema a tratarse en ese proceso, o porque el abogado pidió expresamente que ese especialista intervenga con un estudio o criterio. Se dijo que pueden ser los peritos, *“Rojas dice: ‘un perito es el tercero llamado al juicio para suministrar el esclarecimiento sobre un hecho.’”*<sup>67</sup> justamente en esta definición de Rojas se puede evidenciar que el perito es un tercero, también dice que ayuda a esclarecer los hechos, para lo cual nuevamente digo que, debe tener conocimiento de ese tema, por eso es un especialista, este caso específico para los peritos, sin embargo existen otros terceros de esta índole.

---

<sup>66</sup> CHIOVENDA, José. Principios del Derecho Procesal Civil, Tomo II. Editorial Reus, Madrid, 1925. Pág. 45.

<sup>67</sup> La Tarea Pericial y Los Peritos Médicos. <http://www.slideshare.net/medicinaforense/la-tarea-pericial-y-los-peritos-medicos-presentation>. Acceso: 27 de marzo de 2011, 13:15.

Creo que estos son los terceros que se pueden ver afectados con la mala práctica legal de los abogados; de los tres tipos que nombré, el tercero social es el que nos interesa para la celeridad procesal, si bien es el afectado directo se debe advertir que las tres calidades pueden conjugarse en la misma persona, lo cual no trae ningún tipo de problema al presente estudio pues se los debe tratar de manera diferente y no a título personal.

### **2.3.1. La celeridad en sus causas.**

El tercero social, de la clasificación realizada, es el más afectado en este tema, pues el conecedor solo actúa pero no hace nada más, no acude al sistema en busca de atención y el especialista es justamente eso, un tercero que ayuda con su saber a la causa sin intervenir como parte procesal.

Por simple lógica se puede deducir que la celeridad procesal obedece a una operación matemática, mientras más procesos existen menos tiempo disponible se cuenta para cada uno de ellos, lo cual tiende a retrasar la resolución de los mismos, se puede retomar el caso que expliqué anteriormente, el que me sucedió cuando fui pasante de la Superintendencia de Bancos y Seguros, al tener que atender más causas es imposible despachar a tiempo todas, en general lo que sucede es que como todo se lo hace cronológicamente, es decir lo que ingresó primero se despacha primero, entonces si existe un retraso desde el primer caso todos se irán retrasando como consecuencia lógica.

Se debe hacer una aclaración muy importante cuando se habla de los terceros y la explicaré con un ejemplo: A, B y C tienen procesos, A actúa de mala manera en el proceso que lleva de su cliente, B también actúa incorrectamente, mientras que C hace todo a cabalidad, los tres abogados no se conocen y no son contrapartes. Si A y B actúan incorrectamente, se podría decir que esas acciones se anulan y ninguno se causa daño o A afecta a la celeridad de B y B hace lo propio con A, primera duda; en segundo lugar C se ve doblemente afectado tanto por A y B o es indiferente que dos abogados actúen mal, segunda duda.

Respondiendo a la primera duda, A y B no se anulan mutuamente el retardo que tienen sus procesos, pues esta operación no es como la de “la mora purga a la mora”, A

afecta B de la misma manera que B le afecta a él. En la segunda duda es más latente el problema pues C si se ve afectado mucho más que A y B ya que los dos le afectan indistintamente, ahora esto se debe multiplicar por la cantidad de procesos que existen, lo único que me lleva a concluir, es que al final todos son afectados en su causas, es lamentable llegar a este resultado pues ni los que actúan mal se salvan de las prácticas incorrectas, las únicas palabras que se me ocurren para describir esto son “circulo vicioso”, al fin y al cabo todos son relativamente terceros de algún otro proceso.

Antes se habló de la influencia social que un abogado puede tener y que por eso se decidiría a actuar incorrectamente, como se explicó; en este tema de la afectación a terceros se puede decir que todos están en derecho de actuar mal pues a la larga ya fueron afectados (explicado con el ejemplo citado en el párrafo anterior, pues al punto que voy es que basta que existan dos abogados que actúen mal para todos los procesos se vean ya afectados), es preciso decir que el abogado debe ser consciente que si todos lo hacen él puede ser la excepción.

Si bien todos nos podemos constituir terceros de algún otro proceso, el actuar incorrectamente de un abogado no es la única causa que afecta a la celeridad procesal, bien pudiéramos todos actuar como manda la ética y la moral, y sin embargo tener el mismo problema, esto se explica fácilmente pues el sistema es insuficiente para tratar tantos procesos, aunque fuesen todos justos y bien llevados por los abogados; con esto quiero explicar que la mala práctica legal afecta a la celeridad procesal de terceras personas a modo de escala, lo que se traduce en que mientras más prácticas incorrectas se den más tiempo toma el proceso del tercero y viceversa, sin poder llegar a cero absoluto de que todo funcione como pretende.

### 3. ACTUACIÓN DEL JUEZ O FUNCIONARIO PÚBLICO.

En este punto no nos enfocaremos en cómo el funcionario con su actuación afecta a la celeridad procesal sino qué puede hacer para frenar este problema, normas que puede aplicar, cómo debe abordar a los abogados que actúan de esta manera, pues al fin y al cabo el juez o los funcionarios en general tienen la autoridad para decirle de frente al abogado que está actuando de mala manera. En el libro *La Ética, los Derechos y la Justicia* de Julio de Zan, el autor realiza una encuesta a los jueces, en una de las

respuestas un juez dice “...que la lentitud puede provenir del procedimiento establecido, de la inactividad de las partes, muchas veces interesadas en la demora, o en la morosidad del juez, siendo esta última la que plantea sobre todo una cuestión ética de responsabilidad.”<sup>68</sup>. Ahora esto está claro, la pregunta es qué debe hacer el juez ante esto, o el funcionario público, de la misma fuente podemos esbozar una respuesta, “...para lo cual se requiere mucha firmeza y estar dispuesto a poner en juego el puesto.”<sup>69</sup> Es una respuesta dada por un juez a la pregunta de si lo han presionado terceras personas para que fallen de alguna u otra manera, el juez se refería a que las partes suelen siempre ser las que piden o exigen, además nos dice que “en cuanto al respaldo, [...] siempre ha sido insuficiente, y ocasional o esporádico [...] de la propia Asociación”<sup>70</sup>, por Asociación se refiere, en nuestro caso a las autoridades encargadas de conocer los abusos hacia los jueces. Para pasar a la siguiente parte de este análisis creo factible concluir que el juez debe ser recto en su labor y denunciar los hechos que lo afectan y más aún cuando estos provengan de los abogados.

Dedicaremos un poco más de esfuerzo al sistema judicial que al administrativo, pues tras lo explicado anteriormente es en el primero donde existe una contradicción y es la contraparte la principal afectada, y en cierta medida también las terceras personas involucradas, mientras que en el administrativo el afectado es el cliente directamente y en algunas ocasiones, de existir conflicto entre dos personas, la contraparte se vería afectada.

Antes de ir más adelante quiero recoger el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial en donde se da el perfil que deben tener los funcionarios, a mi modo de ver es aplicable a todos los funcionarios públicos:

*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*<sup>71</sup>

Se debe rescatar del texto las características que debe tener la persona, por ejemplo dice que debe tener una sólida formación académica, que sea dedicado y esté

---

<sup>68</sup> DE ZAN, Julio. La Ética, los Derechos y la Justicia. Konrad – Adenauer – Stiftung E.V. Uruguay, Montevideo, 2004. Pág. 293

<sup>69</sup> Ibid. Pág. 290.

<sup>70</sup> Ibid.

<sup>71</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

dispuesto para servir a la justicia; en fin, se busca una persona que se personalice con el trabajo que se le encomendará.

El primer paso para lograr un mejor manejo de procesos es contar con el personal adecuado, el mismo que debe ser el tronco de un buen sistema, si internamente el sistema ya está corrompido, por más que el abogado trate de ser correcto le será muy difícil ya que se topará con trabas que le impedirán realizar con buena fe y probidad su función; sin duda alguna el funcionario debe ser intachable en sus actos, debe respetar la ética, su conciencia y no incitar al profesional del derecho a que incurra en malas prácticas para se procese su caso.

Si el funcionario no actúa correctamente y espera recibir a cambio algún beneficio para continuar tramitando el proceso, esto también afecta a la celeridad procesal ya que si el abogado no cede el proceso queda olvidado y sin seguir tramitándose, de aquí nace la disyuntiva de lo que debe hacer el abogado, a mi criterio debe informar de ese particular a su cliente y decirle que no puede continuar con el proceso y si puede probar lo que ese funcionario está haciendo debe denunciarlo. Respaldo lo dicho, el Código de ética para magistrados y jueces del poder judicial de la provincia de Santa Fe rescato el artículo cuatro, su numeral 4.4., el que nos dice en una de sus partes que *“El juez tiene prohibido recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios por parte de litigantes y/o defensores, sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen.”*<sup>72</sup>

### **3.1. ¿Qué debe hacer el juez oportunamente para frenar la mala práctica legal que afecta a la celeridad procesal?**

En principio vale aclarar que el juez no hace todo solo, detrás de cada juez existe un secretario y amanuenses que son quienes dan trámite a las causas, los jueces actúan en contadas ocasiones y en el punto decisivo del proceso, esto es al dictar la sentencia, entonces cuando nos referimos a juez no debemos limitar el pensamiento a ese solo cargo sino a todos los funcionarios que son encargados de las causas y son ellos los que deben detectar las malas prácticas legales y procurar una solución. *“El juez tiene el deber*

---

<sup>72</sup> Código de ética para magistrados y jueces del poder judicial de la provincia de Santa Fe, [http://www.deontologie-judiciaire.umontreal.ca/fr/codes%20enonces%20deonto/documents/CODE\\_ARGENTINE\\_SANTA\\_FE.pdf](http://www.deontologie-judiciaire.umontreal.ca/fr/codes%20enonces%20deonto/documents/CODE_ARGENTINE_SANTA_FE.pdf). Acceso: 28 de marzo de 2011, 08:50.

*de denunciar ante el Tribunal de Ética las violaciones al presente Código de que haya tenido conocimiento, y la sanción disciplinaria que haya impuesto por comportamiento que pueda constituir una falta ética.*”<sup>73</sup> Esto también lo encontramos en el cuerpo normativo señalado anteriormente, esta es lo primero que debe hacer el juez para frenar la mala práctica legal, denunciar.

Al decir oportunamente me refiero a que se le debe dotar de herramientas para que pueda frenar el incorrecto modus operandi de los abogados, tal y como se hace en los cuerpos normativos internacionales y también en los nacionales, lo que digo es que se debe crear una buena costumbre de denunciar al mal abogado y dotar al juez de herramientas y respaldo para que pueda actuar directamente y sancionar; porque de buenas palabras y consejos las personas no entienden. Con las pruebas suficientes y si el funcionario cree que está en lo correcto debe ser capaz de denunciar la mala práctica legal que afecta a la celeridad procesal; por ejemplo si en una demanda ejecutiva, el título no se encuentra vencido de plazo y el abogado presenta la demanda, el funcionario debe tener la capacidad y el poder de informar de este hecho a algún organismo que se encargue de sancionar al abogado por esta actuación ya que es claro que actuó negligentemente o con desconocimiento, lo importante en este punto es que el abogado debió estudiar bien el caso antes de demandar. Refiriéndonos al juez especialmente éste debe tener:

*...transparencia en el ejercicio de la función, coherencia en sus decisiones, conocimiento de la realidad social y del ser humano, contracción al trabajo, condiciones para guiar y contener adecuadamente al personal que de él depende para posibilitar el mejor rendimiento del trabajo del grupo.*<sup>74</sup> (El subrayado es mío)

De lo subrayado quiero hacer especial mención pues es lo que afirmo, detrás del juez hay varias personas más que hacen posible que los procesos caminen.

Si se detecta algún tipo de irregularidad que afecta a una causa o varias, se debe investigar lo que sucede, la pasividad no es una opción válida; una vez más recuerdo una escena que vi en la sala de sorteos del Palacio de Justicia de Quito: Buscando presentar una nueva demanda, mientras esperaba a ser atendido vi a dos abogados, que no eran jóvenes pues se notaba su experiencia, lo que sucedió en ese día fue que ellos también buscaban presentar unas demandas, algo normal pues están en su derecho, no recuerdo cuantas filas existían en esa época en las cuales se podía ingresar una causa,

---

<sup>73</sup> Ibid.

<sup>74</sup> DE ZAN, Julio. La Ética, los Derechos y la Justicia. op. cit. Pág. 298.

pero cada abogado se fue a una diferente; una de las funcionarias que recibía las demandas noto algo extraño y al momento que uno de los abogados presentaba la demanda le pidió a su colega y amigo abogado que le dejará ver la demanda que quería presentar, para sorpresa de todos las dos demandas eran las mismas, lo que buscaban estos abogados era ver si corrían con suerte y que una de esas demandas vaya a un juzgado en donde seguramente tenían algún compadrazgo y se les hacía más sencillo obtener un resultado positivo, la funcionaria advirtió este hecho y su reacción fue aceptar solo una demanda, lo cual es correcto a mi modo de pensar pues no se puede negar el derecho de justicia a nadie, lo que no se hizo fue denunciarlos como correspondía. En Estados Unidos encontramos lo siguiente en referencia a lo que debe hacer un juez: *“A judge should initiate appropriate action when the judge becomes aware of reliable evidence indicating the likelihood of unprofessional conduct by a judge or lawyer”*<sup>75</sup> *Un juez debe iniciar la acción apropiada cuando el juez conoce de buena fuente evidencia que indique probabilidad de conducta no profesional por parte de un juez o abogado (La traducción es mía).* Esto lo establece en canon tercero de un código de ese país y es claro que es el control que se debe tener, no solo del abogado, pues lo que quiero resaltar es que el juez hace control tanto del abogado como del colega juez.

Así como el caso mencionado existen muchos en donde los abogados con mayor experiencia en estas actuaciones logran su cometido pues no acuden a la sala de sorteos al mismo tiempo, lo importante en este punto sería que el funcionario denuncie tal hecho ya que en la situación descrita hubo un sin número de testigos que vieron lo que sucedió. Se debería instruir a los funcionarios que ellos deben delatar estas prácticas y mientras más rápido lo hagan mejor aún, esta es la oportunidad de acción, no dejar pasar por alto las actuaciones incorrectas de los abogados. Ora bien, no siempre son los abogados los que acuden a realizar los trámites en las dependencias judiciales, suelen ir sus ayudantes que en muchos casos son estudiantes de derecho, esto no debería afectar en nada las denuncias que los funcionarios pudiesen hacer, si es manifiesto que un pasante o ayudante de abogado solo sigue las órdenes de su jefe, es a esa persona a quien se le debe amonestar ya que a futuro probablemente también será abogado y puede continuar con esas prácticas incorrectas. En definitiva esto se asemeja al Derecho Penal, si una persona conoce que tal acción le traerá una consecuencia negativa no la va

---

<sup>75</sup> *Code of Conduct for United States Judges.*

<http://www.uscourts.gov/Viewer.aspx?doc=/uscourts/RulesAndPolicies/conduct/Vol02A-Ch02.pdf>.  
Acceso: 27 de marzo, 14:25.

a realizar. (no creo conveniente referirme al juicio político pues es la sanción al Consejo de la Judicatura no al abogado)

De creer necesario un funcionario o juez puede advertir al abogado que está realizando algo incorrecto, sin la necesidad de acusarlo, puede persuadir al profesional para que cambie su modo de actuar durante el proceso, la autoridad, aunque suene un poco ridículo, se debe convertir en un maestro de los abogados diciéndoles y recomendándoles cómo deben actuar ante ellos.

El artículo 100 del ya citado Código Orgánico de la Función Judicial nos dice lo siguiente, en relación a los deberes de los servidores de la Función Judicial:

*Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*<sup>76</sup>

### **3.2. Normas que pueden aplicar.**

El funcionario en general cualquiera que sea debe conocer ciertas normas que le pueden ayudar a persuadir al abogado para que actúe correctamente; son muchos los cuerpos normativos que se pueden utilizar empezando desde la constitución hasta decálogos de abogados, sin embargo en referencia a la celeridad procesal la mayoría están enfocados a no utilizar artimañas o cosa semejante durante un proceso. De la Constitución podemos rescatar algo muy importante del artículo 83:

*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*  
*2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.*  
*12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.*<sup>77</sup>

Del texto rescato el no mentir y la sujeción a la ética; todos deberían conocer de esto pues la ley se entiende conocida por toda persona, lamentablemente aunque se conoce la norma no siempre se la aplica, el funcionario debe recordar al abogado que debe actuar respetando la Constitución y la Ley.

---

<sup>76</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

<sup>77</sup> Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre del 2008.

En el punto anterior se trató el tema de informar a quien corresponda sobre las malas prácticas que afecten al desarrollo de los procesos, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 100 nuevamente, numeral 8 leemos que es deber de los funcionarios *“Poner en conocimiento del órgano judicial respectivo los hechos irregulares que puedan perjudicar a la Función Judicial”*<sup>78</sup>, con esta disposición el funcionario puede sustentar sus denuncias, y del mismo modo, sin utilizar la amenaza, persuadir al abogado que puede tener problemas porque está afectando a la Función Judicial. Del mismo cuerpo normativo citado anteriormente, el artículo 129 recoge que los jueces deben *“Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones injuriosas, ofensivas o provocativas, sin perjuicio de la respectiva sanción”*<sup>79</sup>, podemos evidenciar que ya se habla de una posible sanción a quien actué contrario a las prácticas correctas; el siguiente artículo al citado dice que el juez está en la obligación de *“Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados”*<sup>80</sup>, en el mismo artículo tenemos:

*Rechazar oportuna y fundamentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconveniones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución...*<sup>81</sup>

Con esta norma ya el juez pasa a ser parte activa en la lucha contra la mala práctica legal que afecta a la celeridad procesal y puede impedir que el resultado de una causa se modifique por estas prácticas.

Ibídem, artículo 131 número 2, los jueces deben:

*Expulsar de las actuaciones judiciales a quienes alteren su desarrollo o atenten contra su legal evolución. Si se trata de una de las partes, se le impondrá además los apercibimientos que hubieren sido aplicables de no haber asistido a la actuación. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar si el hecho constituyera contravención o delito.*<sup>82</sup>

---

<sup>78</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

<sup>79</sup> Ibid.

<sup>80</sup> Ibid.

<sup>81</sup> Ibid.

<sup>82</sup> Ibid.

En el número 4 del citado artículo 131 se faculta al juez para que pueda “Solicitar a la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura que sancione a las abogadas y a los abogados que incurrieren en las inconductas descritas en este Código. A este efecto, acompañarán informe razonado.”<sup>83</sup>, para nuestro caso las que busquen dilatar el proceso.

El juez o funcionario en general puede hacer uso de las normas éticas recogidas en Códigos de esta índole, normas que utilizará para motivar correctamente cuando denuncie a un abogado, de ese modo podrá ser más efectiva esa denuncia para lograr castigar al que actuó al margen de la ética.

En la legislación comparada podemos encontrar ciertas normas que pueden ayudar a frenar esta práctica, sin embargo estas serán tratadas con amplitud más adelante ya que en este punto nos compete solo la legislación nacional con la que contamos actualmente, pero solo quisiera citar una norma del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú en donde nos dicen:

*El Abogado estará en todo momento dispuesto a prestar su apoyo a la Magistratura, cuya alta función social requiere de la opinión forense; su actitud ha de ser independiente, manteniendo siempre plena autonomía en aras del libre ejercicio de su ministerio.*<sup>84</sup>

En general con este texto el funcionario esta investido de todo el poder para pedirle en cualquier momento al abogado que cambie su proceder, entendiendo que el profesional está obligado a velar siempre por el buen desarrollo de los procesos y de buscar la verdad y no el éxito desmesurado.

En el Código Penal ecuatoriano encontramos el artículo 283 el cual nos dice “Serán reprimidos con prisión de dos meses a un año y suspensión del ejercicio profesional por el mismo tiempo, los abogados que favorecieron la actuación de los tinterillos, autorizando con su firma los escritos de éstos.”<sup>85</sup>, tinterillo es aquella persona que no ostenta título de abogado. Facilitar que estas personas trabajen es un gran peligro, ya que no están autorizados para hacerlo, y no pueden contar con la experiencia suficiente para sobrellevar problemas que se presenten durante el transcurso del proceso; el funcionario puede advertir de esta norma al abogado para que lleve control de lo que firma, o, caso contrario, que asuma las consecuencias.

---

<sup>83</sup> Ibid.

<sup>84</sup> Perú. Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú. op. cit.

<sup>85</sup> Ecuador. Código Penal. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro Oficial No. 147, 22 de Enero de 1997.

De la Ley de Federación de Abogados del Ecuador podemos rescatar el artículo 23, el que nos dice:

*El Tribunal de Honor conocerá y resolverá los siguientes asuntos relativos a los afiliados de los colegios de abogados:*

- a. Faltas cometidas en el patrocinio de los asuntos que se les hubiere encomendado;*
- b. Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como abogado, en el procedimiento judicial...*<sup>86</sup>

En definitiva todas las normas que puede usar el funcionario están orientadas de forma que sean vistas como una advertencia, el funcionario por sí mismo no puede hacer nada con las normas lo que debe hacer es advertir al abogado de las consecuencias de sus actos y de ser necesario debe actuar cuando sea el caso, amparándose en las normas que le permiten denunciar la mala práctica legal.

### **3.3. ¿De qué manera debe afectar a la decisión de la causa el dilatar procesos?**

El juez no debería verse afectado en como resuelve una causa cuando el abogado ha utilizado artimañas para dilatar el proceso ya que él resuelve en base a los autos y el derecho que está en litigio, el del cliente y no el del abogado, sin embargo el dilatar procesos si puede traer distintos problemas al momento de llegar a la resolución, por ejemplo en algunos casos ciertos objetos que eran la causa central de la litis pudiesen cambiar de valor o desaparecer, en estas circunstancias la resolución de ese proceso si se ve afectada por la mala práctica legal del abogado, en específico por no respetar la celeridad procesal, de igual manera cuando un plazo o término fatal es decisivo para la causa.

El cliente no se puede ver afectado por cómo actúa su abogado, sin embargo si el creyere tener pruebas de que su abogado lo defendió de mala manera o que le dio el consejo equivocado debería poder proceder en contra del abogado, iniciar un expediente en el cual se juzgue su comportamiento profesional.

Un juez o cualquier autoridad investida de poder para resolver, como ser humano podría tener la tendencia de dejarse llevar por lo sentimental, si durante el

---

<sup>86</sup> Ecuador. Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Decreto Supremo 302, Registro Oficial No. 276, 30 de Marzo de 1973.

proceso creyere que el abogado ha hecho algo incorrecto que le ha causado problemas al momento de tramitar el caso con normalidad, puede verse influido para resolver en su contra, por ejemplo condenarle el pago de costas. Lo ideal sería que ningún retraso afecte a la resolución de una causa, pero con el transcurrir del tiempo muchas cosas pueden ocurrir, una ya fue explicada en el párrafo anterior y otra puede ser que la contraparte ya cansada de que el proceso tome tanto tiempo, se retire de la litis.

Un caso especial que quiero traer a colación es que los jueces pueden dar mayor importancia a ciertos casos, sin importar las razones para que esto suceda; dilatar procesos trae consigo esta decisión de los jueces, en cierta forma un juez puede pensar que si se dilata mucho un proceso, éste debe ser considerado como secundario y se lo apartará de los que sí se “mueven”; en referencia a esto de Julio de Zan citamos que,

*...la lentitud de la justicia genera no uno sino distintos planteos éticos, que no se limitan a 'la eficiencia en el cumplimiento de las funciones', sino que se extienden además a la concreta selección de casos a los que se les dará prioridad o sobre los que se concentrará la energía y el esfuerzo.*

Son varios los casos que se pueden dar y que afectarían a la resolución de una causa; otro ejemplo: el del perito que realizó un informe pero que por el paso tiempo quedó desactualizado, y se debe hacer uno nuevo, el cual cambie en el fondo; todos estos incidentes que se pueden suscitar son ajenos a la autoridad que debe resolver, pero es importante destacar que el punto de vista de la autoridad que debe resolver puede cambiar por el paso del tiempo; al no cumplirse con la celeridad procesal, pueden producirse muchos espacios de tiempo en los cuales los abogados pueden tratar de convencer a la autoridad que falle a su favor, si bien se prohíbe de alguna manera o se dice que es incorrecto que los abogados se contacten con quien resuelve, esto no es algo que se cumple pues si se dan muchos casos en los que se acude “inocentemente” a pedir celeridad pero con la intención de presionar o dar un punto de vista con lo cual la autoridad podría cambiar su forma de pensar. Evidentemente se está actuando maliciosamente, no se está retardando el proceso pero si se está induciendo a que se resuelva a favor; en lo administrativo el abogado puede valerse de la lentitud con la que se despacha y utilizar eso como una excusa para visitar al funcionario e inducirle a que le dé la razón, ya que mientras más tiempo se demora la resolución de cualquier proceso existen mayores posibilidades que la autoridad encargada de resolver cambie de opinión

(sea para bien o mal), se den situación en las cuales se induce a que se resuelva a favor de tal o cual persona, existan o dejen de existir los derechos u objetos centrales a la litis.

### **3.4. En sede administrativa. Opciones del funcionario para frenar estas prácticas.**

Las opciones son muy parecidas a las que se utiliza en lo judicial, en primer lugar se debe agotar el dialogo directo con el abogado, de no lograr persuadirlo el funcionario debería ser capaz de informar de esto a su superior para que se tomen acciones contra el profesional que actúa incorrectamente.

Retomando lo ya dicho en referencia a mi pasantía en la Superintendencia de Compañías ese es el modo más común con el cual se puede afectar a los funcionarios, es decir con peticiones mal estructuras o mal presentadas. Para frenar esto creo que se debería implementar un sistema en el cual se contabilicen estos escritos o peticiones mal elaborados y al llegar a un número determinado proceder a sancionar al abogado, de esta manera se lograría hacer que el abogado piense que debe hacer a conciencia sus escritos para que los mismos no le acarreen problemas futuros.

En la actualidad no existen muchas opciones para el funcionario administrativo, pues las leyes no dicen nada en concreto para el caso de la celeridad procesal, es por esta razón que el tema se retomará en el penúltimo capítulo de este trabajo, cuando se plantee la normativa para una futura Ley o Código del Abogado. Cabe advertir que solo se puede especular en posibles acciones futuras más no actuales ya que la ley no las contempla. Por el momento solo podemos decir que el funcionario a modo personal debe solucionar los problemas directamente con el abogado, sin utilizar represalias que afecten la resolución de una causa.

## **4. UNA CORRECTA ACTUACIÓN.**

Por una correcta actuación se entienden las acciones que se deben hacer o dejar de hacer para que algo se dé de buena manera; en lo referente a la celeridad procesal es el proceder del abogado y no del funcionario, pues al estudiar la mala práctica legal no podemos involucrar al segundo pues él no ejerce la profesión de abogado. Se hablará de

las acciones que el abogado debe hacer para que se ayude a la celeridad procesal y lo que debe dejar de hacer para conseguir el mismo fin.

#### **4.1. ¿Cómo debe actuar un abogado para ayudar a la celeridad procesal?**

En primer lugar retomamos el tema de los dos momentos, el anterior a un proceso y el posterior al mismo, voy a enumerar qué debe hacer el abogado en cada uno de ellos:

Lo que debe hacer un abogado en el momento anterior no es tan importante en este capítulo ya que se lo profundizará en el siguiente, sin embargo tres son las cosas que creo se deben decir:

- Seguir a su conciencia y defender causas justas en donde no tenga que retardar el proceso para obtener un resultado a favor.
- Advertir al cliente del tiempo que llevará la causa.
- No asegurar el éxito ya que por lograrlo se tiende a actuar contra los principios éticos.
- *“Ningún Abogado debe aceptar más querellas de las que su tiempo disponible le permite”<sup>87</sup>*

La celeridad procesal se ve afectada cuando se inicia el proceso, esto nos lleva a deducir que en el momento posterior es en donde se pueden dar más recomendaciones para el abogado:

- Debe presentar los escritos pertinentes y no los que buscan confundir al funcionario y alargar la causa.
- Analizar cada providencia con detenimiento para actuar correctamente en las etapas del proceso.
- Llevar un buen registro del proceso con lo cual asegura actuar cuando debe y no cuando quiere.

---

<sup>87</sup> Decálogo de San Ivo, 1253-1303.

- De encontrar alguna irregularidad en algún funcionario denunciarla inmediatamente y no ceder ante él.
- Impulsar la causa, si bien es deber de la autoridad impulsar la misma, en nuestro sistema el abogado debe insistir repetidamente, en ciertos casos si el funcionario le pide que le aclare algún particular, hacerlo pero sin buscar favorecerse de esa situación.
- Respetar a la autoridad, brindarle el apoyo cuando lo necesite.
- Acudir a las audiencias y juntas de conciliación con el ánimo de saldar el problema, aconsejar al cliente para que ceda.
- Algo un poco extraño pero que creo que es importante para contrarrestar la mala práctica legal en general, es tener en el despacho un cuadro con el decálogo del abogado.
- Analizar las sentencias y resoluciones que ponen fin al proceso antes de apelar o presentar un recurso.
- Ser honrado con el cliente durante el proceso e informarle como se lo está llevando pues el cliente también se puede constituir en una persona que obligue al abogado para que actúe correctamente.
- Buscar la verdad y no el éxito a toda costa.
- Tener clara cada etapa de un proceso, si es la primera vez que actúa en ese trámite estudiar con detenimiento la ley en lo referente.
- No dudar en acudir a los colegas en busca de consejos cuando se desconoce sobre algún punto.
- Interpretar la ley de modo que ayude al proceso, no buscar enredar el proceso con las normas, aduciendo que es legal y que está en su derecho.

Son algunas recomendaciones que se pueden dar para que el abogado actúe en pro de la celeridad procesal y en busca de la verdad real sobre un hecho que se ventila en un proceso.

## CAPÍTULO III

### LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN EL NÚMERO DE CAUSAS EXISTENTES

El principal problema con el número de causas existentes es su incidencia en la celeridad procesal: a más causas menos tiempo tienen los funcionarios para dedicarle a cada proceso. Acudir a los organismos estatales, sean judiciales o administrativos, de manera innecesaria, atenta contra la celeridad procesal; las estadísticas son alarmantes, razón por la cual actualmente se trata de hacer un cambio en la estructura de la Función Judicial, respecto de lo cual, del diario “Hoy” podemos recoger lo siguiente:

*El presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), José Vicente Troya, ha anunciado que dejará su cargo a mediados de enero. Los magistrados se preparan para elegir al sucesor. Pero ese cambio solo prolonga la deplorable situación de la Corte y de la Función Judicial. En carta al presidente de la Corte, el ministro de Justicia, José Serrano, manifestó días atrás "la frustración y la indignación del Gobierno por la lamentable situación que atraviesa la Función Judicial en el país". A pesar de que la queja es compartida por la ciudadanía, que se llegara a esa lamentable situación era previsible...*<sup>88</sup>

La deplorable administración de justicia de la que se comenta, ha venido creciendo por la mala actuación de funcionarios y abogados, el número de procesos que se tramitan en las dependencias es muy alto; al respecto leemos en “La Hora”:

#### ***Juzgado de la Niñez abarrotado de causas***

*En Tulcán desde el primero de septiembre funciona en Tulcán el Juzgado Adjunto de la Niñez y Adolescencia. Más de mil 160 procesos estaban represados en el Juzgado Primero (...) el propósito de esta dependencia es reducir el tiempo de despacho de los documentos y actuar con celeridad. La oficina empezó a funcionar oficialmente el primero de septiembre y hasta el día ocho de este mes recibieron 580 procesos en los que ya se trabaja, según explicó Cadena (...) En los juzgados los juicios se reciben a diario. En este año se calculan al menos 800 por cada despacho (...) El número de causas tienden a aumentar. Los 580 procesos son de este año, pero se estima que los procesos aumenten durante los últimos meses que restan de 2010.*<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Análisis de Diario HOY. Deplorable situación de la Justicia. Diario El Hoy, Quito, 29 de Diciembre del 2010, opinión.

<sup>89</sup> Noticias Carchi. Juzgado de la Niñez abarrotado de causas. Diario La Hora, Quito, 10 de septiembre del 2010, país.

Tan grave es la situación que se ha tenido que crear en muchas áreas y ciudades del país juzgados adjuntos que ayuden con la tramitación y resolución de las miles de causas existentes, sin duda algo positivo.

La precaria situación, principalmente de la administración de justicia en la ciudad de Quito nos lleva a pensar la manera como un abogado puede ayudar, ya que es el profesional que forma parte del sistema; puede actuar tanto como un agente que ayude a que el problema sea menor o agravando el mismo con sus acciones en los diferentes procesos en que participa.

Existen varios tipos de causas, las cuales se clasifican según el estado en el que se encuentran, para efectos de este trabajo son:

- Activas.- son las que se encuentran tramitándose.
- Archivada.- es la que se encuentra en los archivos pero que no fue terminada, no se resolvió sobre el punto principal, pudo ser archivada porque se la abandono, se desistió de la acción, o cualquier otra causa. No se toma en este punto a las ya terminadas (despachadas) o resueltas que sí tuvieron todo el tramite pertinente.
- Despachada.- es la que resolvió el fondo de la litis, el proceso fue completo y el funcionario falló a favor de una parte. Estas también pasan al archivo, sin embargo se les debe dar un trato diferente, pues se concluyó con el trámite debido.

## 1. DEL ABANDONO DE CAUSAS.

El abandono de las causas puede ser considerado en sí mismo un tipo de mala práctica legal, sin embargo es mejor decir que es una consecuencia del incorrecto proceder de los abogados. Su incidencia en el número de causas existentes es directa pues estos procesos se encuentran inactivos durante cierto tiempo hasta que se los declare abandonados y se proceda con su archivo. El abandono no es tan grave como puede parecer pues ese proceso solo se encuentra abarrotando los archivos pero no se está tramitando por lo cual no se constituye en pérdida de recursos.

## 1.1. ¿Qué es el abandono de causas?

El abandono de causas en el fondo es no continuar un proceso ya iniciado, el mismo que puede darse en varias etapas del proceso y de diversas formas; este abandono tiene la consecuencia que el cliente queda indefenso, en ocasiones por su misma decisión y en otras porque el abogado probablemente no quiera continuar con el proceso. El abandono puede recaer en distintas actuaciones, sin embargo no es preciso ahondar en el tema pues se lo debe tratar de manera superficial ya que no es el centro del presente trabajo.

En el Código de Procedimiento Civil del país podemos encontrar el artículo 373 que nos dice: *“La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.”*<sup>90</sup> Hay que diferenciar el desistimiento del abandono, el primero, en palabras de Cabanellas es *“...deserción o apartamiento de acción, demanda, querrela, apelación o recurso”*<sup>91</sup>, se debe hacer hincapié en que el desistimiento debe ser expreso, no se lo presume, en el mismo Código citado se recoge que el perjudicado es el que desiste pues es a quien se le condenan las costas del proceso, en cierta forma ésta ya es la sanción que se da por actuar de esta manera, vale indicar que el desistimiento lo veo como algo positivo, en donde si bien existe un proceso iniciado se puede decir que se corrige a tiempo y se deja de continuar con el mismo, dando aviso para que el proceso pase a ser archivado y se dé por terminado todo trámite que estaba en curso. Ahora si hablamos del abandono hay que empezar diciendo que este no es expreso, se da por el transcurso del tiempo y la contraparte es quien debe pedirlo, los plazos para que opere el abandono varían según el proceso o etapa en que se encuentre, es por ello que se debe acudir a la ley para constatar el tiempo que se debe esperar para que se declare el abandono; después de declarado el abandono se procede con el archivo de la causa.

Para Humberto Cuenca los efectos del abandono son *“...la pérdida del procedimiento iniciado, por no haberse hecho gestión alguna en el pleito...”*<sup>92</sup> De igual manera el mismo autor, líneas abajo, nos dice que es *“...la pérdida del camino recorrido...”*<sup>93</sup>. En definitiva, el abandonar una causa es iniciar un proceso y no

---

<sup>90</sup> Ecuador. Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial No. 58, 12 de Julio de 2005.

<sup>91</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2001.

<sup>92</sup> CUENCA, Humberto. Derecho Procesal Civil. Caracas, U. Central de Venezuela, 1965. Pág. 215.

<sup>93</sup> Loc. cit.

continuarlo por la razón que sea, la que puede ser legítima, ilegítima, de fuerza mayor, etc. pero que contribuye a que en el índice de causas existentes sea tan alto.

Ahora si nos referimos a si afecta o no a la contraparte eso es fácil de dilucidar, en ambos casos quien desiste o abandona es el actor, entonces el favorecido es el demandado ya que él no impulsará el proceso a menos que busque obtener algo en concreto, simplemente esperará el tiempo y pedirá el abandono, a la contraparte le favorece este abandono.

El abandono en sí mismo no constituye un problema serio, lo serio es por qué se inició ese proceso que fue abandonado, eso constituye la verdadera mala práctica legal, pues un proceso ya abandonado solo es estadística, ya no requiere de trámite del funcionario. La manera más sencilla para que un proceso no se declare en abandono es presentar un escrito con el cual se motiva la causa, este escrito no es en ningún momento dilatorio, solo busca que se continúe con el proceso.

En la legislación chilena encontramos una sanción al abandono en el proceso oral penal, del texto recogemos lo siguiente:

*La ausencia injustificada del defensor o del respectivo fiscal a la audiencia del JO o a alguna de sus sesiones, en su caso, se sancionará con suspensión del ejercicio de la profesión, hasta por dos meses. La misma sanción se aplicará en caso de abandono injustificado de la audiencia.*

• *No constituirá excusa suficiente la circunstancia de tener el abogado otras actividades profesionales que realizar en la misma oportunidad en que se hubiere producido su inasistencia o abandono.*<sup>94</sup>

En el Código de Deontología de los Abogados Europeos encontramos la siguiente disposición: “*El Abogado no podrá ejercer su derecho de apartarse de un asunto, dejando al cliente en circunstancias tales que le impidan encontrar la ayuda de otro compañero con la necesaria antelación para evitar que el cliente pueda sufrir un perjuicio.*”<sup>95</sup> Del texto podemos rescatar que si un abogado no desea continuar con un proceso no puede abandonarlo sin razón, deberá considerar a su cliente e informarle de este particular para que se asista de otro abogado que lo represente, entonces el abandono en cierto punto también se lo hace al cliente, lo cual podría ser correcto siempre y cuando se tome en cuenta la recomendación citada. En nuestro país podemos rescatar a su vez lo siguiente

---

<sup>94</sup> PALOMO VÉLEZ, Diego. Apuntes sobre el nuevo Procedimiento Penal. Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, Departamento de Derecho Público y Procesal, 2001.

<sup>95</sup> CCBE, op. cit.

del artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha *“Cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de su cliente. Le está prohibido hacer declaraciones públicas sobre el motivo de su declinación a la defensa.”*<sup>96</sup> No se puede tener al abogado atado a una defensa o a un cliente a quien ya no quiere patrocinar, puede renunciar, es su derecho, sin embargo no puede dejar en indefensión a su cliente mientras pueda contratar los servicios de otro profesional, siendo el abogado que renuncia quien le instruya al nuevo defensor los pormenores del proceso.

## **1.2. ¿Cuándo y cómo se produce el abandono?**

Para conocer cuándo se produce el abandono debemos tener en cuenta que existen dos momentos, el primero es cuando se abandona el proceso y el segundo cuando se declara el abandono. En el primer momento la parte procesal decide no continuar el proceso con lo cual éste pasa a formar parte del montón de procesos en el archivo, que no se tramitan; en el segundo momento, al declarar el abandono formalmente se procede con el archivo definitivo de la causa. Ahora bien una parte procesal puede abandonar un proceso en cualquier momento, lo puede hacer acto seguido de presentada la demanda o la reconvenición, de igual manera lo puede hacer de los recursos o etapa procesal; es así que el único requisito para abandonar es simplemente no interesarse más por el proceso, dejarlo sin continuidad; sin embargo, de encontrarse el proceso en etapa de resolución, ya no se puede considerar la posibilidad de que el proceso haya sido abandono, depende del juez de la causa conocer el expediente y despacharlo aunque no tenga presión de ninguna de las partes; es decir, que en el tiempo que permanezca el proceso en manos del juez no opera el abandono, sin importar que las partes no se interesen en el proceso.

Para continuar, cabe hacer referencia a la mala práctica legal y las causas por las que se da el abandono; éstas pueden ser varias, algunas ya han sido explicadas o lo serán más adelante en el trabajo, por lo cual solo se las nombrará. Las causas pueden ser entre otras:

---

<sup>96</sup> Ecuador. Directorio del Colegio de Abogados. Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha. 15 de Octubre de 2003.

- Acudir al órgano judicial o administrativo innecesariamente, tema que ha sido y será explicado más adelante.
- Una incorrecta actuación del abogado o cliente la cual causa una enemistad entre ellos, se puede dar el caso que un abogado o cliente actúen incorrectamente y el profesional prefiera no continuar con la representación del cliente, con lo cual abandona la causa.
- Que el cliente se canse de la falta de celeridad procesal y decida abandonar el proceso.
- Se puede dar algún incidente durante el proceso que termine en el abandono.
- No contar con los recursos para impulsar la causa.
- La falta de interés del cliente en el proceso. En este caso el abogado debe insinuar a su cliente, sin embargo si ve una negativa por continuar debe recomendarle el desistimiento de la misma.
- Como estrategia, en este punto solo se debe contar que se abandona la causa pero no se la declara judicialmente de esa manera, es decir se busca hacer creer al demandado que se abandonó para que éste no continúe con el proceso. El demandado, confiado que podrá solicitar el abandono, será sorprendido cuando el actor presente alguna petición con el ánimo de interrumpir el plazo del abandono.

Las nombradas son algunas causas por las que se puede dar el abandono, sin embargo existen muchas más. De las citadas, no todas constituyen mala práctica legal, la primera sin duda alguna lo es, la segunda también puede considerarse y la última ya que se actúa de mala fe y sin probidad.

### **1.3. Incidencia en causas de terceros.**

En el capítulo anterior se trató de una incidencia en forma negativa en lo referente a la Celeridad Procesal; en lo que concierne al abandono, las consecuencias en los procesos para terceras personas es positiva. Antes que nada hay que partir de la estrecha relación que tiene la Celeridad Procesal y el número de causas que existen, ésta ya se la explico y es básicamente la fórmula: a más causas existentes menor celeridad en los procesos; si la consecuencia del abandono es que el proceso no se tramita y pasa

archivado hasta que se cumpla el tiempo, el funcionario no tiene que darle proceso pues ha cumplido con su deber de despachar lo que debe, entonces sí de esta manera se disminuyen los procesos que conoce ese funcionario se está dando más tiempo al mismo para que dé proceso a las causas de terceros.

Ahora bien, cabe analizar a los tres tipos de terceros: el conecedor, el social y el tercero especialista. En referencia al tercero conecedor no hay mayor afectación en el abandono pues si es antes de que actúe ni siquiera se involucra en el problema, si se da el abandono después de su actuación las consecuencias son las ya explicadas; en fin, este tercero no es aplicable en el abandono. El tercero social es el que se ve beneficiado del abandono pues su causa o causas son tramitadas con mayor rapidez; por último el tercero especialista, si el abandono se produce después de que actuó se ve perjudicado en lo hecho por él, pues pierde valor ya que no es tomado en consideración.

No es propio ahondar en este tema ya que la única conclusión es que por cualquier causa que se produzca el abandono de un proceso, los terceros en su gran mayoría se verán afectados positivamente.

#### **1.4. La afectación al sistema legal y administrativo.**

Como se ha estudiado, el abandono no es un mal que afecte de gran manera a los organismos en donde se ventilan los procesos, la afectación está dada en el índice de causas que hay en las dependencias. Al existir tantas causas que son presentadas y que a futuro son abandonadas, los archivos de los organismos no pueden simplemente botar a la basura esos procesos, debe guardarlos y esto causa un problema de muchas proporciones, por ejemplo cuando el encargado del archivo debe buscar un proceso se le dificulta la tarea al tener tantas carpetas, gastos de recursos materiales y humanos, etc.

Ahora bien es positivo si vemos desde la perspectiva de la celeridad procesal, con esto no se quiere decir que está bien si se demanda y después se abandona, pues lo correcto sería no demandar. Los índices de causas existentes y muchas de ellas activas están en este estado de abandono, sea en el primer momento o ya declaradas abandonadas y archivadas.

No cabe una mayor explicación en este punto, pues queda claro en que manera afecta negativa o positivamente el abandono.

## 2. PRÁCTICAS QUE AFECTAN AL NÚMERO DE CAUSAS EXISTENTES.

Existen ciertas actuaciones de abogados que afectan directamente al número de causas existentes en dos momentos: al crear procesos y al continuar los existentes; en este último, a través de los diversos recursos que la ley dispone y que se encuentran al servicio de los abogados, y también al no entender que se demandó erróneamente.

Básicamente me voy a referir a cinco, que creo son las más importantes, sin embargo no son las únicas prácticas:

- Demandar innecesariamente.
- Presentación de escritos que solo retardan los procesos.
- Incorrecto asesoramiento al cliente.
- La apelación y recursos.
- Falta de interés en el proceso.

Dentro del último punto se determinara lo que constituye un incorrecto asesoramiento, pues ciertas prácticas que se dan encajan dentro de esta mala práctica legal.

Estas prácticas son las que se deben evitar por parte de los abogados, actuar antiéticamente afecta tanto a los organismos estatales, mismos que en la actualidad buscan la reforma de una de las Funciones del Estado, la Judicial, con lo que se busca un cambio positivo para lograr tener una mejor administración de justicia, lo que yo haría extensivo a los entes administrativos de los cuales se habla en este trabajo.

### 2.1. Demandar innecesariamente.

*Art. 64.- Sanciones.- Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La*

*reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.*<sup>97</sup>

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional recoge esta sanción, con la cual se busca que el abogado piense bien antes de demandar. Estas normas deberían ser recogidas en el Código del Abogado para que siempre estén presentes y no exista excusa alguna por parte del profesional.

Muchos abogados creen que demandar es la única opción ante un problema, no buscan solucionar el problema de otra manera. Más adelante en el trabajo se hace referencia a los casos en los cuales el abogado incita a su cliente a demandar sin antes agotar otras vías. En este punto quiero aclarar que demandar innecesariamente no es lo mismo de lo que se hablará más adelante, pues en el segundo caso es incitarle al cliente, y lo que estamos estudiando es explicar las razones y las implicaciones de demandar innecesariamente.

Con la aclaración realizada debo decir que el número de causas existentes se da por esta mala práctica, la cual es creadora de procesos y constituye la fuente principal para el gran número de causas, es el hecho *sine qua non* que produce este problema. Ahora bien ya se habló un poco del tema pero vale recalcar sobre la “litigiosidad innecesaria”. Euquerio Guerrero nos dice lo siguiente: “...*Si el asunto para el que se le pide patrocinio es honesto y si se le asiste la razón al peticionario. En este supuesto el Abogado puede aceptar el patrocinio que se le demandó; pero en caso contrario, no puede lícitamente aceptar un negocio sucio...*”<sup>98</sup>. De la cita la parte final es la importante, pues el abogado puede negarse a defender una causa si no la desea, no es su obligación hacerlo, sin embargo yo le haría un poco más extensiva esta capacidad del abogado, de modo que el abogado puede aceptar una causa hasta cierto momento; si una causa es justa y lícita el profesional del derecho le puede proponer a su cliente que acepta su caso, pero que si debe demandar no lo hará ya que él considera esa demanda como inapropiada para el momento, o que no se ganará mucho al hacerlo, que su actuación será la de un mediador con su contraparte y que le guiará a una solución extrajudicial. Del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú podemos rescatar lo dicho en el artículo sexto, que nos dice “*El Abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución (...) En suma, no deberá*

---

<sup>97</sup> Ecuador. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 52, Segundo Suplemento, 22 de Octubre del 2009.

<sup>98</sup> GUERRERO, Euquerio. op. cit. Pág. 35.

*hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo*”<sup>99</sup> Del ya citado Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha rescatamos el artículo 16, que vale decir es muy similar al de Perú:

*El abogado es libre de aceptar o rechazar asuntos en los que se solicite su intervención profesional, sin necesidad de expresar los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento de oficio o cuando actúe en relación de dependencia y sujeto a decisiones del principal. En estos casos, el abogado podrá justificar su declinación fundándose en normas éticas o legales que puedan afectarle personal o profesionalmente.*<sup>100</sup>

Como se trató con anterioridad, muchos son los problemas que se originan con las demandas mal formuladas, afecta a la celeridad procesal, es la fuente por la cual los abogados en muchas ocasiones utilizan la mala práctica legal y constituye la fuente primordial del alto número de procesos existentes.

Ahora bien, el abandono del cual se habló se encuentra muy ligado a demandar innecesariamente, el abogado al presentar esa demanda debe defenderla, sin embargo en algunas ocasiones no puede hacerlo pues no tiene las pruebas suficientes, su cliente ha cambiado de opinión, en fin muchas son las razones por las que no se continúan las demandas presentadas, lo correcto sería desistir, pero no se lo hace por las implicaciones que esto acarrea, entonces se abandona la causa iniciada. El tema que tratamos es el origen de los abandonos, pues, si se demandara únicamente cuando en verdad se necesite y sea justo, no se debería recurrir al abandono, se continuaría con la defensa de la postura.

En próximas líneas, al tratar de otros temas, se va a ir creando una idea sólida sobre demandar innecesariamente, pues son algunas las razones por las que se llega a este hecho, la decisión de demandar está dada por actuaciones anteriores, una de ellas es el análisis del caso, ésta y las demás serán tratadas en los próximos puntos.

## **2.2. Presentación de escritos que solo retardan los procesos.**

Este punto también ha sido analizado en varias partes del trabajo, ¿pero cómo afecta al número de causas existentes? Nos referiremos tanto a los procesos judiciales

---

<sup>99</sup> Perú. Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú. op. cit.

<sup>100</sup> Ecuador. Directorio del Colegio de Abogados. op. cit.

como administrativos en conjunto, pues, el mal afecta de igual manera en ambos casos y son las mismas prácticas incorrectas las que se usan en las dos ramas.

Este tema está ligado también a la celeridad procesal en la forma en que se explicó anteriormente. Hay que partir del hecho que todo lo que afecte a la celeridad procesal afectará al número de causas activas existentes, no así a las despachadas y archivadas. Si nos referimos a qué tipo de causas engorda este tema que estamos tratando es el de las activas justamente, pues no puede afectar a las despachadas ya que esas no se tramitan y sobre ellas no cabe ningún escrito, de igual manera las archivadas, ya que no pueden ser rehabilitadas.

Una vez más en el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú podemos citar el artículo cinco el cual nos dice que *“El Abogado debe abstenerse del empleo de recursos y formalidades legales innecesarias, de toda gestión dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios”*<sup>101</sup>. Hay que tomar en cuenta que dice formalidades legales, pues estos escritos que retardan procesos son legales, se los puede presentar, pero no se los debería utilizar sino para el fin que fueron creados y no buscando causar un daño. También debemos rescatar algo que complementa el punto anterior y es el artículo 18 del Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha, este nos dice en su letra e que el abogado no debe:

*Efectuar- desgloses o retirar expedientes, copias o actuaciones sin previa orden o autorización de la autoridad competente, y garantizar en todo caso, la presentación de esos documentos desglosados, cuando exista orden judicial o de autoridad administrativa competente.*<sup>102</sup>

Es claro que el abogado debe cumplir lo que le mandan las autoridades y debe abstenerse de buscar entorpecer o tomar ventaja en el proceso utilizando artimañas.

Doctrinaria y legalmente se habla de las excepciones que se pueden presentar y se dice que son dos: las dilatorias y las perentorias; las primeras son las que nos importa en este caso, y son, según el artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, *“...las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo...”*<sup>103</sup>; legalmente se da esta posibilidad de dilatar un proceso, pero se lo debe hacer con justa razón, no por obstinación, por ejemplo una dilatoria es la que se la propone cuando el juez no es

---

<sup>101</sup> Ibid.

<sup>102</sup> Ecuador. Directorio del Colegio de Abogados. op. cit.

<sup>103</sup> Ecuador. Código de Procedimiento Civil. op. cit.

competente para conocer la causa, se la puede presentar siempre y cuando sea válida, cuando el juez en verdad sea incompetente para conocer ese proceso, no solo buscando ganar tiempo y sabiendo que solo retardará el proceso, que es actuar con malicia.

Muchos pueden pensar que es una estrategia válida retardar los procesos, sin embargo no ven el daño que producen a las demás personas y al sistema legal, en general, la estrategia correcta no es la de buscar cansar a la contraparte para que se retire del proceso, o hacerle todo más difícil con la intención de que su oponente quede sin recursos para continuar el proceso.

Tras presentar una demanda, sin importar sus cualidades, el deber del abogado es defenderla, buscar el resultado positivo para su cliente, pero si en camino por cualquier motivo se debe detener esa defensa se lo debe hacer, y no buscar mantenerla activa, se debe actuar hasta cuando es legal y moralmente posible, ser franco con el cliente y decirle que si no hay opciones validas se debe dar un paso al costado y no seguir con el proceso; sin embargo, si el cliente no quisiera hacer aquello e insiste en que se continúe con el proceso, el abogado debería tener legalmente alguna salida, es así que en el Código Deontológico de la Abogacía Española se recoge que “...*el Abogado podrá abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con el cliente...*”<sup>104</sup>; claro está que debe probar esas discrepancias y que las mismas sean válidas, en este caso se debe dar el derecho al abogado para no continuar con esa representación.

“*La demora y la negligencia de un Abogado causan perjuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo*”<sup>105</sup>, es lo que nos dice San Ivo en su decálogo; sin duda alguna el abogado que ha obrado incorrectamente al retardar el proceso para obtener un beneficio económico, debe ser castigado, el cliente debe tener la capacidad para poder ventilar las actuaciones incorrectas del abogado ante los tribunales, buscando así que ese abogado deje de actuar incorrectamente.

### **2.3. Incorrecto asesoramiento al cliente.**

El desconocimiento del abogado, la malicia, negligencia y el no ser honesto puede llevar a que el profesional sintiéndose en ventaja, pues conoce de su profesión, asesore de forma incorrecta a su cliente, que lo guíe por el camino más complicado o

---

<sup>104</sup> España. Código Deontológico de la Abogacía Española. op. cit.

<sup>105</sup> Decálogo de San Ivo, 1253-1303.

que no agote los recursos alternativos que tiene a su alcance. El abogado en primer lugar es servidor de la justicia, de la sociedad y su cliente, debe dar la solución más afectiva al problema que se le pone a su conocimiento.

Se debe determinar cuándo se considera que un abogado está asesorando a su cliente, en que momentos, el asesorar a una persona no termina en el hecho de que se empiece o no un proceso, pues iniciado éste se continúa con la asesoría, en el transcurso del proceso se puede también buscar una solución extrajudicial con la contraparte, eso es lo óptimo, que no todo se quede en esperar la resolución del problema sino siempre estar presto a escuchar a la contraparte en sus propuestas.

Del Código de Deontología de los Abogados en la Unión Europea podemos resaltar dos puntos importantes, a saber:

*3.1.2. Un Abogado asesorará y representará a su cliente puntual, concienzuda y diligentemente. Deberá asumir la responsabilidad personal por el cumplimiento del mandato que le ha sido encomendado. Deberá mantener a su cliente informado sobre la evolución del asunto que le ha sido confiado.*<sup>106</sup>

El artículo 20 del Código de ética profesional Avellán Ferres nos dice que *“El abogado debe aconsejar con prudencia cuidando de no exagerar las probabilidades de éxito para evitar que el cliente se sienta inclinado a litigar.”*<sup>107</sup>

El segundo punto que debemos conocer es el siguiente al citado, este nos dice que *“Un Abogado no podrá aceptar encargarse de un asunto sin la cooperación de un Abogado competente al respecto. Un Abogado no deberá aceptar un mandato a menos que pueda resolverlo puntualmente, teniendo en cuenta el resto de asuntos a tratar.”*<sup>108</sup> Hay que hacer hincapié en que el abogado si no conoce sobre algún tema puede asistirse en algún colega para brindar una mejor asesoría o también puede hacerlo a través de otro profesional que conozca sobre el tema, no puede ser conocer de toda ciencia y no debe tener temor que el cliente pueda dejarlo por consultar con otra persona. De igual manera si el abogado se ve desbordado por su trabajo, debería dar un paso al costado y decirle a su cliente que no podrá brindarle por el momento su servicio, lo que puede hacer es recomendarle algún colega de confianza. Del Código de ética profesional Avellán Ferres cito el artículo 30 que complementa lo citado anteriormente: *“No debe interpretar*

---

<sup>106</sup> CCBE, op. cit.

<sup>107</sup> Ecuador, Federación Nacional de Abogados del Ecuador. op. cit.

<sup>108</sup> Ibid.

*el abogado como falta de confianza que el cliente le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha recomendado, y por regla general ha de aceptarse esta colaboración.”<sup>109</sup>*

Ahora bien, se hablará de puntos específicos en los cuales el abogado actúa incorrectamente y afecta al número de causas existentes.

### **2.3.1. Incitarlo a demandar sin antes agotar otras vías.**

Se debe tener en cuenta que al decir demandar nos referimos a los procesos que se ventilan en los juzgados, tribunales y áreas administrativas en donde se resuelven conflictos de intereses, excluyendo a otros centros en los cuales se puede presentar demandas pero que no son parte de la Función Judicial directamente.

Ya se dijo que este tema tiene relación directa con demandar innecesariamente, sin embargo la palabra “incitar” es la clave, es la diferencia de estos dos aspectos. En este punto vamos a hablar de cuando el abogado le dice a su cliente que la única solución es demandar, sin embargo de lo cual, existen muchas otras vías que se deberían agotar antes de hacerlo.

En primer lugar se debe analizar la posición en la que se encuentra el cliente de un abogado. Como en todas las profesiones, en la abogacía el cliente acude en busca de un asesoramiento profesional, ya que confía en que esa persona se ha formado para ayudarlo, en este punto se habla de la buena fe, de la confianza que las personas tienen en otras, lo mínimo que busca el cliente es que su abogado no le haga perder tiempo o que le impulse a iniciar un proceso; son más los clientes que buscan no demandar que tener que hacerlo, antes que nada buscan resolver el problema fuera de las cortes, a la brevedad posible. El estado de desconocimiento del cliente es por donde el abogado antiético suele atacar, convencéndolo que es la única forma de obtener lo que se pretende.

Ángel Ossorio nos dice que “*la primera obligación del abogado es evitar el pleito*”<sup>110</sup>, antes que nada el abogado debe ser un buscador de la paz social, es su deber disminuir los problemas, no crear nuevos problemas para terceras personas.

---

<sup>109</sup> Ecuador, Federación Nacional de Abogados del Ecuador. op. cit.

<sup>110</sup> OSSORIO, Ángel. op. cit. Pág. 46.

Ahora bien hay, que señalar las otras vías que pueden existir antes de demandar, para lo cual acudimos a Antonio Romero Gálvez, en una publicación virtual en la cual nos habla sobre el tema:

- Acercamiento con la otra parte a través del abogado: Se busca solucionar el problema extrajudicialmente, se debe recomendar al cliente que ceda en sus pretensiones, de esta manera logrará que el problema se solucione sin acudir a los órganos judiciales. Se puede decir que este método es el de la negociación asistida, pues intervienen los abogados.
- La mediación. Constituye un método alternativo de solución de conflictos, en el cual un tercero, el mediador, acerca a las partes para que estas resuelvan los problemas, de llegar a un acuerdo se firma un acta de mediación en la cual queda constancia del acuerdo de las partes. Solo se puede mediar lo que es transigible. La mediación debe hacerse en algún centro autorizado para el efecto. La característica fundamental de la mediación es que el mediador facilita el dialogo entre las partes, habla con ellas en conjunto y por separado, busca acercamiento en las tesis de cada uno, no propone soluciones puntuales, pero a través del acercamiento puede hacer coincidir el parecer de cada una.
- El arbitraje. Al igual que en la mediación un tercero interviene pero ya no como un simple facilitador, el árbitro actúa como un juez y al igual que este dicta un fallo el cual queda plasmado en un laudo arbitral. El arbitraje empieza con una demanda y solo se lo puede hacer si las partes con anterioridad en un contrato han pactado que los problemas se solucionarán a través de este método, es decir, debe existir convenio para acogerse a esta vía. Al igual que la mediación solo se puede acudir al arbitraje en centros autorizados.
- La Conciliación. Es un método en el cual un tercero ajeno al problema acerca a las parte y si cree que es necesario puede actuar activamente, proponiendo, sugiriendo, la cuales puede o no ser aceptado por las partes. Es muy parecida a la mediación, sin embargo se diferencia en que el tercero propone soluciones, en ambas la decisión queda en las partes.

Estos son los cuatro métodos principales que ayudan a resolver conflictos antes de demandar, el abogado debe hacer que su cliente conozca de estas posibilidades. Todo puede ser tan sencillo de resolver, es así que en algunos casos solo hace falta una corta redacción a través de la cual se busca el acercamiento con la otra parte, a continuación un ejemplo de lo que un abogado diligente debe procurar realizar en todos los casos que le llegan a su despacho:<sup>111</sup>

<i>ABOGADOS</i>			
Av.	y	Telfs.	Fax
Casillero judicial N.-	- email: :	-	

Quito, Septiembre 10 del 2010

Doctor

Ciudad.-

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto informarle que la señora  
, ha contratado los servicios profesionales de nuestro Estudio Jurídico, con el fin de resolver algunos temas legales que se encuentran pendientes de atención por su parte, esto es, pensión de alimentos, divorcio, etc.

Con estas circunstancias, previo a iniciar las acciones legales que correspondan, nos permitimos invitarle a conversar sobre estos temas.

Estimamos conveniente esperar que se comuniquen con nosotros hasta el día martes 14 de septiembre del presente año. En el evento que no recibamos ninguna comunicación de su parte hasta la fecha señalada, muy a nuestro pesar, entenderemos que no es de su interés buscar una solución extrajudicial, por tanto procederemos conforme disposiciones legales vigentes.

Usted podrá encontrar en la presente, nuestra dirección, teléfonos y correo electrónico.

Atentos saludos

Dr.  
Mat. C.A.P.

<sup>111</sup> Por razones de seguridad se modificó el documento eliminando los nombres de los implicados, del abogado y su estudio jurídico.

El abogado debe tratar de agotar estas vías, siempre y cuando sea posible, pues no en todos los casos lo es. Algo que es importante, que se debe recomendar a los clientes que agreguen cláusulas arbitrales en sus contratos con lo cual pueden acudir a esta vía, de esta manera se disminuye el número de causas que existen en los órganos estatales en donde se ventilan procesos.

### **2.3.2. Falta de análisis del caso.**

Al momento que un nuevo caso llega al despacho del abogado, lo primero que debe hacer éste es pedirle a su cliente un relato de los hechos, cómo probará lo que afirma, y, por último, explicarle las diferentes vías que se pueden tomar; nos enfocaremos en los dos primeros puntos.

Del relato de los hechos que el cliente realiza, se debe analizar si la información es suficiente; muchos clientes solo acuden con su versión de los hechos y pensando que tienen razón, que el éxito es sencillo, sin embargo no toman en cuenta algunas salvedades que pueden volcar todo en su contra, por ejemplo, si se tratase de una marca que se quiere inscribir y buscar ser su titular, el cliente, en muchas ocasiones no piensa que ésta ya puede estar registrada por otra persona, lo que suele suceder es que directamente quiere presentar la solicitud para ese trámite, es ahí cuando el abogado debe analizar el caso y pedir primero una búsqueda para determinar si esa marca ya está registrada o no a favor de otra persona. Un abogado negligente puede simplemente presentar la solicitud de registro y no conseguir el mismo porque ya otro es el titular. El correcto análisis del caso es fundamental para el éxito oportuno y rápido, para no demandar innecesariamente y ayudar que las causas no sean tantas.

Retomando a Ángel Ossorio, el español nos dice:

*Hay que estudiar, pero estudiar de veras, desde la primera línea hasta la última del litigio. Se ha de saber bien todas las pruebas, no se debe despreciar ningún argumento, porque a veces se deja de lado uno por trivial e insignificante y es precisamente éste el que convence al Tribunal e inspira su fallo.<sup>112</sup>*

Si la única solución tras el estudio es la de acudir al órgano respectivo, sea con la demanda o la petición en concreto lo que debe hacer el abogado es crear la estrategia

---

<sup>112</sup> OSSORIO, Ángel. op. cit. Pág. 102.

correcta con la cual busque el resultado, un resultado positivo. Como nos dice Osorio, ver todas las aristas posibles, pensar en la posible estrategia que tenga la parte contraria para poder reaccionar con sapiencia, analizar todas las opciones que el otro abogado puede utilizar.

Este análisis debe ser anterior y posterior, nunca se debe dejar de estudiar el proceso, como nunca se debe dar por sentado que algo sucederá como se lo planificó, se debe estar atento a las posibles malas prácticas que la contraparte pueda utilizar.

### **2.3.3. Incorrecta elección de vía para presentar el caso concreto.**

Es un tema muy puntual, el cual afecta al número de causas que existen directamente. Tenemos dos vías en lo judicial, la ordinaria y la especial, en la segunda existe muchas más que son para procesos específicos; de manera general nos referiremos a estas vías en el sentido que si se opta por la incorrecta se introduce un nuevo proceso al sistema, el cual ya pasa a formar parte del índice de causas, sin embargo este nuevo caso no será aceptado a trámite ya que no es la vía correcta.

Dentro de este tema puntual hay que tratar cuando se acude a la autoridad equivocada, se puede hacer referencia al caso que se citó de la Superintendencia de Bancos y Seguros que me tocó vivir, en el cual no se remitió correctamente la petición, vale agregar que en ese tiempo al menos disponía de una buena base de datos en la cual constaban las peticiones que ingresaban, quién les daba trámite, el estado de las mismas y todo dato importante de la misma. El índice de peticiones mal formuladas porque no se remitían al departamento o persona correcta era muy alto (dato del año 2009).

La falta de análisis que se trató en el punto anterior es la causa principal para que se elija la vía equivocada. Este error en sí solo engorda el índice de causas y el verdadero afectado es solo el cliente, quien pierde su tiempo y recursos por esta falta.

### **2.3.4. Incumplimiento de términos y plazos.**

En la celeridad procesal se habló sobre este mismo punto, ahora es tiempo de ver cómo afecta al número de causas existentes y por qué se lo trata como incorrecto

asesoramiento al cliente. Respondiendo la segunda inquietud hay que retomar la razón que le lleva al cliente visitar a un abogado y como espera que este maneje su caso. El cliente busca eficiencia y responsabilidad por parte del abogado. Del Decálogo de San Ivo, una vez más encontramos un punto a rescatar, él nos dice que el abogado “*debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.*”<sup>113</sup>, justamente es lo que el cliente quiere que el profesional se personalice del proceso, que lo trámite correctamente; el abogado tiene el deber de “*No anteponer su propio interés al de su cliente, ni solicitar o aceptar regalos o beneficios económicos de la otra parte o de su abogado*”<sup>114</sup>, es lo que se puede recoger del artículo 15 letra h del Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha.

La afectación al número de causas es una consecuencia por la cual no se hace efectiva la celeridad procesal, pues, si los procesos continúan activos el índice de esas causas será mayor; en definitiva este incumplimiento afecta solo a las causas activas ya que las otras dos, archivadas y despachadas, no se ven afectadas.

Para culminar este tema del mal asesoramiento al cliente, a continuación transcribo el extracto de una demanda, en donde existe un solo error, el cual es muy grave pues no se puede definir que es lo que sucedió realmente, ya que en el mismo se dice “siempre he venido siendo despedida intempestivamente en todo el tiempo”, esta redacción incorrecta puede causar serios problemas pues si se busca acusar de despido intempestivo, definitivamente este debe suceder en un momento específico, el que debe ser determinado con claridad en la demanda, lo cual no sucede en este caso, en mi criterio por una mala redacción por parte del abogado. Antes de demandar se debe también leer al menos una vez el texto de la demanda en busca de errores como estos. A continuación el texto<sup>115</sup>:

---

<sup>113</sup> Decálogo de San Ivo, 1253-1303.

<sup>114</sup> Ecuador. Directorio del Colegio de Abogados. op. cit.

<sup>115</sup> Se eliminaron los nombres del actor, de su abogado defensor, de la compañía y los datos de las personas demandadas por motivos de seguridad.

de funciones sustituyéndome de mi rango y cargo de Sub Directora Deportiva contra empleada menos antigua y con el expreso propósito de despedirme intempestivamente de la empresa, no obstante Señor juez que, al encontrarse en mora de los 5 sueldos no pagados, siempre he venido siendo despedida intempestivamente en todo el tiempo. ..

Con estos antecedentes en juicio laboral, demando en contra de la \_\_\_\_\_ por sus propios derechos, así como en contra de señora \_\_\_\_\_, por sus propios derechos como persona natural, así como por Presidenta de la empresa \_\_\_\_\_ que es la responsable de todo el ámbito administrativo, y en contra del \_\_\_\_\_, como Gerente General y Representante Legal de la empresa \_\_\_\_\_, para que en sentencia y de conformidad con los Arts 42, 55, 69, 94, 97, 169, 191 y 196 del Código del Trabajo, se imponga la liquidación y el pago de las siguientes indemnizaciones :

El pago de décimo tercer sueldo de todo el tiempo de mi trabajo que nunca me pagaron.

El pago de décimo cuarto sueldo de todo el tiempo de mi trabajo que nunca me pagaron.

El pago de mis vacaciones por todo el tiempo trabajado.

El pago de los valores por concepto de mi despido Intempestivo

El pago de cinco sueldos de larga mora, que nunca llegaron a pagarme con el triple de recargo como exige la ley.

El pago de utilidades por todo el tiempo de mi trabajo en los ejercicios correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009

Se ordenara que todos los valores de mi reclamación se paguen con sus recargos de ley y sus intereses, como exige el Código del Trabajo.

La cuantía es de doce mil dólares

A los demandados se le citara en las instalaciones de la misma empresa, Calle de \_\_\_\_\_ de esta Ciudad

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial de mi abogado defensor \_\_\_\_\_, profesional a quien autorizo para que a mi nombre y representación firme en todos los escritos que sean necesario en mi defensa

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor

Dr. \_\_\_\_\_  
Mat,

RAZON: ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
CERTIFICO  
de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

## 2.4. De la apelación y recursos en general.

En primer lugar se debe entender qué es la apelación y qué son los recursos, y cuáles son éstos y para qué sirve cada uno. Gerardo Bernales Rojas cita a Jorge Correa quien nos dice que los recursos son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución judicial para obtener que ella sea modificada o dejada sin efecto<sup>116</sup>, para que se pueda presentar un recurso debe existir una resolución y que una de las partes se sienta afectada por la misma. Ahora bien algunos recursos propiamente no llevan ese nombre, se los puede conocer como acciones también, lo importante es ver que cumplan con el fin arriba descrito; estos son algunos de los más relevantes para este trabajo:

- Acción de protección.- *“...tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial...”*<sup>117</sup>
- Acción extraordinaria de protección.- *“...La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución...”*<sup>118</sup>
- Recurso de Apelación.- *“...reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior, para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia del inferior...”*<sup>119</sup>
- Recurso de Hecho.- tras ser negado el recurso de apelación se puede presentar este recurso con lo cual el juez *“sin calificar la legalidad o ilegalidad del recurso, elevará el proceso al superior, quien admitirá o denegará dicho recurso.”*<sup>120</sup>

---

<sup>116</sup> CORREA S, Jorge citado por BERNALES ROJAS, Gerardo. Derecho Procesal III, Recursos Procesales. Chile.

<sup>117</sup> Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. op. cit.

<sup>118</sup> Ibid.

<sup>119</sup> Ecuador. Código de Procedimiento Civil. op. cit.

<sup>120</sup> Ibid.

- **Recurso de Casación.-** Es *“un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley”*<sup>121</sup>
- **Recurso de Reposición.-** *“Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración.”*<sup>122</sup>
- **Recurso extraordinario de Revisión.-** *“...podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes...”*<sup>123</sup>
- **Recurso de Nulidad.-** Busca que el proceso sea declarado nulo por las razones que legalmente se exponen.

Estos son los principales recursos, pudiendo existir otros en leyes especiales. El abuso de estos recursos causa una molestia al sistema, en general, y antes de proponerlos se debe estudiar si es viable hacerlo. Ahora bien, un cliente en el caso de no obtener un resultado favorable en la primera instancia buscará llegar hasta las últimas consecuencias para lograr su fin, el abogado debe analizar lo sucedido en esta instancia y ver si en verdad existe algún elemento nuevo que pueda favorecerle o saber si quien resolvió el caso, falló sin observar cierto punto que se considere clave, pues de este estudio se determina si se utiliza o no el recurso. Es prudente mencionar la oportunidad en la que se deben presentar estos recursos, tras analizar y determinar que en verdad se puede utilizar uno de ellos; en primer lugar se debe conocer cual recurso es el que se debe escoger y estar atento a los tiempos en que se puede presentar, pues fenecido el plazo o término ya no hay nada que se pueda hacer y se causa un perjuicio al cliente.

---

<sup>121</sup> CALAMANDREI, Piero. Casación Civil, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa - América, 1959. Pág. 17

<sup>122</sup> Ecuador. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial No. 536, 18 de Marzo del 2002.

<sup>123</sup> Ibid.

Hacer hincapié en lo que se ha venido repitiendo, no se debe presentar, en este caso recursos, por obstinación.

## **2.5. Falta de interés en el proceso.**

Aceptado un caso e iniciado el proceso puede suceder que el abogado no le preste total interés al mismo y deje pasar actuaciones importantes o abandone el mismo, no importa si el cliente constantemente le recuerda del proceso al abogado, si él no tiene la predisposición de actuar, simplemente hará una defensa tibia y poco estructurada, solo presentará escritos que busquen mantener el proceso activo. El número de causas se ve afectado en el hecho que ese proceso no avanza como debería.

También cabe hablar del cliente, ya que en algunas ocasiones la insistencia del mismo por demandar puede llegar a quebrar al abogado quien inicia un proceso, puede existir la predisposición del profesional por dar trámite y correcta defensa al proceso, sin embargo el cliente puede fallar en lo que ofreció, un claro ejemplo de esto se da en lo referente a las pruebas ya que el cliente pudo pensar tenerlas pero en la realidad no es así y a la hora de requerirlas no se las tiene. Existe una responsabilidad compartida en casos como estos, el abogado es culpable por no cerciorarse a tiempo que no se cuenta con todo para iniciar ese proceso y el cliente quien, por no consultar correctamente creyó estar en lo correcto y tener lo suficiente para probar, pero todo resultó de otra manera.

## **2.6. Otras causas.**

A más de las prenombradas causas existen otras, las cuales no son tan importantes y menos comunes, por esta razón no se profundizará en ellas; éstas son:

- El cohecho.- Si nos referimos al mismo desde la perspectiva que el abogado da al funcionario para que no despache o despache tal o cual providencia. Con esta actuación se busca mantener la causa activa en la mayoría de los casos.

- Actos colusorios entre abogados.- Cuando los abogados de las partes entre sí hacen el acuerdo para mantener la causa activa y obtener mayores honorarios.
- No estar presto a ayudar.- Suele suceder que en los procesos el abogado debe actuar activamente en cuestiones que no serían de su competencia, pero que por efectos de la realidad social que vivimos de producen, por ejemplo cuando del archivo se debe obtener copias certificadas. Lo ideal sería ir solo a retirarlas pero lo que se debe hacer es acercarse al archivo y obtener esas copias, las cuales se las hace llegar al funcionario. Como estos casos hay muchos y el abogado debe ayudar un poco.

Estas son tres causas que se pueden encontrar pero que no creo que se les deba dar una gran importancia ya que no son precisamente procesales, no son obligaciones del abogado; presentar escritos en un proceso es fundamental, el error es hacerlo buscando retardar el proceso u omitir hacerlo y dejar que se produzca el abandono. Las causas anteriormente tratadas son procesalmente indispensables que se den, las tres últimas señaladas no tanto, salvado un poco a la tercera.

### 3. CAUSAS EXISTENTES.

Para tener una visión de cómo se manejan las causas en relación a su número, acudimos a las estadísticas que se tienen de cada provincia; los años que se tomaran en cuenta son el 2008, 2009 y el 2010. Las estadísticas son precisas y solo basta observarlas para obtener una idea de cómo se encuentra el número de causas en el país y en específico en la provincia de Pichincha.

No se tomarán en cuenta las contravenciones de tránsito en estas estadísticas.

#### 3.1. Índice de causas activas.

Como se puede ver de las estadísticas a nivel nacional, en el año 2008 el total de causas activas o en trámite al cierre del año es de 583.119 solo en lo civil, en la misma

área solo en Pichincha se ventilan 146.201 causas, esto es un poco más del 25%; con este dato podemos darnos cuenta de que al menos en Quito y en todo Pichincha la situación es alarmante. Ahora bien, si pasamos al año 2009 la situación es un poco mejor para Pichincha pero no para el país, los números nos dicen que en la misma área Civil se encuentran en trámite 140.284 causas en la Pichincha y a nivel nacional 606.828, lo que se puede ver es que a nivel nacional aumentaron el número de causas activas, sin embargo el porcentaje de causas que se manejan solo en Pichincha bajo al 23%. Se debe dar solo un pequeño vistazo a estas estadísticas para ver en número de causas que existen. A continuación una tabla simplificada de todos los procesos activos (incluye todas las áreas que se tramitan en el país)<sup>124</sup>

#### TRÁMITE (ACTIVAS)

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Nacional</b>	1119099	1141449
<b>Pichincha</b>	378899	356058
<b>Guayas</b>	238256	239648
<b>Loja</b>	36138	38462

### 3.2. Índice comparativo entre causas que ingresan y causas que se despachan.

Este es el dato de las causas que ingresaron ese años y las que resolvieron en ese mismo, algo negativo que se ve es que la tendencia es que ingresen más causas de las que se resuelven, de ahí el aumento de causas activas tratadas en el punto anterior. De igual manera solo tomaremos los datos a nivel nacional, Pichincha, Guayas y Loja, como referencia.<sup>125</sup>

#### INGRESAN

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Nacional</b>	369028	408450
<b>Pichincha</b>	90423	75368

<sup>124</sup> Ver en anexos el cuadro completo de estadísticas de todas las provincias.

<sup>125</sup> Ver en anexos el cuadro completo de estadísticas de todas las provincias.

<b>Guayas</b>	67411	84751
<b>Loja</b>	16933	20385

#### RESUELTAS (DESPACHADAS)

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Nacional</b>	261170	304633
<b>Pichincha</b>	50335	53876
<b>Guayas</b>	47281	58392
<b>Loja</b>	13226	14842

Las conclusiones que se puede sacar es que las causas años tras año aumentan en número, si nos referimos a las que ingresan, sin embargo también aumenta el número de causas que se despachan, esto nos dice que se está mejorando en la rapidez del servicio, ahora esto solo resalta el problema porque quien es el culpable de las causas que ingresan, los abogados y estas aumentan, pues así es la tendencia demandar más.

#### RESTA DE LAS CAUSAS RESUELTAS SOBRE LAS QUE INGRESAN

	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Nacional</b>	107858	103817
<b>Pichincha</b>	40088	21492
<b>Guayas</b>	20130	26359
<b>Loja</b>	3707	5543

Este es número de causas que quedan pendientes para el próximo año, en este caso las del 2008 pasan a formar parte de las activas del 2009 y así sucesivamente, es por esta razón que si se sigue como estamos años tras año se tendrán más y más causas.

#### 4. ¿QUÉ DEBE HACER EL ABOGADO AL RESPECTO?

Durante todo el capítulo se ha explicado como debe actuar el abogado en lo referente a este tema, en una suerte de resumen podemos recoger lo siguiente:

- Agotar vías extrajudiciales. Demandar debe ser la última opción a emplearse.

- Transar, aconsejarle a su cliente que revea su pretensión y buscar una solución directa.
- Realizar todos los estudios previos necesarios antes de iniciar un proceso ya que en estos se puede encontrar algún tipo de particularidad importante.
- Analizar el caso intensamente para determinar si existe alguna posibilidad real de obtener un resultado positivo e informarle de esto al cliente.
- No debe caer ante la presión del cliente por demandar sin antes cumplir el análisis del punto anterior.
- Iniciado un proceso, interesarse en el mismo, esto se lo debe hacer sin que el cliente lo pida directamente.
- Abstenerse de presentar los recursos que no son pertinentes, dejar que los procesos culminen si no se tiene algo nuevo que pueda cambiar la decisión ya fallada.
- Dar un paso al costado cuando cree que la causa no es justa, esto es no defender solo por obstinación o búsqueda económica.
- Presentar solo una demanda en la sala de sorteos. (referencia al caso detallado en el capítulo II en donde dos abogados presentaban la misma demanda, en el mismo momento pero en diferentes salas de sorteos).
- Estar dispuesto a prestar ayuda al funcionario cuando lo necesite.
- Mantenerse informado de las posibilidades extrajudiciales que se tienen en el medio para la solución de los problemas y de los centros autorizados a prestarlos pues si es un centro que no está autorizado debidamente se estaría perdiendo valioso tiempo.

Son solo algunas recomendaciones que se pueden dar. A continuación una solución acordada entre las partes una vez iniciado el proceso por lo que el actor presenta el desistimiento correspondiente<sup>126</sup>:

---

<sup>126</sup> Se eliminaron los nombres del actor, de su abogado defensor, de la compañía y los datos de los funcionarios judiciales por razones de seguridad.

*Trinidad y des*

32

127 MAY 2009

M.H.10

SEÑORES MINISTROS DE LA SALA DEL TRIBUNAL DISTRICTAL  
No.1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO

CAUSA No.

, en mi calidad de representante legal de  
, presentó la  
demanda contenciosa en contra del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
entidad legalmente representada por el , a vosotros  
atentamente digo solicito:

La acción de plena Jurisdicción o subjetivo que sigo, en contra del IESS, mediante  
acuerdos extrajudiciales, se llegó a un arreglo mutuo con la parte demandada, por lo que  
de conformidad con el Art. (58.10) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo en  
armonía con los Arts. (374 numerales 1 y 2 y 376 del código de Procedimiento Civil  
codificado), concurro; con EL DESISTIMIENTO, de la acción en amparo de las normas  
legales Citadas; para cuyo efecto, vosotros se dignarán señalar fecha día y hora para el  
reconocimiento de firma de esta decisión, así como dar a conocer al Representante Legal  
del IESS , para que exprese su consentimiento de  
aceptación de este desistimiento por ser viable y permitirlo la Ley.

Continuaré recibiendo las notificaciones que me correspondan en la casilla judicial No.  
que tengo señalada en esta causa.

Firmo ~~con mi Defensor.~~

GERENTE GENERAL

MATR.

## 5. ¿CÓMO AFECTA LA INCORRECTA ACTUACIÓN DEL ABOGADO?

En cuanto a lo descrito en el capítulo, el principal problema es estadístico: es ver grandes números en las cifras que se manejan en lo referente a los procesos que

existen, cualquiera que sea su estado o clase. Ahora bien, el problema se vuelve real cuando ligamos el número de causas a la celeridad procesal, es solo en este momento que podemos ver como afecta la mala actuación, el índice de causas ya no es solo estadístico sino que ese número se lo utiliza en la fórmula de “a más causas menos tiempo se puede dedicar a cada una”.

Al tener un alto número de procesos se puede concluir fácilmente que el recurso humano es insuficiente para conocer y despachar todo a tiempo, por estas razones se han creado los juzgados adjuntos, como se puede ver en el artículo citado del Diario la Hora. La realidad es aquella, miles de causas que ingresan e ingresan, que no se pueden atenderlas como es debido. Si a esto sumamos que muchos abogados actúan incorrectamente lo único que hacen es contribuir al mal causado, solo agravan el problema, no ayudan a solucionarlo.

En una justicia tan mal vista y con la imagen que se tiene de los funcionarios administrativos y judiciales, es difícil solventar el problema, es ahí cuando el abogado debe estar presto para ayudar, actuar correctamente puede ser el principio del cambio que buscamos y no confirmar lo que todos temen, que por más que se hagan miles de reformas legales todo seguirá igual, este es el sentir social; de la reestructuración que se busca hacer en la Función Judicial por parte del Presidente Rafael Correa rescato un comentario de Ernesto Albán Gómez:

*Los órganos judiciales que resulten de este parto de los montes no serán, por cierto, mejores que los actuales, que ya es decir. Con las experiencias vividas en estos años, es seguro que los abogados mejor calificados se abstendrán de participar en los procesos de selección; que en esta prevalecerán los intereses políticos, y que finalmente tendremos jueces nada independientes, de dudosa idoneidad profesional y de discutible probidad. Todo lo contrario de lo que exige la Constitución.<sup>127</sup>*

Albán nos dice que los mejores abogados se abstendrán de participar, esto puede ser cierto y es lo que se debería cambiar, los mejores deben ocupar los puestos más importantes, es responsabilidad de un abogado conocedor buscar servir a la justicia, la pasividad no es algo que se deba aceptar, a mi manera de ver es también una incorrecta actuación no intervenir activamente. Esos grandes y buenos abogados deben ser los primeros en inscribirse en los procesos de méritos y oposición, ya que con su experiencia y calidad humana se puede iniciar el cambio.

---

<sup>127</sup> ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Justicia: crisis interminable. Diario El Hoy, Quito, 9 de Enero del 2011, opinión.

En definitiva el problema está latente en estas fechas y seguirá así si los abogados no reaccionan y buscan desde ellos empezar el cambio que se solicita por parte de la sociedad.

## CAPÍTULO IV

### LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN LA ECONOMÍA PROCESAL

En este punto se tratará la economía procesal, entendida ésta como el recurso económico que el Estado destina al proceso de las causas. Se analizarán los dos tipos de recursos que se necesitan para que un caso sea tramitado, buscando ver cómo afecta la mala práctica legal a la economía del país, relacionando los capítulos anteriores con el que actualmente se estudia, buscando posibles soluciones al problema, entendiendo la importancia de que la economía puede verse afectada por los abogados y que esto se refleja en cada proceso, ya que no afecta a la contraparte pues es más bien un problema global que afecta a todos los procesos sin importar la instancia o institución.

Antes de empezar con el estudio se debe aclarar que esta afectación se da cuando existe un proceso iniciado, es decir que la existencia física del proceso es requisito *sine qua non* para este problema, pues tratamos el problema desde la perspectiva estatal y social, no solo el mal que se le causa al cliente.

#### 1. DE LOS RECURSOS.

Los recursos en este caso son los medios con los cuales se da atención a los procesos, existen dos tipos de recursos que son fundamentales, en primer lugar el humano y de la mano de éste el económico. Si bien se puede contar con un gran recurso humano, en términos de cantidad, este tiene que percibir un salario y también necesita de insumos con los cuales realiza su trabajo.

En un primer punto, a manera general, se puede decir que estos recursos se ven afectados indirectamente, es decir el mal causado se puede confundir con la cotidianidad o a su vez se puede pensar que la forma en que usan esos recursos es la correcta y por consecuencia necesaria, hay que ser un tanto minuciosos para ver el problema real, explicarlo en este punto es sencillo pues ya se ha venido tratando este

tema de manera supletoria en los anteriores capítulos, aquí solo nos proponemos crear una delimitación de los dos tipos de recursos, como también dar la definición de los mismos.

### 1.1. El recurso humano.

Sin duda es el recurso más importante, los procesos por ser actuaciones en las que se necesita el intelecto como fuente creadora de ideas y la capacidad de discernir si lo presentado es correcto o no, es imposible omitir la actuación del ser humano en esta actividad cotidiana. Jaime Baquero hace un interesante análisis de la importancia de las personas, desde un punto ético y también desde una perspectiva histórica; para este análisis toma obras antiguas como La Ilíada y a personajes como Homero para referirse al valor heroico que se les da a los seres humanos, resaltando la importancia de los hombres y mujeres para la vida; citemos una de esas reflexiones:

*Detrás de las reflexiones homéricas puede intuirse el valor que se pretende dar a cada ser humano, por el hecho de serlo. En primer lugar, se trata de entender que ciertas actuaciones dignifican a la persona y, sin embargo, otras la denigran. Pero las enseñanzas no se quedan en una moraleja sobre el buen actuar -tan común en los formadores de hoy- sino que pasan a la estimación fundamental del ser. la riqueza intrínseca de un comportamiento límite, que inclusive pone en juego la integridad del héroe por defender los valores fundamentales del otro -su vida, su libertad, su honra- deja entrever precisamente que la vida, la libertad y la honra de una persona poseen objetivamente un precio incalculable: el precio de su dignidad.<sup>128</sup> (El subrayado es mío).*

Lo importante de este análisis de Baquero es que detrás de cada actuación humana está implicado algún valor ético y moral; quiero resaltar la parte en la cual nos habla del héroe que defiende los valores de las otras personas, puede sonar un tanto burlón pero se debe asemejar la importancia del funcionario público (judicial o administrativo), a la de del soldado que es capturado, en ambos casos se los debe tratar con dignidad, al menos en teoría, y como dice Baquero la dignidad es la libertad, la vida y la honra; eso es lo menos que se le debe pedir a un abogado, que respete la dignidad del funcionario, la manera de hacerlo es ayudándole a que su trabajo sea más sencillo y respetándolo como persona, sin utilizarlo como una herramienta.

---

<sup>128</sup> BAQUERO, Jaime. op. cit. Pág. 52.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, este recurso humano debe ser retribuido, su actuación intelectual debe ser compensada, para solventar esto se dota de un salario a las personas:

*El trabajo es la utilización, por parte de una persona, de talentos y habilidades propias, ya sean físicas o mentales, para llevar a cabo una actividad. Cuando esa actividad es una actividad productiva, la utilización de talentos y habilidades genera un retorno económico que se denomina salario.<sup>129</sup>*

La cita es un pequeño extracto de un boletín de la Universidad EAFIT de Colombia, vale para esclarecer la idea expuesta anteriormente. Es aquí en donde el recurso humano tiene relación directa con el económico y es el punto del cual se tiene que partir, no se puede dar una categorización de afectación económica hacia este recurso, lo que se busca es determinar lo que le afecta a la persona y que se ve reflejado en el recurso económico, la formula seria que si se afecta al recurso humano también se afecta a la economía.

Ahora bien son muchas las maneras en que se afecta a los encargados de los distintos procesos; durante los anteriores capítulos se ha dejado en claro como se les afecta y el tema va principalmente ligado al número de causas activas existentes, a más causas existentes se necesita un mayor recurso humano y económico para darles trámite.

Si recordamos el artículo del diario La Hora podemos ver que se han tenido que crear juzgados adjuntos por el gran número de procesos, es claro el ejemplo pues a las personas que trabajan en estos juzgados adjuntos se les dota de infraestructura, insumos y se les paga un salario para dar trámite a muchos procesos que no debieron existir la realidad nacional nos dicta que se puede demandar por cualquier tema.

¿Quién comprende el recurso humano? Existen varias posiciones que se deben cubrir en este punto y también depende del tipo de institución en la que uno se encuentra, pero todas se manejan con un tronco común, a saber:

- Personal de recepción de documentos.- es el encargado, como su nombre bien lo dice, de receptar todo tipo de documentos que se agregaran al proceso y que el abogado cree conveniente presentar para su defensa. Son quienes otorgan la fe de presentación de los escritos, son indispensables en cualquier institución.

---

<sup>129</sup> Universidad EAFIT, Área Contable y Laboral. Remuneración Laboral. Boletín 39, <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/boletines/comercial-laboral/b7.pdf>. Acceso: 29 de marzo del 2011, 10:20.

- Personas que manejan los procesos.- son quienes dan trámite al caso, conocen el procedimiento de cada proceso, valga la redundancia. Todo documento que ingresa pasa a manos de estas personas que los agregan al expediente, los estudian y actúan según el estado en que se encuentra la causa. Su actuación es fundamental pues son quienes generan la celeridad procesal, de su actuación depende en gran mayoría el tiempo que una causa toma en despacharse. También es la persona con la cual el abogado puede solventar dudas referentes al proceso y las diversas actuaciones, es a quien se debe presionar si se quiere ayudar a la celeridad procesal. Manejan las causas que se encuentran activas. Por ejemplo aquí se encuentran los secretarios, quienes deben:

*Contribuir en la función de impartir justicia [...] en los casos que expresamente las leyes le confieran competencia, auxiliando al Juez en la administración del juzgado conforme a las instrucciones que de aquel reciba, así como auxiliar en la instrucción de los procesos judiciales con las facultades que la legislación le establece.<sup>130</sup>*

También en este nivel se encuentran los llamados “amanuenses” y los pasantes de derecho.

- Personal de archivo.- todo proceso, este activo o despachado, debe estar archivado; de México podemos citar los siguiente en referencia al Archivo Judicial:

*Órgano Administrativo dependiente de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del estado de Chiapas, responsable de resguardar y observar la organización y el cuidado de expedientes judiciales, iniciados, tramitados y/o concluidos con motivo de las acciones litigiosas o por razones de orden criminal o de cualquier otra causa en cada uno de sus archivos que lo componen.<sup>131</sup>*

Esta definición puede hacerse extensiva a todo archivo, sea judicial o no. Las personas que trabajan en los archivos son las encargadas de mantener ordenados los procesos, no se puede tener las carpetas desperdigadas por todas partes ya

---

<sup>130</sup> Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal Consejo De La Judicatura Del Distrito Federal, Dirección Ejecutiva De Planeación. Juzgados De Primera Instancia Y Juzgados De Paz En Materia Civil, Manual De Organización. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VSoeT1z7lt0J:www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/TSJDF/articulo14/i\\_mnormativo/MO\\_JPC.pdf+organizacion+de+un+juzgado&hl=es](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VSoeT1z7lt0J:www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/TSJDF/articulo14/i_mnormativo/MO_JPC.pdf+organizacion+de+un+juzgado&hl=es). Acceso: 29 de marzo de 2011, 11:00.

<sup>131</sup> Consejo de la Judicatura, Oficialía Mayor. Manual de organización. Archivo Judicial. [http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/transparencia/archivos/sistemas/pdf/MANUAL\\_ARCHIVO\\_JUDICIAL.pdf](http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/transparencia/archivos/sistemas/pdf/MANUAL_ARCHIVO_JUDICIAL.pdf). Acceso: 29 de marzo de 2011, 11:15.

que cuando se la necesite será complicado encontrarla. En el archivo se lleva el registro de las causas y es donde se debe acudir si se quiere encontrar un proceso, a su vez estas personas que trabajan en el archivo, en ciertas instituciones llevan registro electrónico de los documentos que manejan. He notado que los archivos en su mayoría funcionan a la perfección pues realizan un trabajo sencillo que se basa en el orden.

- Personal de resolución.- son quienes dan fin a los procesos, lo cual lo hacen con la decisión final para la causa en la instancia que les corresponde manejar. Con su conocimiento, habilidades y tras analizar todo lo actuado en el proceso son quienes dan la resolución del caso, nadie más que esa persona investida de este poder puede resolver el proceso, aun cuando se traten de formalidades que pongan fin a un proceso son quienes deben conocer de aquello y dictan lo que corresponde en cada caso específico. Su actuación se da casi siempre al final de los procesos ya que el personal de manejo es quien conoce el ámbito procesal, al final para resolver solo se lo hace estudiando lo presentado por las partes; no se puede olvidar que ciertas actuaciones se deben dar en presencia de esta persona que resuelve, de aquí su importancia pues debe tener claro lo sucedido y actuado para llegar a la solución adecuada en el caso que conoce.

Estos cuatro se pueden considerar los pilares básicos para el manejo de un proceso, sin embargo no son los únicos que actúan, existen otras personas que también juegan un rol importante y fundamental pero que no son un pilar básico pues no existen en todos los procesos, algunos son los siguientes:

- Personas encargadas de citaciones.- son aquellos que, presentado un nuevo proceso y admitido el mismo a trámite, deben dar a conocer a la contraparte de la existencia del proceso. No son un pilar fundamental pues solo existen en los procesos en donde son dos o más las partes implicadas, en los procesos en donde no se da esta contradicción no es necesario el citador. Una incorrecta labor de estas personas puede causar un gran perjuicio, es deber del abogado el cerciorarse que el citador realizó su trabajo de manera correcta.

- Terceros especialistas.- ya se los trato capítulos atrás, sin embargo se los debe nombrar pues forman parte del personal necesario en un proceso. Su carácter no es de indispensable en todos los proceso pues solo actúan cuando se requiere de su conocimiento sobre cierta materia en específica.
- Personal de control.- son quienes deben controlar periódicamente que las demás personas implicadas en un proceso cumplan con sus funciones a cabalidad. Del Estatuto del juez iberoamericano tenemos los artículos 21 y 22, el primero de ellos nos dice que *“Los sistemas de supervisión judicial han de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y procurar el apoyo a la mejora de la gestión de los jueces.”*<sup>132</sup>, Mientras que el siguiente lo complementa, *“En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.”*

Fuera de los nombrados existen personas que también ayudan en los procesos, se puede decir que un mensajero es necesario, los guardias o personal de recepción, estas personas y otras que no manejan directamente un proceso, son necesarias para el correcto funcionamiento de las instituciones estatales.

En el momento actual, se reclama que el recurso humano es ineficiente y el causante de todos los males en el sistema judicial; de otro lado, se afirma que son insuficientes para atender a la enorme cantidad de causas que deben conocer y resolver, evidencia de esto se ha dado en los capítulos anteriores, se han citado y citarán artículos de prensa en donde se puede constatar que actualmente se están creando nuevos juzgados en ciertas áreas, esto es simplemente el reflejo de lo que se afirma, en donde el recurso humano es insuficiente; a su vez estadísticamente se demostró en el capítulo precedente que el número de procesos anualmente es superior al inmediato anterior, dándonos esto a simple vista y sin hacer mayor análisis el resultado de que si los proceso aumentan y el recurso humano no, se desborda a estos últimos de procesos que deben tramitar, si los procesos despachados anualmente son inferiores a los que ingresan y a los que están en trámite es claro que el problema se encamina en falta de elemento humano para dar trámite a esos procesos. Como último punto, hacer una vez

---

<sup>132</sup> ROOS, Stefani y WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial. Konrad – Adenauer – Stiftung E.V. Uruguay, Montevideo. Pág. 125.

más hincapié en que el abogado también es causante de este mal en donde el recurso humano es insuficiente.

## 1.2. Del recurso económico.

Este es el punto principal de este capítulo, en donde se busca determinar cómo el Estado maneja el presupuesto para la justicia y los entes administrativos. En primer lugar en lo referente a la justicia tenemos todos los juzgados de primera y segunda instancia, así como las salas de casación, esto a modo general e ilustrativo; ahora bien, como se dijo se necesita del recurso humano y de suministros para que se pueda brindar un buen servicio de justicia.

*Cualquiera sean las funciones que le asignemos al Estado, el desempeño de ellas ocasiona gasto. El sólo hecho de mantener la estructura de gobierno, con sus tres poderes, con sus edificios, su personal, el material de trabajo, etc., implica un costo que se debe enfrentar con ingresos o recursos.*<sup>133</sup>

Del presupuesto anual del Estado, se debe destinar un rubro que cubra todas las necesidades. Presupuesto en la era moderna, nos dicen María Susana Hernández y Pablo Singerman, que es “*el proceso a través del cual se elabora, expresa, aprueba, coordina y evalúa un programa de gobierno, explicitándose en él todos los elementos que componen dicho programa.*”<sup>134</sup> Ahora la realidad de nuestro país es que el rubro destinado suele ser insuficiente, por lo cual se frena a la justicia, esto es grave desde cualquier punto de vista. Del diario El Expreso podemos extraer la siguiente noticia:

*“Una de las formas de tener a la justicia arrodillada es tenerla como la tienen”, sostiene el juez segundo de Garantías Penales de Guayas, Luis Santana, al referirse al ínfimo presupuesto que el Estado asigna a la Función Judicial para atender sus necesidades.*

*Con él concuerda el presidente del quinto Tribunal de Garantías Penales, Gabriel Noboa Icaza, al asegurar que el Ecuador tiene el cálculo de gastos más bajo del mundo para la justicia, que en este Gobierno subió al 1%. De allí, dicen ambos funcionarios,*

---

<sup>133</sup> HERNÁNDEZ, María Susana y SINGERMAN, Pablo. El Estado y la Economía. [http://www.economia-cbc.org.ar/archivos/El\\_Estado\\_y\\_la\\_economia\\_revision\\_2003.pdf](http://www.economia-cbc.org.ar/archivos/El_Estado_y_la_economia_revision_2003.pdf). Acceso: 01 de abril de 2011, 13:10. Pág. 3.

<sup>134</sup> HERNÁNDEZ, María Susana y SINGERMAN, Pablo. op. cit.

*se derivan los problemas por los que atraviesan las cortes de Justicia, especialmente la de Guayas.*<sup>135</sup>

Se puede ver el mal manejo que se tiene de la economía en lo referente a la justicia, siendo esto un descuido total del gobierno de turno. Un cambio en las políticas estatales en estos puntos importantes es muchísimo más influyente que buscar una reforma de la Función Judicial, como se lo pretende hacer hoy en el año 2011; se puede cambiar todo el recurso humano, pueden ser los mejores abogados los que ocupen las dignidades de jueces, se puede tener la predisposición para trabajar, sin embargo cuando no se cuenta con el recurso, infraestructura e insumos necesarios esto se dificulta.

Ora bien, se ha hecho un cambio, se han creado los juzgados adjuntos en muchas áreas, lo cual ayuda a que la justicia sea un poco mejor, sin embargo el problema es constante, en estos juzgados adjuntos no se cuenta con las mejores condiciones de trabajo, pues en algunos casos en el mismo espacio físico se creó el juzgado adjunto. Este tipo de mejoras deben ser realizadas de manera completa y en todas las áreas que sea necesario, no solo en unas selectas, lo que se puede corroborar en esta nota del diario Correo de Machala: *“Los seis nuevos juzgados adjuntos de la Niñez, Tránsito y Laboral comenzaron ayer sus actividades en las instalaciones de un edificio en el sector de Ayacucho y 25 de Junio, contiguo a la agencia del Banco Rumiñahui”*<sup>136</sup>, solo se han creado los juzgados adjuntos de esas tres áreas, mientras que otras siguen siendo caóticas; retomando la noticia del diario El Expreso tenemos: *“...el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, donde tres jueces deben atender las demandas presentadas en cinco provincias, con un promedio de 54 cantones.”*<sup>137</sup> Un mejor manejo del presupuesto y recurso económico puede ayudar a que la justicia mejore al contar con el recurso humano necesario para dar adecuado trámite a los procesos que ingresan.

La tesis del actual gobierno se basa en la justicia gratuita, antes se debía cancelar una tasa si se quería acceder al sistema de justicia; a mi modo de ver esto ha repercutido positiva y negativamente, es algo bueno ya que las personas de bajos recursos pueden acceder a la justicia, pueden ser asesoradas por varios de los consultorios gratuitos que existen en la ciudad, y no deben cancelar la tasa; a su vez doctrinariamente se recoge la

---

<sup>135</sup> Redacción Guayaquil. Falta de presupuesto detiene a la Justicia. Diario El Expreso, Guayaquil 10 de octubre del 2010.

<sup>136</sup> DMZ. Nuevos juzgados adjuntos iniciaron labores. Diario El Correo, Machala 07 de septiembre del 2010.

<sup>137</sup> Redacción Guayaquil. Falta de presupuesto detiene a la Justicia. Diario El Expreso, Guayaquil 10 de octubre del 2010.

tesis de que la justicia es al básico para el ser humano por lo cual debe ser gratuita, pueden existir posturas de ambos lados;

*En materia de acceso a la justicia, la gratuidad del servicio debe ser entendida en el sentido de su disponibilidad orgánica y funcional, es decir, la posibilidad real de todo ciudadano de acudir físicamente al mismo y defender sus derechos mediante una adecuada representación.<sup>138</sup>*

Es ahí en donde los abogados son llamados a actuar éticamente y del mismo párrafo citado extraemos algo más:

*Al referirme a la gratuidad, lo hago en el sentido de que los ciudadanos puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones que lo demás ciudadanos con posibilidades económicas. Por ello el asesoramiento gratuito a través de los Colegios de Abogados, por ejemplo, suple algunas de las deficiencias sobre la prestación del mismo. Pero no debemos quedarnos solo en el asesoramiento, sino que lo más importante que se debe destacar es el patrocinio gratuito por parte de los profesionales idóneos, cuya representación no implique un costo tal, que torne denegatorio el derecho a la atención judicial.<sup>139</sup>*

Es muy claro que el deber moral del abogado es defender gratuitamente a los que en verdad necesitan, pues de nada sirve que el sistema y acceso sea gratuito si no se tiene el medio para poder defenderse, en este caso ese medio es el abogado.

Ora bien, es negativo desde dos perspectivas, la primera es que esa gratuidad lleva a demandar por cualquier razón, la tasa en ciertas ocasiones podía ser un freno para no demandar, y la otra afectación es la económica, las tasas en cierto modo ayudaban a mantener el presupuesto de la justicia, es en este punto de las tasas en donde se empata con el tema administrativo. En ciertas instituciones, por la autonomía administrativa y financiera, se mantiene este uso de las tasas, por ejemplo en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual en donde para cualquier atención se debe cancelar la tasa respectiva, con esta tasa se financia lo que es el funcionamiento de la institución; en adición a esto se debe decir que,

*En las economías modernas, el Presupuesto Nacional debería ser el instrumento básico de política económica de todos los gobiernos. De aquí debería partir el Plan Rector de lo que debe ser un país, una región, un estado, un municipio o una simple parroquia. Lógicamente, que con la supuesta política de descentralización, cada uno de los responsables en sus respectivas entidades, soslayarían su diferencia; pero lo importante se encuentra en el presupuesto y en la política económica a seguir.<sup>140</sup>*

---

<sup>138</sup> SOMMER, Christian. Acceso a la justicia, El rol universitario en la exigibilidad de derechos. <http://www.cedha.org.ar/docs/doc132-spa.htm>. Acceso: 01 de abril de 2011, 08:50.

<sup>139</sup> Ibid.

<sup>140</sup> CONTRERAS, Hugo. El presupuesto nacional y la política económica. Instituto de Investigaciones

El autor Hugo Contreras en su trabajo nos hace ver que la economía de una ciudad (para nuestro caso) está dada por varias directrices, sin embargo el tronco común de todo, y que viene a ser su punto de partida es el presupuesto, que él llama Nacional, el mismo que nos permite planificar como atender las necesidades de la población.

Económicamente es conocido que el presupuesto establecido por el Estado es el tope al cual se puede llegar en gasto económico, es *vox pópuli* que durante toda la vida institucional de la función judicial, las diferentes autoridades de esta función han reclamado mayor presupuesto, no se puede demostrar con cifras la existencia de un gasto superior al fijado en el presupuesto, por cuanto, no se puede gastar más de lo asignado, así, por ejemplo, si el presupuesto es de USD 30 millones, no se puede pretender gastar USD 40 que es lo que podría realmente ser necesario, la falta de presupuesto, utilizando el ejemplo, esos diez millones de diferencia se reflejan en falta de juzgados, de recurso humano, insumos, etc. La mayor evidencia de que el presupuesto es insuficiente es el estado actual de nuestra justicia, no se debe ir más allá de ser realista para entender el problema, los hechos claros y conocidos de nuestro país son la falta de dinero en todo campo; para entender mejor quiero poner un ejemplo de otro ámbito totalmente ajeno al derecho, nos quejamos de no tener una buena vía de Quito a Esmeraldas, de tener que cruzar las montañas entre curvas interminables, si nuestro país tuviera el dinero suficiente podríamos construir túneles a través de las montañas y hacer un carretera mucho más recta con túneles y puentes, pero no tenemos ese dinero, en justicia es igual, si se tuviese el dinero suficiente se crearían juzgados, tribunales, se dotaría de insumos, se aumentarían los sueldos, etc. para poder tener una administración justicia oportuna en el tiempo, pero la realidad es que no contamos con ese presupuesto.

Continuando con los entes administrativos se debe decir que estos también son parte del presupuesto del Estado, la gratuidad en las Superintendencias, por ejemplo, se maneja gracias a que el Estado es consciente que debe prestar esos servicios de regulación, ya no se habla en este punto del presupuesto para la Función Judicial, sino del que se destina para cada institución del Estado, en donde un abogado puede actuar.

Con lo explicado se debe tener una visión mucho más clara de la importancia del recurso económico y como se lo debe manejar para que se cumplan los ideales que se

esperan tanto de la justicia como de las actuaciones en los órganos plenamente administrativos.

## 2. EL VERDADERO PROBLEMA.

El problema que nos compete estudiar no es el de la falta de recursos que el Estado destina, sino cómo la mala actuación del abogado ahonda esos problemas, estudiar cómo se pueden constituir esas actuaciones incorrectas en la base fundamental para que exista el problema.

### 2.1. ¿Cómo se afecta el Estado?

Fuera de la incorrecta administración de los fondos estatales el Estado sufre la mala práctica legal justamente al tener que crear nuevas dependencias que den proceso a los casos presentados, principalmente el demandar sin razón y la falta de celeridad procesal afectan al presupuesto fijado, si los procesos desbordan a quienes los manejan se deben contratar nuevas personas que ayuden en esos casos, esto implica un mayor gasto para el Estado, una reforma de las políticas de manejo económico es lo primero que se hace cuando se dan estos hechos, no se puede crear, por ejemplo, un nuevo juzgado si antes dotarle de los insumos necesarios, se deben comprar computadores, papelería, etc. parece que no afectaría mucho si se ven los casos aislados, cuando se toma todo esto en conjunto se puede apreciar el verdadero gasto, que puede ser necesario pero que se lo puede evitar en cierta forma con una actuación correcta del abogado, no es la solución ni el mal definitivo, es solo una parte importante.

*En ausencia de una regulación por mala praxis, una cuasi estafa a gran escala puede mantenerse impune. La prensa puede opinar con analistas a favor y en contra, como si se tratara de una simple cuestión de orientación política o alternativas de política económica.<sup>141-142</sup>*

---

<sup>141</sup> KOZULJ, Roberto. Mala praxis: un concepto saludable para la política, la economía y la prensa. <http://www.revistacriterio.com.ar/sociedad/mala-praxis-un-concepto-saludable-para-la-politica-la-economia-y-la-prensa/>. Acceso: 01 de abril de 2011, 10:00.

<sup>142</sup> Nota: el artículo hacía referencia a la mala práctica médica, sin embargo el pasaje citado nos interesa pues expresa la idea que buscamos.

El autor cataloga la mala praxis como una gran estafa, nos dice que todo va más allá de simples alternativas políticas, algo que lo comparto al cien por ciento, el hecho de inyectar dinero a la justicia o a los órganos administrativos ayuda al problema pero no lo soluciona, lo agrava, la solución efectiva es el cambio de mentalidad de todos, incluidos los abogados.

El actual gobierno busca realizar un cambio total en la Función Judicial, pues cree que esta no brinda el servicio como debería hacerlo; esta decisión tomada por el gobierno es un claro ejemplo de cómo económicamente se ve afectado el Estado, estos procesos tienen un alto costo, se busca realizar este cambio a través de un consulta popular, y solo el costo de esta es de 30 millones de dólares<sup>143</sup>, esto sin contar que se deba hacer la reforma, pues ese proceso tendrá un costo aparte. Todo este dinero que se invierte en estos cambios y mejoras se puede evitar y utilizarlo en otros campos en donde se necesite de verdad inyectar capital, si bien se atribuye esta precaria justicia a los funcionarios, pocos hablan que el abogado ha contribuido en esto.

El estado caótico al que se ha llegado es la evidencia que algo no está funcionando correctamente, los cambios estructurales y políticos en lo que se refiere a justicia principalmente son una molestia, aun sí son necesarios causan malestares inevitables, en lo económico es el gasto que se debe realizar para un proceso en el cual sus resultados son inciertos y que la tendencia es a que nunca se mejore, que solo se cambie de personas pero que el problema siga activo.

## **2.2. Terceros perjudicados.**

De las tres clases de terceros que hemos nombrado, el tercero conocedor, tercero social y el tercero especialista, el que se ve afectado en su economía solamente es el social, pues su proceso se extiende en el tiempo, lo cual le acarrea gastos, a su vez existe un problema que es un tanto indirecto, esto es cuando la mala práctica del abogado y el incorrecto proceder de los funcionarios se conjugan en uno solo, esto es la coima, cuando se acostumbra al funcionario a que debe recibir algo más de lo que debe, esto se

---

<sup>143</sup> Tomado de <http://www.radiotarqui.com.ec/portal/index.php?module=Pagesetter&func=viewpub&tid=2&pid=312>

vuelve un grave problema pues quien no lo hace puede no ser atendido correctamente o aun peor no ser atendido; un claro ejemplo es lo que sucede con los comisarios, quienes son funcionarios públicos, sin embargo es una mala costumbre que se les dé “algo” para que hagan su labor, ellos no deberían recibir nada más a parte de su salario de funcionario, sin embargo el buscar agilizar el proceso lleva a los abogados a dar este “algo” más; se podría decir que no es tan grave ya que solo se busca agilizar el proceso, aun de ser eso cierto no es correcto el dar dinero o “algo” que no se debe y que no le corresponde al funcionario recibir; si el abogado de un proceso hace eso, el funcionario lo pedirá también en procesos que son de terceros, es ahí en donde se le perjudica económicamente al tercero, cuando tiene que pagar al funcionario para que actúe, esto se traduce en que los abogados no deben acostumbrar a los funcionarios que para hacer tu trabajo deben recibir “algo” a cambio. El problema es tan grave y esto se lo puede demostrar con cifras; del libro “Ética y Corrupción” podemos recoger el siguiente extracto:

*De acuerdo a una estimación del Banco Mundial, el total de sumas suministradas como “pagos por debajo” o “sobornos” son de 80 billones de dólares... Ciertamente que esta es una forma de corrupción que constituye una traba muy grande para el desarrollo de nuestros países...*<sup>144</sup>

El abogado debería condenar este hecho; del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana podemos rescatar el artículo número cinco referente al cohecho el cual nos dice:

*El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de la justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber a su Colegio de Abogados, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.*<sup>145</sup>

Los otros dos terceros no se ven afectados, pues el concedor si bien actúa en el proceso no hace nada más que eso, no debe desembolsar dinero para participar. El tercero especialista no se ve afectado, este debe ser tratado como parte activa del problema explicado arriba.

---

<sup>144</sup> SALTOS GALARZA, Napoleón. op. cit. Pág. 425.

<sup>145</sup> GUERRERO, Euquerio. op. cit. Pág. 60.

## **2.3. Desviación de los recursos.**

La desviación se da cuando las cosas no se utilizan para lo que fueren creadas o destinadas, en este caso concreto el recurso económico y humano se ve desviado cuando es utilizado para dar trámite a las causas que no debieron ser presentadas, si bien puede sonar extraño ya que se les da trámite a las causas, es importante señalar que esas causas nacieron de una mala práctica legal; sin importar cual sea el motivo del porque se demandó se contribuye al problema. de lo que se busca hablar simplemente es del delito de “desviación de fondos públicos”, sin embargo esa es solo una parte de este punto y uno muy lejano pues ese delito es causado por los funcionarios públicos; a nosotros nos interesa como la actuación del abogado hace que los recursos se desvíen, algo novísimo, de lo cual no se ha hablado. En definitiva, desviación, según la Real Academia de la Lengua es una palabra que hace relación a “*Apartar, alejar a alguien o algo del camino que seguía.*”<sup>146</sup>, esto aplicado a los recursos, sean económicos o humanos, es que se los utilice de manera incorrecta, en cierta forma se puede decir que son utilizados como un medio para conseguir un fin que no les corresponde.

### **2.3.1. Del humano.**

La desviación de este recurso es el que se trató antes, no tiene mucho que ver con lo económico, sin embargo es necesario tratarlo. Con los procesos que ingresan sin una razón real o por obstinación se le quita tiempo a quien lo maneja, es ahí cuando y como se desvía este recurso, su tiempo es fundamental y también lo es su conocimiento, éste se malgasta al usarlo en estas causas.

Buscando ligar con lo económico, se debe decir que el tiempo de cada funcionario puede ser cuantificado y darle un valor económico, si bien en el país no existe el trabajo y remuneración por horas, se puede tomar esa fórmula para dar un valor al tiempo que se desperdicia al dar trámite a las causas que nacieron de la mala práctica legal, de igual manera aquellas que continúan activas por obstinación, en fin cualquier tipo de mala práctica que afecte al proceso de las causas.

---

<sup>146</sup> Real Academia Española, op. cit.

Los recursos deben ser utilizados para lo que fueron creados, sin desviarlos de su cauce normal, es deber del Estado controlar esto; tanto el recurso humano como el económico deben atender las causas que se presentan; el procesar y dar trámite a los casos, por ejemplo; no se deben utilizar los recursos en hacer fiestas con el motivo de las Fiestas de Quito, en donde se tiende a atender medio día o que uno se encuentra con las sorpresas de que el funcionario no se encuentra porque se fue a los toros, esta es una forma de desviación del recurso humano, que si bien no está ligado a la mala práctica legal es pertinente nombrarlo; se han buscado soluciones, es por eso que el Presidente Rafael Correa nos dice en la siguiente nota del diario El Mercurio de la ciudad de Manta:

*A propósito de las celebraciones por los 476 años de fundación de Quito, el Presidente de la República, Rafael Correa, afirmó que la mejor manera de homenajear a la capital de los ecuatorianos es cumpliendo la jornada laboral dispuesta por la Ley, esto es, las ocho horas diarias.<sup>147</sup>*

Es deber del abogado denunciar estos hechos, el trabajo es algo que no se lo puede negociar por motivo de festividades, lamentablemente la pasividad es cómplice y muchos solo tienden a lamentar estos hechos pero no ayudan que el problema se erradique.

### **2.3.2. Del económico.**

Sin duda es el punto de mayor importancia y se lo debe tratar en dos perspectivas, una directa y otra que es indirecta. La directa es la desviación del recurso económico en base al presupuesto entregado a la institución, por ejemplo del presupuesto que se le entrega a la Función Judicial en el Distrito de Quito se malgastan fondos para dar trámite a las causas en donde se aplica la mala práctica legal; sí del ínfimo valor (USD 311,514,736.06<sup>148-149</sup>, año 2011) que se da para justicia se debe

---

<sup>147</sup> EP. A propósito de las fiestas de Quito Presidente insta a denunciar a funcionarios públicos que incumplan jornada laboral. Diario El Mercurio, Quito 02 de diciembre del 2010.

<sup>148</sup> [http://finanzas.gob.ec/PRESUPUESTO\\_2010-2014/PRESENTACION%20PROFORMA%202011%20ASAMBLEA/PGE\\_2011/PGE\\_archivos/CUADROS\\_DE%20REPORTES/FUNCION%20G.pdf](http://finanzas.gob.ec/PRESUPUESTO_2010-2014/PRESENTACION%20PROFORMA%202011%20ASAMBLEA/PGE_2011/PGE_archivos/CUADROS_DE%20REPORTES/FUNCION%20G.pdf). Acceso: 06 de mayo de 2011, 13:53.

<sup>149</sup> Ínfimo si lo comparamos con lo que la Función Ejecutiva recibe (USD 23,294,601,554.04, referirse a la fuente anterior), esta es la constante todas las funciones del estado fuera de la Ejecutiva reciben presupuestos ínfimos si vemos el total de presupuesto que se tiene para el año 2011)

sumar los que se malgastan, el daño es muy grande, y la solución no es inyectar “alocadamente” más dinero, sino procurar invertirlo adecuadamente en instrucción de las personas que se encargan de los procesos,

*En este contexto, la capacitación de altos funcionarios públicos cumple en general con dos objetivos básicos: el desarrollo gerencial, que se refiere a preparar al personal para desempeñar en el futuro posiciones distintas (superiores, de mayor responsabilidad) dentro de la organización, y el entrenamiento, que tiene como objetivo adaptar las capacidades del personal para desempeñarse mejor en las tareas que tiene asignadas en la actualidad (mejorar el rendimiento en su puesto actual frente a cambios en la normatividad, las condiciones del entorno, las tecnologías o la aparición de nueva evidencia científica).<sup>150</sup>*

Si bien el texto nos habla de funcionarios públicos, quiero hacer extensivo que un estado consiente del problema debe intervenir en la formación ética de los futuros profesionales; la pasividad es alarmante, si se habla de que el problema básicamente en la justicia es compartido, tanto por funcionarios como por abogados, no solo se debería buscar cambiar al recurso humano estatal sino también instruir correctamente a los abogados.

El problema es indirecto cuando el presupuesto general del Estado se destina, sin un análisis correcto, para el tratamiento de los procesos que involucran la mala práctica legal, se puede dar el caso, por ejemplo, en el cual el presupuesto que se debía destinar a salud se ve afectado porque se debe cubrir la parte judicial o la administrativa, se afecta a otras áreas que no son propiamente el derecho. Tiene el carácter de indirecto ya que si se destinan más fondos a la justicia o a lo administrativo y se quitan los de otras áreas esto se lo hace no pensando en que se hace un mal a las otras áreas sino que se ayuda a las que necesitan más capital, sin embargo si se causa un daño pues las otras contarán con menor presupuesto.

Maria Susana Hernández y Pablo Singerman nos traen nuevamente un punto para reflexión, en su trabajo indican que en ciertas ocasiones el sector privado puede ayudar al público, tomando esta premisa como punto de partida quiero decir que la mejor forma en que un abogado puede ayudar al sector público es “haciendo bien su trabajo”, no se le pide al abogado que inyecte dinero sino que use el sistema de tal manera que no se malgasten los recursos.

---

<sup>150</sup> VELASCO SÁNCHEZ, Ernesto. La capacitación de altos funcionarios públicos en el Reino Unido y Polonia.  
[http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_antteriores/Vol.XV\\_No.II\\_2dosem/Ernesto\\_Velasco.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_antteriores/Vol.XV_No.II_2dosem/Ernesto_Velasco.pdf)  
f. Acceso: 01 de abril de 2011, 11: 25. Págs. 312 y 313.

El definitiva los recursos económicos se tienden a desviar, lo cual no es un gran problema en sí, pues puede ser algo previsible que no cause daño, sin embargo como se recoge en el artículo de prensa citado en este capítulo, no se dota de suficiente recurso económico, es ahí cuando el problema es real porque de lo que ya es limitado se debe obtener recursos para dar trámite a todas las causas y procurar tener un buen sistema. Con una previsión contable correcta se puede evadir un poco este problema al destinar capital específicamente a dar tratamiento a este mal de la mala práctica legal, pero eso ya es una política estatal y no nos compete en este trabajo.

## **2.4. La afectación al cliente.**

El cliente puede verse afectado de varias maneras, una de ellas es la que afecta a los terceros, la de tener que dar “algo” a un funcionario para que despache o haga su trabajo. Esta actuación en algunas ocasiones no es causada por el abogado, sino por el mismo cliente que le dice a su abogado que no hay problema si se debe dar alguna cosa para ser atendido, esta es una cultura que se debe buscar erradicar y es el abogado el primero en actuar absteniéndose de obedecer a su cliente en estos casos y no dándole el consejo de que eso se debe hacer o es común; si a un abogado le piden dinero o cualquier otro tipo de ddiva es el quien debe empezar a frenar estas acciones.

La afectación económica al cliente también se da desde una perspectiva directa del abogado, es decir cuando el profesional no le es sincero y actúa con mala fe, buscando que el proceso sea, por así decirlo, “eterno”, y así buscar un mayor rédito económico; este problema se da cuando el abogado factura por escrito presentado, en muchas ocasiones se presentan cosas que no tienen ningún sentido pero que por el estado de desconocimiento del cliente este solo debe aceptar lo que su abogado le recomienda hacer.

De Euquerio Guerrero podemos rescatar lo siguiente en referencia al abuso de los abogados en lo que son los honorarios:

*...algunos clientes carentes de recursos económicos para pagar los honorarios de su Abogado, le ofrecen un porcentaje para el supuesto de que se gane el pleito; lo inmoral, en nuestro concepto, es que tal porcentaje se eleve exageradamente, abusando de las*

*condiciones económicas del citado cliente que, a veces, al ganarse el pleito, se queda con una mínima parte de lo que en justicia le correspondería a él.*<sup>151</sup>

La falta de buena fe se manifiesta en estos casos como el citado, cuando se ve al cliente como una fuente de ingresos y no como una persona a quien se debe ayudar, este comportamiento es incorrecto y no solo se debe tomar en cuenta a clientes que pueden carecer de recursos económicos, pues hacer lo mismo en alguien que si los tiene es el mismo mal, no se justifica que el cliente pueda cancelar honorarios elevados para decir que no se le está haciendo un mal. Del Código de ética profesional Avellán Ferrés podemos utilizar el artículo 24 el cual nos dice:

*Al regular sus honorarios el abogado debe tener presente que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaborar en sus administración sin hacer comercio de ella. Debe cuidar que su retribución no peque por exceso ni por defecto, pues ambos modos son contrarios a la dignidad profesional.*<sup>152</sup>

El texto es claro, se debe anteponer el bien social y la justicia, a la pretensión de hacer dinero y ver a la profesión como un negocio, Juan Falconi Puig nos hace notar el pensamiento de muchos estudiantes de derecho o de aquellos que buscan estudiar la carrera,

*Por nuestras Facultades de Derecho pasan estudiantes que egresan como Abogados, pensando que la profesión es lucrativa y que lo importante es conocer las artimañas o defender cualquier tema, independiente de lo repudiable que pudiera ser la causa y olvidan, cuando los han estudiado, los postulados clásicos de Ángel Osorio o el Decálogo de Couture.*<sup>153</sup>

Es verdad que el abogado debe percibir honorarios pero nunca debe pensar que eso es lo principal, el que estudia tantos años para ser abogado y piensa que con la profesión hará riqueza, puede no errar, puede tener la razón, pues si a la profesión se la maneja de buena manera se puede ser exitoso y tener una vida llena de privilegios, el problema es cuando esos éxitos y privilegios se los obtiene fuera de la ética, utilizando artimañas, no se busca limitar al abogado a un vida llena de trabajo sin retribución, si se un buen administrador se puede hacer de la profesión algo muy lucrativo y sin necesidad de actuar incorrectamente. En ciertas ocasiones debe cumplir con una tarea social, la de defender a los pobres, este mandamiento que se hace a los abogados se lo

---

<sup>151</sup> GUERRERO, Euquerio. op. cit. Pág. 36.

<sup>152</sup> Ecuador, Federación Nacional de Abogados del Ecuador. op. cit.

<sup>153</sup> PUIG FALCONI, Juan. op.cit. Pág. 17.

recoge en varios cuerpos en donde se dan principios los cuales se deben conocer y cumplir, a saber:

- En Venezuela.- *“Es obligatorio para los abogados la defensa gratuita de los que han sido declarados pobres por los Tribunales.”*<sup>154</sup>
- En Perú:

*La profesión de Abogado impone defender gratuitamente a los pobres, tanto cuando éstos se los soliciten como cuando recaigan nombramientos de oficio. No cumplir con este deber, desvirtúa la esencia misma de la abogacía. No rige esta obligación donde las leyes prevean la defensa gratuita de los pobres.*<sup>155</sup>

- En México.- *La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio.*<sup>156</sup>
- En Ecuador se va un poco más allá, el artículo 293 del Código Orgánico de Función Judicial nos dice:

*Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos...*<sup>157</sup>

No se pide al abogado que atienda todo problema que llega a su despacho de manera gratuita o que solo recupere gastos administrativos, sino que debe ponderar siempre su calidad de eje fundamental en la sociedad, que la justicia y su profesión no son solo un negocio, pensar que ciertas ocasiones se debe ayudar a quien lo necesite y hacerlo sin pedir nada a cambio, de igual manera debe regular sus honorarios buscando que estos sean justos, acorde a la realidad nacional y a la época.

En ocasiones los gastos para sobrellevar un proceso son muy elevados que el cliente debe desistir de esa acción iniciada, es deber del abogado aminorar esos gastos al máximo, una vez más de San Ivo recogemos que *“El Abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.”*<sup>158</sup>

---

<sup>154</sup> Venezuela. Ley de Abogados. op. cit.

<sup>155</sup> Perú. Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú. op. cit.

<sup>156</sup> GUERRERO, Euquerio. op. cit. Pág. 61.

<sup>157</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

<sup>158</sup> Decálogo de San Ivo, 1253-1303.

Los honorarios de un abogado se deben establecer con ciertas bases internas que cada abogado debe tener establecidas, a mi criterio deberían ser las fundamentales:

- La calidad del cliente.- por ejemplo si una persona de bajos recursos se debe aminorar los honorarios en lo posible, si es un familiar por ejemplo también se puede dar una rebaja. El punto principal es observar la capacidad financiera de ese cliente.
- El beneficio causado al cliente.- se debe determinar si la actuación del abogado contribuye a su cliente a generar riquezas en grandes o pequeñas cantidades, obviamente si con su labor le genera un gran beneficio a su cliente podrá aumentar un poco su honorario, se puede optar por las tablas porcentuales en este caso. Este punto se puede decir que es observar la cuantía del caso específico.
- Tipo de trámite.- si un trámite demanda más estudio y dedicación que otro, el primero deberá ser catalogado dentro de esos trámites en donde se puede subir el honorario, de ser algo administrativo, por ejemplo, de suma sencillez se debe reducir el honorario.
- Equiparación con otros abogados.- siendo la profesión de abogado tan importante se tiene un mercado muy grande, en donde la oferta supera a la demanda, en este caso es prudente que el abogado se ajuste a los honorarios que sus colegas mantienen para un caso similar.
- Comparación con otras autoridades.- por ejemplo si en cierto caso se requiere de la actuación de un perito o de un tercero quien cobra un valor por su trabajo, el abogado debe observar cuanto ese tercero cobra, en base a ese monto el abogado también puede fijar sus honorarios, pues ciertas ocasiones el trabajo del tercero no se compara al del abogado y puede darse que también se beneficie económicamente de mejor manera, entonces el abogado no puede verse afectado en la valoración de su trabajo; debe tener relación con los honorarios de terceros, de otros profesionales que no son abogados.

- Servicio prestado.- es un punto ya personalísimo de cada abogado y de cómo quiere tratar a sus clientes, viene dado por las facilidades que se prestan al cliente, por ejemplo página web, llamadas constantes para informar del proceso, oficinas amplias, etc.

Básicamente estos son los parámetros que yo tomaría en cuenta para determinar los honorarios de un abogado.

### 3. UN BUEN USO DE LOS RECURSOS.

En lo referente a como se deberían utilizar los recursos debemos partir de que esto depende de políticas nacionales, de estudios de la realidad y no de simples caprichos del gobierno de turno que busca hacer cambios sin un análisis de fondo.

En primer lugar se debe tener clara la situación actual de la ciudad, de si el personal humano es suficiente y si en lo económico no se necesita más capital, por lo ya citado en lo referente a los juzgados adjuntos que se han creado, se puede ver claramente que el recurso humano es insuficiente, al serlo los procesos carecerán de celeridad y se tendrá un gran número de causas activas por despachar, sin embargo la solución inmediata no es solo crear más salas sino dotarles de todo lo necesario para que puedan trabajar y que no estén perdiendo el tiempo porque deban compartir computadores o insumos, en general.

#### 3.1. Del humano.

Para dar un buen uso del recurso humano se debe entender que no son máquinas, que se merecen un descanso y que deben compartir espacio con otras personas. En primer punto no se puede pretender que un funcionario trabaje sin parar, su trabajo aunque no sea físico es agotador, la mente también sufre cansancio, es por ello que para lograr mejores resultados en el trabajo se debe obligar a que cada cierto tiempo de trabajo se tome un descanso, los usuarios deben ser conscientes de esto y no

presionar al funcionario al límite, pues al hacerlo lo que se va a lograr es que su trabajo sea de baja calidad, sin embargo aquí entra el tema del control oportuno del Estado, evitando que ese descanso se convierta en un abuso lo cual suele suceder en varias ocasiones.

La relación con otras personas es de suma importancia, no se puede pretender aislar a un trabajador buscando que rinda más, una buena relación con sus colegas más próximos ayuda a que el trabajo sea mucho mejor y que en caso de alguna duda se la pueda solventar con el conocimiento de las otras personas; por ejemplo, se suele hablar del teletrabajo, el cual consiste en trabajar a través de un computador desde el hogar; en este tema se han encontrado ventajas y desventajas, nos interesan las segundas, por ejemplo se habla de que el mayor problema a largo plazo es la falta de relación con personas ajenas a la familia, aunque parece un tanto ilógico los expertos en el tema hablan de que el estar todo el día con la familia causa problemas como el estrés y la falta de atención en la labor que se realiza, entonces el ambiente de trabajo es fundamental para brindar un óptimo servicio, se debe contar con un entorno agradable, el cual brinde facilidades para trabajar, contar con la tecnología suficiente en relación a la época en que se vive, un ambiente de trabajo que sea incómodo y poco agradable tiene a crear funcionarios “ogros” y poco colaboradores, que no ayudan a quien acude en busca de su ayuda.

Algo que puede hacer el abogado lo recoge el *Code of Professional Conduct* de Canadá:

*The lawyer, by training, opportunity and experience, is in a position to observe the workings and discover the strengths and weaknesses of laws, legal institutions and public authorities. The lawyer should, therefore, lead in seeking improvements in the legal system, but any criticisms and proposals should be bona fide and reasoned.*<sup>159</sup>

*El abogado, con entrenamiento, oportunidad y experiencia, está en una posición para observar el trabajo y descubrir las fortalezas y debilidades de las leyes, de instituciones legales y autoridades públicas. El abogado debe, por lo tanto, liderar la búsqueda de mejoras en el sistema legal, pero las críticas y propuestas deben ser leales y motivadas. (La traducción es mía).*

De lo citado el punto de real importancia es la calidad que se le da al abogado, se lo ve como el ayudante de la ley y por ende de los funcionarios, se dice que el abogado debe ser crítico y estar atento a los problemas que se puedan suscitar con los

---

<sup>159</sup> THE CANADIAN BAR ASSOCIATION. *op. cit.*

funcionarios, de esta manera se puede ayudar a la labor tanto del funcionario como del abogado mismo.

El buen uso del recurso humano no es el sacarle un máximo provecho al trabajador, sino el brindarle las facilidades para que él realice un buen trabajo, el cual debe ser oportuno y coherente según el caso.

### **3.2. Del económico.**

El buen uso de este recurso consiste en dar a cada quien lo que le corresponde, es decir que cada persona este dotada de todo lo necesario para poder trabajar, está ligado directamente con lo explicado líneas arriba, el recurso económico es el medio con el cual se logra ese ambiente de trabajo optimo, como se ha dicho un buen uso no consiste en solo tener millonarias cifras sino saber como distribuirlo correctamente.

Una correcta distribución a mi modo de ver debe priorizar lo siguiente, en orden de lo más importante hacia lo secundario:

- Instalaciones.- comprende todo lo relacionado con el espacio físico en el cual se desenvuelven las labores del recurso humano, estas deben ser amplias y estar correctamente ordenadas por departamentos.
- Insumos.- dentro de este punto se encuentra lo que es papelería, son objetos necesarios para dar trámite a un proceso. Los insumos no pueden faltar nunca y deben ser controlados para que no se malgasten.
- Tecnología.- con el avance tecnológico que es latente, los funcionarios deben contar con estas herramientas que facilitan su labor, por ejemplo, a modo muy personal, me parece absurdo que se sigan utilizando máquinas de escribir en ciertos lugares, esto solo significa que nos reusamos al cambio tecnológico total y que nuestros funcionarios no tienen la capacidad para operar instrumentos modernos.
- Control.- El cual debe efectuarse sobre todos los bienes muebles que se facilitan a los trabajadores, como se puede ver cuando uno acude a cualquier institución pública se tiene en cada bien un código de barras el cual se utiliza para formar la base de datos de esa institución y poder conocer con que se cuenta.

- Adquisición de bienes.- toda adquisición de bienes, que sea importante en su valor debe ser realizada por medio de concurso de precios o licitación con lo cual se busca el mejor producto a un buen valor. La transparencia es esencial en este punto. Suelen existir ciertas irregularidades cuando se habla de este tema, si bien no es un tema que tenga que ver con la mala práctica legal, es algo que afecta directamente, un ejemplo es lo denunciado por el Asambleísta Andrés Páez referente a irregularidades que ocurrieran en la Asamblea Constituyente de Montecristi; a continuación la nota del diario Hoy:

*El asambleísta de la Izquierda Democrática, Andrés Páez, entregó hoy los documentos de las denuncias sobre las presuntas irregularidades en la Asamblea Constituyente de Montecristi.*

*Entre otras acusaciones, Páez documentó la de un concurso para el alfombrado y el equipamiento satelital de la sede de la Asamblea, con empresas que no existían...<sup>160</sup>*

El salario que perciben los trabajadores es de suma importancia, por esta razón no puede estar en la gradación mencionada anteriormente, merece un trato aparte. Toda persona trabaja para percibir algo a cambio, en este caso un salario, la retribución debe ser justa en relación al puesto, conocimientos y experiencia, por ejemplo el encargado de un proceso no puede tener el mismo salario que un juez, se debe ponderar la importancia de cada uno teniendo siempre presente que todos deben percibir un salario que cubra con todas sus necesidades básicas y la de sus familias. Se podría traducir todo a un simple pensamiento “el salario percibido es proporcional a la calidad de trabajo que se obtendrá”, esto quiere decir que si una persona no recibe la correcta retribución por sus labores los resultados de su trabajo tenderán a ser deficientes, mientras que si esa retribución es la correcta realizará una labor correcta y consciente. Lo que se debe evitar a toda costa son los lujos que se podrían llegar a dar a quienes ostentan un cargo de importancia.

El manejar correctamente el recurso económico puede ayudar a disminuir el desvío de los recursos que se causa por la mala práctica legal, sin embargo lo que nos queda claro a la fecha de realización de este trabajo es que el recurso económico destinado principalmente a la justicia es insuficiente; en lo que se refiere al tema administrativo es distinto pues algunas instituciones mantienen autonomía económica,

---

<sup>160</sup> Última Hora. Andrés Páez denuncia en Contraloría las irregularidades de Montecristi. Diario Hoy, Quito 01 de febrero del 2011.

por lo cual su presupuesto es mitad público y la otra mitad de las tasas que cobran por los servicios, con lo cual no suelen tener problemas presupuestarios.

## CAPÍTULO V

### POSIBLES NORMAS LEGALES

El problema ha sido estudiado y se ha visto como afecta los campos que delimitamos; ahora se debe buscar una solución eficaz al problema, ético y deontológico que ya se lo topó en los anteriores capítulos, entramos al estudio de las normas que se tienen actualmente, nombrando las más importantes y analizando si estas son o no cumplidas, como también si son apropiadas para la realidad en la que vivimos, y cómo encajan en los deberes deontológicos de los abogados.

Antes de empezar este capítulo hay que recordar que el problema persiste aun con las normas actuales, por lo cual la premisa es que se deben crear nuevas normas las que deben estar recogidas en un “Código de Conducta del Abogado”, buscando darle un carácter de ley, para que tenga más fuerza cuando sea de aplicarlo, y que sea conocido por todos, que contemple sanciones y procedimientos para castigar al abogado que actúa incorrectamente y no dejarlo todo en normas regadas en distintos cuerpos normativos, de las cuales no se conoce su existencia por lo que resultan no aplicadas.

Durante la historia se ha visto que las normas no suelen solucionar todo, pues la cultura de nuestra sociedad es la que debería cambiar, sin embargo creo que es necesario regular un tema tan importante con un poco más de seriedad y atención. En el Código Orgánico de la Función Judicial se crearon unas cuantas normas que dicen como debe actuar el abogado, sin embargo a mi modo de pensar solo son consejos, nadie vela por que se cumplan, solo son normas que los legisladores pensaron que eran interesantes y que las pusieron ahí sin buscar atacar el problema de fondo, es por eso que se busca dar normas que creo son importantes para un correcto actuar del abogado, que ataquen el problema y persuadan al abogado de cumplir con la finalidad razón social de la abogacía.

## 1. NORMATIVA ACTUAL.

Las normas que han existido durante la historia en nuestro ordenamiento jurídico tienen un carácter y estructura de consejo, de un ideal que se busca cumplir, más no se suelen establecer sanciones por las malas actuaciones, se deja todo a la moral y autoreproche de la persona, lo que en muchos casos no funciona pues ese profesional confunde el actuar incorrectamente con lo correcto, cree que su actuación es lo correcto siendo aquello lo contrario.

Remontándonos al capítulo número dos de este trabajo podemos ver que se citaron ciertas normas que el abogado debe cumplir y que los funcionarios pueden hacer uso para persuadir al abogado de actuar correctamente, estas normas también han sido citadas en los demás capítulos, razón por la cual no es necesario recordarlas de manera escrita.

El abogado, según Rodolfo Vigo, es el difusor de la ley, él nos dice lo siguiente:

*Así el profesional da a conocer las regulaciones contenidas en las normas a sus interesados de un modo que resulte accesible y procedente judicialmente, despoja al derecho de su pureza técnica y lo traduce con un sentido casuístico a un nivel de comprensión masivo.<sup>161</sup>*

De esto rescatamos que el abogado está formado para ayudar a las personas a entender las normas que son técnicas; mi punto de vista es que esto es cierto, sin embargo no entiendo por qué los abogados actúan utilizando malas prácticas cuando tienen normas que les dicen como deben actuar, normas éticas que deberían cumplir e interpretar para sí mismos; cabe el dicho “en casa de herrero cuchillo de palo”; un abogado no puede pretender decirle a su cliente que hacer sin antes conocer como se debe guiar en ese asesoramiento.

Para continuar este análisis de la normativa actual vigente se debe hablar de ciertos puntos en particular, los cuales creo son los más importantes.

---

<sup>161</sup> VIGO, Luis Rodolfo (H). op. cit.

## 1.1. Su cumplimiento.

*“La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.”*<sup>162</sup>, es lo que se recoge en el Código Civil del Ecuador, en el artículo 13, lo principal es que la ley debe ser cumplida por todos, en ciertos casos las leyes y normas son específicas para un grupo de personas, las normas morales del abogado son solo para ellos justamente, no para terceros;

*Las normas específicas para los diferentes campos de la actividad humana solamente pueden ser formuladas de manera competente por los propios actores involucrados en esos campos mediante el procedimiento de justificación racional, formalmente normado, como se ha visto, del discurso moral, del discurso político o del discurso jurídico.*<sup>163</sup>

El texto citado nos dice claramente que para dictar ciertas normas se debe ver a ese grupo en concreto a quien va dirigido, el cumplimiento de la normativa actual va de la mano de esto pues si las normas no se acoplan a la realidad del grupo difícil será que se las pueda cumplir.

El cumplimiento de la norma actual es un tema complicado de estudio pues no se tiene una regla o fórmula que nos diga cuando se cumple o no una norma, sin embargo se puede tratar de dilucidar este tema ligándolo al conocimiento que se tiene sobre el mismo y norma en específico, al igual que en el siguiente punto de este trabajo se debe decir que los abogados no conocen la existencia de muchas normas y ese es el principal problema en cuanto al cumplimiento de las mismas, ¿cómo pueden aplicarlas si no las conocen? Antes que nada, el cumplimiento no se lo debe entender como la aplicación de esas normas por parte de los funcionarios, tal como se estudió en capítulos anteriores cuando se daba las alternativas que tenían los funcionarios contra la mala práctica legal, sino que se debe entender este cumplimiento como el entendimiento y aplicación de las normas por parte del abogado, se puede conocer la existencia de la norma pero si el abogado no la aplica, de qué sirve; ese es un grave problema en cuanto al cumplimiento, la volatilidad con la que el abogado puede decidir si aplica o no una norma. Del Código Avellán Ferres tenemos el artículo primero, *“El Abogado es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; la esencia de su deber*

---

<sup>162</sup> Ecuador. Código Civil.

[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4112](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4112). Acceso en 05 de abril de 2011, 15:30.

<sup>163</sup> DE ZAN, Julio. La Ética, los Derechos y la Justicia. op. cit. Pág. 187.

*profesional consiste en defender diligentemente los derechos de sus clientes, con estricta sujeción a las normas jurídicas y morales.*”<sup>164</sup>

Sería un error solo referirse al cumplimiento de las normas que mandan una conducta del abogado, este cumplimiento creo que debe ser general, es decir de todas las normas; si bien se pueden interpretar los textos normativos, existen ciertas normas que por su carácter procesal o por su claridad tienen un solo camino, son estas normas las que pienso se deben cumplir a cabalidad sin buscarles una interpretación muy extensiva, de ahí que Honorio Silgueira, citado por Euquerio Guerrero, nos dice en sus Normas de Ética Profesional del Abogado, que “*no hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley...*”<sup>165</sup> Si un abogado busca siempre maliciosamente acomodar una norma a su favor está errando y la está incumpliendo, solo debe hacer esto cuando la razón se lo permita y la norma pueda ser interpretada de esa forma.

Ahora bien, si nos referimos a la realidad y somos estrictos en juzgar a los abogados en sus actuaciones y en como cumplen las normas que dictan, cómo debe ser su comportamiento, puedo concluir que estas normas no se cumplen, que los abogados que actúan correctamente lo hacen más por convicción y formación personal que por una norma que les dice cómo deben ser en su profesión, esto es algo positivo, sin embargo se evidencia que la norma es irrespetada a diestra y siniestra aun por los abogados que actúan correctamente. Para determinar el cumplimiento de la norma creo que se deben estudiar esos casos en los cuales una persona cambia su modo de actuar a partir de leer una norma, sea esta una que le dice cómo actuar sin ninguna sanción o una que aplique una sanción por actuar incorrectamente; la coercibilidad de la norma a veces es necesaria y es la mejor manera que se cumpla una norma.

En fin, quiero concluir que el cumplimiento de las normas actuales es pobre o casi nulo, pues no se ven los resultados deseados, y que uno de los fundamentales problemas para esto es la falta de publicidad de la misma y también la falta de sanción cuando se las incumple.

---

<sup>164</sup> Ecuador, Federación Nacional de Abogados del Ecuador. op. cit.

<sup>165</sup> SILGUERIRA Honorio citado por GUERRERO, Euquerio. op. cit. Pág. 57.

## 1.2. Suficiencia de las normas.

Se debe empezar por una definición de suficiencia; en este caso la palabra viene de suficiente, y el diccionario de la Real Academia de la Lengua nos dice que es:

1. *Bastante para lo que se necesita.*
2. *Apto o idóneo.*<sup>166</sup>

De estas definiciones podemos concluir que una norma es suficiente cuando tiene la capacidad de cubrir todos los escenarios posibles de un hecho o hechos posibles y que debe ser idónea para solucionar los problemas causados si se actúa de tal o cual manera. Yo quisiera ir un poco más allá y pensar que no solo las normas deben ser suficientes sino que también las leyes lo deben ser, esto quiere decir que si de un tema en específico solo se manejan normas dispersas en diferentes cuerpos normativos no se cumple con la suficiencia, se debe procurar tener un cuerpo normativo ordenado para los temas trascendentales que afectan día a día el vivir de las personas; creo que el no contar con una Ley que regule la actuación profesional de los abogados es la principal razón para que la norma actual sea insuficiente; esto no quiere decir que el solo hecho de contar con un Código o Ley sea la solución, pero es un inicio favorable.

Ora bien la norma actual que es la que nos compete en estos momentos es claramente deficiente e insuficiente; de lo que he investigado los abogados se manejan básicamente con algún Decálogo del Abogado creado por algún abogado al cual leyeron o que le simpatiza por sus ideas, también tienen conocimiento del Código de Ética Profesional Avellán Ferrés, sin embargo no conocen como aplicarlo ni lo que contiene el mismo. Existen varias normas que se encuentran en cuerpos normativos las cuales son desconocidas en su totalidad, por ejemplo el ya citado artículo 359 del Código Penal del país o el artículo 64 de la Constitución que también fue citado, son solo dos ejemplos de artículos que tratan temas puntuales sobre actuaciones de los abogados. La suficiencia de la norma también se mide en torno a su grado de conocimiento por parte de las personas, si una norma nos es conocida (dejando atrás la presunción legal de que la ley es conocida por todos) como se pretende que sea efectiva.

Creo que regular este tema con normas que solo nos dicen como ser y que debemos hacer es un problema, pues muy poco les importa a las personas lo que un

---

<sup>166</sup> Real Academia Española, op. cit.

texto o lo que las otras personas le digan de cómo debe ser profesionalmente; como ya he dicho para buscar un cambio el único método es el de la sanción, causar una preocupación al abogado que si actúa incorrectamente será juzgado no por un tribunal de honor que le impida actuar profesionalmente por cierto tiempo sino que esa sanción será impuesta por un juez y que esta sea proporcional al mal causado, incluyendo una sanción económica de resarcimiento y suspensión de cierto tiempo para que no pueda actuar profesionalmente.

### 1.3. Penas y sanciones que se contemplan.

En nuestro ordenamiento jurídico existen penas y sanciones que se aplican a los abogados que han actuado incorrectamente; para el primer punto, las penas, nos debemos remitir al Código Penal ecuatoriano. Según Cabanellas pena es “*sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados*”<sup>167</sup>. A lo que me quiero referir en este punto en específico es a las actuaciones del abogado que son consideradas delito por nuestro Código Penal, pues considero que estas son las más graves.

El artículo 279 del mencionado Código nos dice:

*Los abogados, defensores o procuradores en juicio, que descubran los secretos de su defendido a la parte contraria; o que, después de haberse encargado de defender a la una parte y enterándose de sus pretensiones y medios de defensa, la abandonaren y defendieren a la otra; o que, de cualquier otro modo, dolosamente, perjudicaren a su defendido para favorecer al contrario, o sacar alguna utilidad personal, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años.*<sup>168</sup>

Sin duda, actuar de esta manera es inaceptable, la mayoría de decálogos que he leído para la realización de este trabajo contemplan que el abogado debe respetar el secreto profesional y que no puede defender a ambas partes en el mismo proceso. Otro artículo que se contempla es el 283 íbidem: “*Serán reprimidos con prisión de dos meses a un año y suspensión del ejercicio profesional por el mismo tiempo, los abogados que favorecieren la actuación de los tinterillos, autorizando con su firma los escritos de éstos.*”<sup>169</sup> Esta práctica es muy común y suele darse cuando los estudiantes de Derecho con sus

---

<sup>167</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. op. cit.

<sup>168</sup> Ecuador. Código Penal. op. cit.

<sup>169</sup> Ibid.

relaciones asesoran a clientes pero, al no poder firmar por no ser abogados, buscan ayuda en profesionales que prestan su firma, sea o no reprochable esta actuación, la misma se encuentra contemplada como una falta grave que es reprimida con prisión.

El ya citado artículo 359 del Código Penal es otro que se debe tomar en cuenta, el extracto de este nos dice:

*Los que sobornaren testigos, peritos o intérpretes, o los que a sabiendas, hicieren uso en juicio, de testigos o peritos falsos, sea en causa propia o de sus clientes o representados, serán reprimidos como reos de falso testimonio o de perjurio, en su caso. (...) Si fuere abogado el que incurriere en la infracción determinada en este artículo, en la misma sentencia se le privará además, definitivamente, del ejercicio profesional.*<sup>170</sup>

En lo que se refiere a los delitos contra la honra también se castiga a los abogados que presenten escritos que contengan injurias, el artículo 500 del Código en estudio nos dice:

*...los jueces podrán, ya sea de oficio, o a solicitud de parte, mandar que se devuelvan los escritos que contengan injurias de cualquier especie; apercibir a los abogados o a las partes, y aún imponerles multa hasta de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América aplicando al efecto las reglas de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Las imputaciones extrañas a la causa dan lugar a la acción correspondiente, sin perjuicio de la multa de que se habla en el inciso anterior.*<sup>171</sup>

Este artículo se complementa con el que le sigue y agrava la pena, a saber:

*Los reos de cualquier especie de injuria que, fuera de los casos determinados en los artículos anteriores, comunicándose con varias personas, aún en actos singulares, respecto de cada una de éstas, ofendieren la reputación, serán reprimidos como autores de difamación, con pena de tres meses a un año de prisión y multa de seis a diecinueve dólares...*<sup>172</sup>

Contemplar al abogado como un actor principal en estos delitos contra la honra es importante ya que muchos abogados pueden sentir tener el poder de ofender para conseguir un resultado, tachando incorrectamente a la contraparte o a sus testigos, es decir cuando sobrepasan la línea del respeto puesto que tachar a los testigos es permitido pero siempre debe existir un respeto mínimo.

---

<sup>170</sup> Ibid.

<sup>171</sup> Ibid.

<sup>172</sup> Ibid.

Un artículo que puede ser interesante es el 235 de este Código, a mi manera de ver es un poco extensivo y se presta a muchas interpretaciones, de ahí su importancia para citarlo:

*Los que, sin causa legítima, rehusaren prestar el servicio que se les exija en la profesión, arte u oficio que ejerzan, o de cualquier otra manera que sea necesaria para la administración de justicia, o servicio público, serán reprimidos con prisión de ocho días a dos meses y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, sin perjuicio de que se les compela a prestar el servicio que se les hubiere exigido.*<sup>173</sup>

Con este texto se puede crear realmente un caos si no se sabe como usarlo, pues deja muchas puertas abiertas a la interpretación, son este tipo de normas las que suelen causar problemas ya que el abogado las utiliza abiertamente y establece su defensa básicamente en como él cree que son las cosas; por ejemplo no se puede tener un claro concepto de que servicio deba prestar obligatoriamente un profesional, las normas que sancionen estas suposiciones crean problemas pues cada quien las interpreta como le parece.

Se habló con anterioridad del cohecho, y el Código Penal recoge, en su artículo 290, una disposición muy interesante en donde no se nombra al abogado específicamente pero que se ve implicado, a saber:

*Los que hubieren compelido por violencias o amenazas, corrompido por promesas, ofertas, dones o presentes, a un funcionario público, a un jurado, árbitro o compondor, o a una persona encargada de un servicio público, para obtener un acto de su empleo u oficio, aunque fuera justo, pero no sujeto a retribución, o la omisión de un acto correspondiente al orden de sus deberes, serán reprimidos con las mismas penas que el funcionario, jurado, árbitro o compondor culpados de haberse dejado cohechar.*<sup>174</sup>

A mi modo de ver este texto se da en el día a día; un ejemplo valido puede ser el de los comisarios o agentes de policía a los cuales se les da “algo” para que realicen su labor que es justa, esto es penado, sin embargo no creo que exista un solo proceso en base a este artículo y si lo hay debe ser por excepción.

Otro hecho que considero una falta grave a la ética profesional es el caso del artículo 310, rescatamos: “*Los que, no estando encargados de guardar o conducir al detenido o preso, le hubieren procurado o facilitado la evasión, serán reprimidos...*”<sup>175</sup>. Suele

---

<sup>173</sup> Ibid.

<sup>174</sup> Ibid.

<sup>175</sup> Ibid.

darse el caso que el abogado le aconseja a su cliente este hecho o que lo ayude a burlar a la justicia.

Estas son las normas que nuestro Código Penal vigente recoge y en las cuales se castiga al abogado por su incorrecta actuación, creo que son puntuales pues la gravedad de la pena (privación de la libertad) no se presta para que toda actuación incorrecta sea penada de esta manera. Un poco más adelante hablaré del trato que quisiera darle a estas normas citadas.

Ahora bien, se habló solo del Código Penal y de las penas, lo que nos toca en este momento es ver las sanciones pecuniarias y de suspensión de la profesión que existen. Partiendo de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador tenemos las facultades del Tribunal de Honor quien podrá imponer las siguientes sanciones (artículo 25):

- a) *Apercibimiento por escrito;*
- b) *Multa (...) según la gravedad de la falta;*
- c) *Censura a la conducta profesional del abogado;*
- d) *Suspensión temporal en el goce de los derechos de afiliado; y,*
- e) *Suspensión en el ejercicio profesional hasta por tres meses.*<sup>176</sup>

De igual manera en el Código Orgánico de la Función Judicial se encuentran sanciones que se pueden aplicar a los abogados que actúan incorrectamente, algunas de estas normas ya fueron citadas, el artículo 131 nos habla de las facultades que tiene el juez, el primer inciso es una suerte de complemento del artículo 500 del Código Penal, el mismo que ya fue citado; este primer inciso nos dice que el juez debe:

*Devolver los escritos ofensivos o injuriosos, sea que las injurias vayan dirigidas contra la jueza o juez, servidora o servidor del tribunal o juzgado, la contraparte o su defensora o defensor, sin perjuicio de la sanción que pudiere imponer el Consejo de la Judicatura y lo dispuesto por el Código Penal.*<sup>177</sup>

Del mismo artículo se debe citar el inciso segundo, el mismo que ya fue tratado pero que no se puede dejar de mencionar nuevamente:

*Expulsar de las actuaciones judiciales a quienes alteren su desarrollo o atenten contra su legal evolución. Si se trata de una de las partes, se le impondrá además los apercibimientos que hubieren sido aplicables de no haber asistido a la actuación. Estas*

---

<sup>176</sup> Ecuador. Ley de Federación de Abogados del Ecuador. op. cit.

<sup>177</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

*medidas se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar si el hecho constituyera contravención o delito;*<sup>178</sup>

El inciso número cuatro también es importante y nos dice que el juez debe “solicitar a la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura que sancione a las abogadas y a los abogados que incurrieren en las inconductas descritas en este Código”.<sup>179</sup> El juez debe “procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados”<sup>180</sup>, esto se recoge en el artículo 130 inciso nueve del mencionado cuerpo normativo. El juez tiene una facultad coercitiva, la cual se recoge en la Constitución y en el artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial:

*Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal.*<sup>181</sup>

En el artículo 160 *ibídem* se habla de la prevención, este comprende un método por el cual se busca evitar que una demanda se presente varias veces con la finalidad de buscar que la misma recaiga en el juzgado que se desea, de esto ya se habló anteriormente y esta es la sanción que se da a esta actuación:

*(...) Las demás demandas carecerán de valor y establecida la irregularidad, las juezas y jueces restantes dispondrán el archivo y oficiarán a la dirección regional del Consejo de la Judicatura respectiva para que sancione a la abogada o abogado que haya actuado incorrectamente, por constituir inducción al abuso procesal.*<sup>182</sup>

“La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.”<sup>183</sup> En esta ley existe un artículo en el cual se dicen las prohibiciones del abogado, estas son algunas y no es el caso transcribirlas pues se han tratado ya durante todo el trabajo, lo que nos interesa es la capacidad sancionadora que se deriva de su incumplimiento, el artículo 336 nos dice:

---

<sup>178</sup> Ibid.

<sup>179</sup> Ibid.

<sup>180</sup> Ibid.

<sup>181</sup> Ibid.

<sup>182</sup> Ibid.

<sup>183</sup> Ibid.

*Sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.*<sup>184</sup>

El artículo siguiente al citado nos dice que el abogado podrá ser suspendido en el ejercicio de su profesión y nos da ciertas causas por lo cual se daría esta sanción. Esto es lo que se puede recoger de la Ley Orgánica en cuestión, la misma que por ser reciente trata el tema con gran amplitud y precisión, sin embargo creo que aún no es suficiente, razón por la cual esta misma ley manda a que se cree el Código de Conducta en el Ejercicio Profesional.

De la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se desprende el artículo 23 el cual nos dice:

*En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.*<sup>185</sup>

En este mismo cuerpo normativo ya citado, artículo 64 el que nos dice: “cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador...”<sup>186</sup>

En el Código de Procedimiento Civil el artículo 293 faculta al juez de la siguiente manera:

*Los jueces se hallan obligados a rechazar con multa de cinco a veinte dólares de los Estados Unidos de América, toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o a suscitar incidentes que propendan al mismo fin. La multa se impondrá al abogado que firme la solicitud respectiva, entendido que, si el juez deja de imponer la multa o de rechazar la solicitud o el incidente...*<sup>187</sup>

Las citadas son algunas normas en donde se sanciona al abogado por su mala práctica legal, estas normas serán fundamentales al momento de proponer el “Código de

---

<sup>184</sup> Ibid.

<sup>185</sup> Ecuador. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. op. cit.

<sup>186</sup> Ibid.

<sup>187</sup> Ecuador. Código de Procedimiento Civil. op. cit.

Conducta del Abogado”, pues deben ser tomadas en cuenta, a su vez ser completadas con otras disposiciones que creo importantes.

#### **1.4. Oportunidad de las normas.**

Antes de empezar este análisis vale aclarar que si buscamos la definición de oportunidad podemos tener una confusión, se debe partir más bien de la palabra oportuno que según la Real Academia de la Lengua es: “*Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.*”<sup>188</sup>, debemos hacer hincapié en “cuando conviene”, pues esa es la oportunidad de una norma, y así lo explicaremos líneas más abajo.

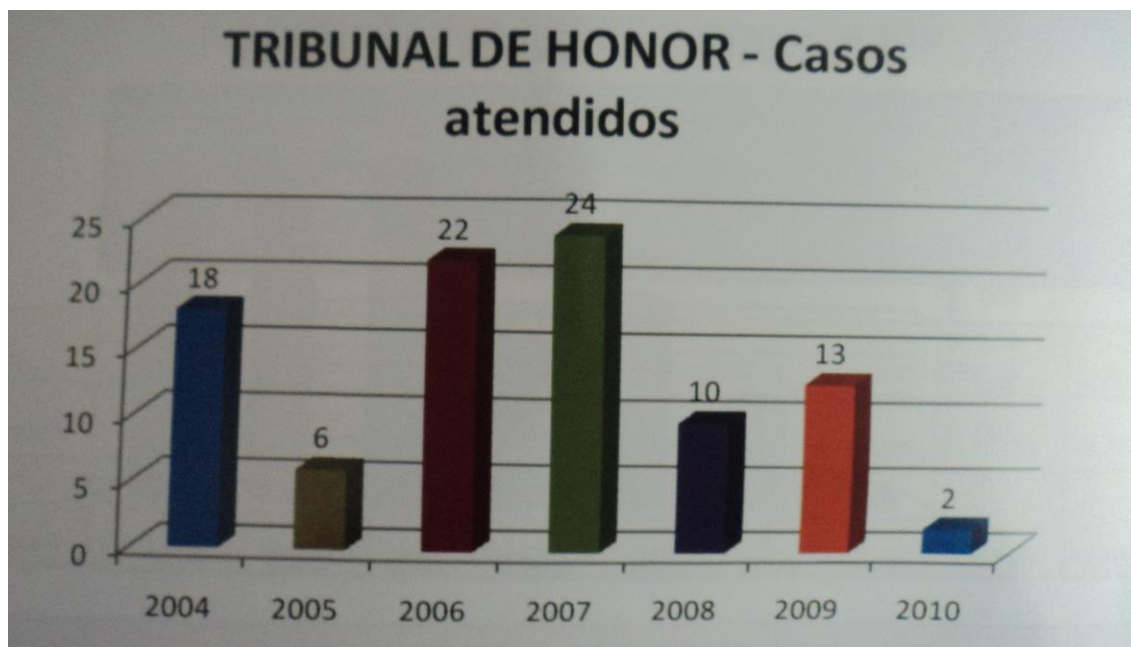
La oportunidad de una norma viene dada tanto por su cumplimiento y suficiencia, en la manera como resuelve el problema latente y en la capacidad de la misma para impedir las actuaciones que son incorrectas. Las normas actuales parecen ser un poco más oportunas que las anteriores, quiero decir que las nuevas normas recogidas principalmente en el Código Orgánico de la Función Judicial han cambiado en algo la actuación del abogado, si recordamos lo mencionado en el primer capítulo tras la visita a los juzgados civiles en donde los secretarios concuerdan que las demandas ahora son un poco más coherentes, sin embargo este no es un parámetro con el cual podamos decir que en verdad las normas son oportunas o no, pues es un hecho aislado. Ahora bien creo que la norma también se puede ver si es oportuna o no al momento de resarcir los daños ya causados: si un abogado con su mala práctica legal causa daños a su cliente, a terceras personas o al Estado debe ser sancionado, una norma es oportuna cuando lo sanciona a tiempo y logra la reparación de esos daños; hoy en día no creo que esto se dé, lo más común suele ser condenar el pago de las costas judiciales a quien actuó incorrectamente, sin embargo no se suele ir más allá, y ese es el meollo del problema la pasividad que existe; en el Código de Conducta del Abogado eso es lo que se buscará proponer, las vías que tengan los clientes y demás personas para buscar sancionar al abogado dentro de la justicia común y no a través de la actuación de un Tribunal de Honor. La oportunidad, en fin, es la solución efectiva que esa norma da al problema causado, sea esta solución anterior al momento de causar el mal o ya causado, se especifique como se repara, basando todo esto a la realidad social que se vive, esto

---

<sup>188</sup> Real Academia Española, op. cit.

implica que las normas estén actualizadas a la sociedad y no sean caducas. En la actualidad nacional creo que se ha hecho algo positivo con el Código Orgánico de la Función Judicial y que las normas que se contemplan en él son oportunas en cuanto buscan solucionar de cierta forma el problema, ahora se debe esperar para poder ver si realmente son utilizadas a cabalidad y no solo son letra muerta.

Creo necesario hablar un poco de las estadísticas que maneja el Tribunal de Honor en relación a los casos que maneja de abogados que han sido acusados por su mala práctica legal, pues el número es muy bajo en relación a las quejas que día a día se escucha en contra de los abogados. Del propio Colegio de Abogados de Pichincha extraemos esta estadística



189

Como podemos observar el número más alto de casos atendidos se dio en el año 2007 con un total de 24 casos, este es el problema real, no solo de la oportunidad sino de todo el sistema en sí, la pasividad es muy alta, no creo que solo 24 abogados hayan actuado incorrectamente en ese año. Esta es la estadística del Tribunal de Honor que nos da una idea clara de que no se toma al tema presente con mucha seriedad.

Para concluir vale decir que no se debe confundir lo dicho sobre la oportunidad con el Principio de Oportunidad pues son dos cosas distintas.

---

<sup>189</sup> Tomado de COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Boletín informativo. Edición número 74, 2011. Pág. 10.

## 2. EL SISTEMA ACTUAL.

En lo que se refiere al sistema actual busco analizar que se hace hoy en día con los abogados que actúan fuera de la ética. De las normas citadas durante todo el trabajo tenemos algunas sanciones y penas que se pueden aplicar al abogado, lo que nos ocupa en este momento es determinar cómo se aplican esas sanciones y penas, cuál es el procedimiento que se da normalmente si se quiere sancionar a un abogado.

### 2.1. ¿Cómo se juzga al abogado que actuó incorrectamente?

En primer lugar vale retomar esa diferenciación que se realizó referente a las penas y sanciones; cuando hablamos de penas nos remitimos a un proceso penal exclusivamente; según la ley existen dos tipos de acciones penales la de instancia pública y la privada, para que sea de instancia privada debe ser uno de los enumerados en el artículo 36 del Código de Procedimiento Penal, en nuestro estudio ningún caso se encuentra en esa taxativa clasificación, esto nos da como resultado que son de acción pública y que son llevados a cabo por el fiscal; el procedimiento básico es el siguiente:

1. En todo caso para el conocimiento del fiscal debe existir una clara determinación de que el hecho se ha cometido, de ahí que debe existir una denuncia por parte del afectado o en los casos específicos el juez debe ser quien ponga al fiscal en conocimiento del ilícito cometido.
2. Indagación Previa.- En esta parte el fiscal, ayudado de la policía, deberá investigar los hechos punibles que han llegado a su conocimiento. Vale recordar que esta Indagación Previa no es parte del Proceso Penal, se puede omitir por ejemplo en delitos flagrantes.
3. Instrucción Fiscal.- aquí se da la Audiencia de Formulación de Cargos; tras la investigación, el fiscal pedirá que se abra esta audiencia en la cual deberá cumplir tres cosas:
  - 1) *La descripción del hecho presuntamente punible.*
  - 2) *Los datos personales del investigado.*

3) *Los elementos y resultados de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación.*<sup>190</sup>

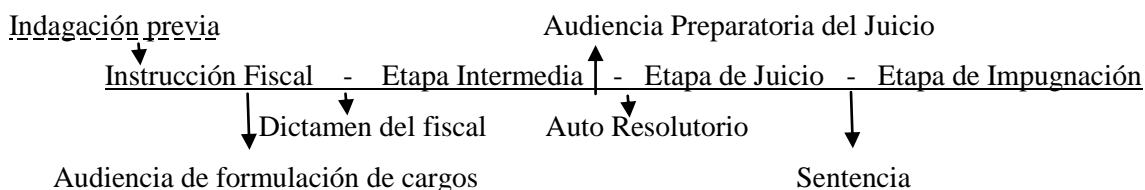
El fiscal también solicitará que se dé inicio a la instrucción y fijará el tiempo que esta durará. En esta etapa el fiscal recogerá la declaración del procesado, el procesado podrá presentar lo que crea conveniente para su defensa, también el ofendido puede pedir ser escuchado.

4. Etapa Intermedia.- esta inicia con una Audiencia preparatoria del juicio, en este punto se buscan subsanar posibles errores procesales, resueltos estos, el fiscal dará su dictamen el cual puede ser acusatorio o no; acto seguido, de ser el dictamen del fiscal acusatorio el juez dictará un auto resolutorio de llamamiento a juicio (esto lo hará si él cree que existen indicios de delito o que haya actuado como cómplice o encubridor). Ejecutoriado el auto, a los tres días las partes presentarán al juez el enunciamiento de las pruebas con las que sustentarán su posición en el juicio. (Dado que esta explicación del proceso penal es solo a modo ejemplificativo no cabe hablar extensamente de los sobreseimientos, solo diré que pueden ser: A. Provisional del proceso y del procesado; B. Definitivo del proceso y procesado; y C. Provisional del proceso y definitivo del procesado).
5. Etapa de Juicio.- esta etapa la preside el Tribunal de Garantías Penales mientras que las anteriores etapas es el Juez de Garantías Penales. La Etapa de Juicio se basa en la acusación fiscal y en esta se dan los actos procesales necesarios con los cuales se comprobará la infracción y la responsabilidad del acusado y según esto absolverlo o condenarlo. En esta etapa el acusado debe estar presente. El juicio es oral (al menos así lo considera la ley, la realidad parece ser otra). Esta etapa culmina con la sentencia en la que se declara la culpabilidad o se confirma la inocencia del procesado y se establece la condena en caso de ser culpable.
6. Etapa de Impugnación.- en esta se pueden presentar los siguientes recursos:
  - a) De Nulidad.
  - b) Apelación.
  - c) Casación.
  - d) Revisión.

---

<sup>190</sup> Ecuador. Código de Procedimiento Penal. Suplemento Registro Oficial No. 360, 13 de Enero de 2000.

A breves rasgos este es el procedimiento penal que se debe llevar a cabo cuando un abogado debe ser juzgado por sus faltas que se encuentran tipificadas en el Código Penal. Para simplificar un poco más este proceso, podemos crear una línea tiempo:



Ahora bien vale hablar de los casos en los que se sanciona al abogado con la suspensión de su profesión, principalmente los que contempla el Código Orgánico de la Función Judicial, pues este nos dice que el Consejo de la Judicatura es el encargado de sancionar a los abogados, esto lo puede ratificar en artículo 336 el cual ya fue citado, y la Décima Disposición Transitoria del mencionado Código, letra i nos dice:

*Los trámites de suspensión del ejercicio profesional de abogados que se encuentran en trámite ante la Corte Nacional de Justicia, serán remitidos al Consejo de la Judicatura para que continúe con la sustanciación y emita la resolución correspondiente, de conformidad con este Código.<sup>191</sup>*

El juez puede pedir que se sancione al abogado, para esto deberá remitir un informe el cual debe ser motivado, este informe lo debe enviar la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura; el artículo 338 del Código que estamos analizando trata sobre el trámite para suspender al abogado y nos dice: “La dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura, previa sustanciación de un expediente en el que se asegurará el derecho a la defensa del abogado, resolverá la suspensión de su ejercicio profesional, por mayoría absoluta de votos presentes.”<sup>192</sup>, esta suspensión puede ser entre un mes y seis meses, la pueden pedir “...la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, las juezas y jueces, las conjuetas y los conjuetes y cualquier persona que demuestre interés legítimo.”<sup>193</sup>.

Ora bien, existen ciertas sanciones que no se aplican mediante ningún tipo de proceso, el juez las aplica directamente, por ejemplo las multas, en estos casos no hay

<sup>191</sup> Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. op. cit.

<sup>192</sup> Ibid.

<sup>193</sup> Ibid.

mayor análisis pues se da la sanción ya que el juez tiene la capacidad legal para hacer eso.

En definitiva estas son las formas mediante las cuales se juzga al abogado que actúa incorrectamente. En lo que se refiere a la suspensión de la profesión por un tiempo, es un trámite sumario, en donde no intervienen jueces sino el Consejo de la Judicatura, esto es algo que propongo cambiar y será retomado próximamente. Ahora bien también existe el trámite ante los Tribunales de Honor; en Quito es el siguiente:

1. Presentación de denuncia escrita o petición del propio abogado que esté interesado en el examen de su caso personal. Algo importante es que en la denuncia se adjuntan las pruebas y se indican también las que se presentarán a futuro
2. Si la denuncia es completa y se encuentra correctamente formulada se procede a citar la misma y se concede quince días para que se la conteste. Debe acompañar las pruebas que crea conveniente.
3. El presidente del Tribunal nombrará quien debe sustanciar la causa hasta que sea el momento de dictar una resolución por parte del Tribunal.
4. Se da una Audiencia de Sustanciación, en esta se dispone la práctica de todas las diligencias de prueba, y el término para que se practiquen las pruebas es de quince días.
5. Evacuadas las pruebas, quien se encuentre sustanciando la causa dará el expediente al Tribunal para que resuelva. Se concederá el término de cinco días para presentar alegatos.
6. Concluido el término para alegar, el Tribunal dictara su resolución.
7. Si una de las partes no se sintiere a gusto puede apelar ante el Directorio Central de la Federación de Abogados del Ecuador en el término de tres días.

Ahora bien como se eliminó la obligatoriedad de afiliarse a un Colegio de Abogados se debe responder la pregunta ¿Cómo puede ser juzgado un abogado ante el Tribunal de Honor si no es miembro afiliado del Colegio? Esto queda en el limbo, pues quienes forman parte del Colegio podrán ser juzgados en el mismo y quienes no son parte solo ante el Consejo de la Judicatura; el actual Tribunal se encuentra en funciones y esto lo pude constatar en el último boletín emitido por el Colegio de Abogados

(boletín 74) en el cual pude deducir de su texto que el Tribunal sigue juzgando la mala práctica legal.

### 3. UNA SOLUCIÓN NORMATIVA.

Una parte importante de este trabajo, y que puedo considerarla como la segunda entrega del mismo, son justamente las normas que quiero proponer para que se ayude a erradicar este problema de la mala práctica legal; no pretendo crear un Código, sino brindar ideas y normas específicas que creo deberían implementarse en ese Código que está pendiente de ser dictado.

#### 3.1. Viabilidad de un “Código de Conducta del Abogado”

Si bien la actual ley manda a que se cree este Código, antes de hacerlo vale hablar un poco de si es viable o no crearlo. Como es costumbre en nuestro país el dicho “el papel aguanta todo” se debe analizar de qué manera se aplican las leyes en nuestro país y es lamentable ver como la aplicación y cumplimiento de las mismas es paupérrima, causa risa ver como se dicta algo y se lo irrespeta, a veces no se lo hace dolosamente sino que el sistema no está creado y acoplado para que se puedan cumplir cabalmente. El caso más reciente, el de la Consulta Popular que se realizó a nivel nacional, con los resultados dados se puede concluir que un nuevo aire se tendrá en el país, no sabemos si bueno o malo, pues eso no nos compete en este trabajo, lo que se debe resaltar es que ese cambio, de llegarse a efectuar en la práctica, sería radical, una de las preguntas nos dice lo siguiente:

*Con la finalidad de superar la crisis de la Función Judicial, ¿está usted de acuerdo en sustituir el Pleno del Consejo de la Judicatura por una Comisión Técnica compuesta por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que durante un período de 18 meses asuma todas y cada una de las funciones del Consejo de la Judicatura y pueda reestructurar el sistema judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?*<sup>194\_195</sup>

---

<sup>194</sup> Las diez preguntas del Referendo y Consulta. Diario El Hoy, Quito 17 de Enero del 2011.

Este es el texto de la pregunta que nos importa, no cuestionaremos el método o lo que se busca hacer pero puedo concluir que se llegó a esta instancia gracias a que no se nombró ese Consejo a tiempo, es decir a sus nuevos miembros, una vez que ganó el SI, solo el tiempo nos dirá si esos en esos 18 meses se cumple la propuesta, lo más probable es que no. Con esto solo quiero llegar a la conclusión de que la viabilidad no depende tanto de si las normas son buenas o no, sino de la sociedad, ¿nuestra sociedad es viable para acatar un Código de esta naturaleza?, ¿los abogados lo son? Yo creo que hoy por hoy no, ni nuestros jueces y servidores públicos tienen el interés y capacidad para obedecer a cabalidad lo que diga un Código, ni a la sociedad le interesa cambiar su modus operandi. Ahora, al margen de que lo que he dicho, mi propuesta es un Código viable, que incluya:

1. Un cambio de mentalidad respecto a la norma. Si está presente hay que cumplirla y hacerla cumplir; un claro ejemplo son las normas de tránsito.
2. Estructuras sólidas. Son las que se deberían crear en los órganos administrativos que sancionen a los abogados.
3. Actuar activamente por parte de los jueces e implicados. En todo aspecto quien se crea perjudicado debe poder empezar un proceso en contra de ese mal profesional.
4. Análisis real de la situación social, normar para nuestra sociedad no para utopías que se quieren construir.
5. Respetar las decisiones tomadas, partiendo desde el hecho en que terceras personas no deberían influir en las decisiones de las causas.
6. Educación ética y moral (tratado en el primer capítulo).
7. Quien norme debe ser apto para esa tarea, conocer los temas que se quieren normar y asesorarse correctamente si es un tema que no domina.
8. Unificar las normas dispersas. No tener normas sobre este tema en particular, regadas por el ordenamiento jurídico, reducirlas a un solo cuerpo normativo para dar certeza.

---

<sup>195</sup> Esta es la pregunta número cuatro del referéndum que se realizó este año (2011). El apoyo a la misma no fue como se lo esperaba, con lo cual nos podemos preguntar ¿qué tan legítimo es el cambio si casi la mitad de los votantes no están de acuerdo? Sin duda algo difícil de responder, el cambio es necesario, sin embargo el método del Presidente Rafael Correa es el cuestionado. Que en suspenso ver si se cumple con lo dicho en la pregunta o todo pasa a ser parte de ese montón de propuestas y normativas que no se cumplen a cabalidad.

9. Evitar cambios legislativos constantes, pues esto genera inseguridad. Un ejemplo es el Código de Procedimiento Penal que fue reformado el 2009 y después en 2010.

Estas son unas pocas ideas que tengo con las cuales creo que la viabilidad se puede dar y que el Código pueda ayudar a cambiar el panorama, sin duda alguna algo deseado pero que tomará tiempo. En conclusión, para nuestra actual sociedad y como se encuentra nuestro sistema legal la viabilidad de este Código no es muy alta, puede quedar en letra muerta, sin embargo si una ley manda a que se cree aquello se debe hacer, no hay opción.

Del Colegio de Abogado de Pichincha podemos rescatar un extracto de uno de sus boletines informativos, para nuestro conocimiento:

*El Art. 336 del Código Orgánico de la Función Judicial es manifiestamente inconstitucional porque el Art. 178 de la Constitución de la República establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y el Art. 181 ibídem, en ninguno de sus numerales, establece la potestad de tal Consejo para sancionar en el orden disciplinario a los Profesionales del Derecho. Es obvio que los abogados y abogadas en libre ejercicio de la profesión no tenemos ninguna relación de dependencia de la Función Judicial.*

*En el Estado de Derecho las autoridades e instituciones del sector público no pueden ejercer otras competencias y facultades que aquellas que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley; y de otro lado los preceptos constitucionales prevalecen sobre cualquier otro ordenamiento jurídico (Artículos 226, 424 del Estatuto Constitucional); y aún más, el Art. 425 de la propia Constitución determina el orden jerárquico de la aplicación de las normas. En consecuencia, las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial deben ajustarse a los preceptos de la vigente Constitución.<sup>196</sup>*

De ser esta norma inconstitucional se crearía un problema, pues el Consejo de la Judicatura ya no sería el facultado para aplicar las sanciones, esto puede afectar al Código de Conducta, y es manifiesto que afecta al propio Código Orgánico de la Función Judicial. Por el momento esta es una especulación hasta que no se pronuncien los jueces constitucionales.

---

<sup>196</sup> Tomado de COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Boletín informativo. Edición número 72, 2010.

### **3.2. Propuesta de normas que formarían parte del “Código de Conducta del Abogado”**

Este punto constituye un eje fundamental del trabajo, pues propondré normas que creo deben ser incluidas en el Código de Conducta en el Ejercicio Profesional, el cual debe ser creado pues así lo manda la ley.

Para empezar quiero aclarar que todas las normas citadas que tienen referencia al tema, esto es, las que constan en el Código Penal, Ley de Federación de Abogados del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, etc. son normas que considero muy buenas pero que considero deben ser parte de un solo cuerpo normativo que sería este Código, de esta manera se gana en certeza además que el abogado pueda tener en un solo cuerpo normativo las normas que hablan de su profesión. No busco proponer muchas normas solo unas pocas que creo deben ser precisas y que no se las ha considerado en nuestro ordenamiento jurídico.

1. El cliente de un abogado o abogada que creyere que éste ha actuado con manifiesta negligencia y malicia, podrá acudir al Consejo de la Judicatura para que se inicie un expediente contra dicha abogada o abogado, independientemente de lo cual, de creerlo necesario podría iniciar acción por daños y perjuicios ante los jueces civiles.
2. Es deber de la abogada y abogado, prestar ayuda oportuna a los funcionarios públicos judiciales y administrativos, evitando por todos los medios utilizar mecanismos que puedan entorpecer la correcta y oportuna administración de justicia, así como los trámites administrativos.
3. El funcionario público judicial o administrativo que creyere que el abogado interrumpe la oportuna administración de justicia o trámite administrativo con artimañas o actuaciones que no tiene lugar dentro del proceso, podrá reportar esta falta a su superior, quien a su vez realizará el informe respectivo para que el Consejo de la Judicatura sancione al abogado.
4. La abogada y el abogado, cuando el caso se los permita, deben acudir a vías extrajudiciales para resolver conflictos.
5. Si después de ser asesorado por una abogada o abogado, el cliente creyere que no fue asesorado correctamente, y como consecuencia de aquello fue conducido por una vía que no era la más conveniente o por no haber

agotado las vías extrajudiciales, lo que le ha provocado perjuicios dinerarios, pérdidas de derechos o la simple pérdida de tiempo, dicho cliente puede acudir al Consejo de la Judicatura para que inicie un expediente contra la abogada o abogado acusado. Quien alegue esta falta deberá probarla.

6. Es obligación de toda abogada y abogado estar actualizado en los procesos que le competen. Si acepta un caso debe procesarlo como si fuese propio, no puede dejar en indefensión a su cliente o no proporcionarle noticia sobre su causa si este se lo solicita.
7. La relación entre abogadas y abogados es de fraternidad y respeto, en las veces que actúen como contrapartes deben procurar la solución más sencilla que beneficie a sus clientes, evitar a toda costa el uso de procedimientos ajenos a la ley, la ética y la moral en contra de su colega o realizar actos colusorios para perjudicar a su cliente.
8. La abogada o abogado deben defender causas justas y legales, la obstinación no está permitida, por lo tanto debe ser franco y directo con su cliente cuando no crea conveniente iniciar un proceso. Si se defendieren causas que sean manifiestamente injustas o ilegales, los jueces deben remitir un informe al Consejo de la Judicatura para que se inicie un expediente a esa abogada o abogado.
9. Cualquier persona que conociere de hechos en donde una abogada o abogado actuaren en contra de principios éticos y morales, debe denunciarlo al Consejo de la Judicatura, quien tomará las medidas pertinentes para el caso.
10. En aquellos procesos administrativos en los cuales se necesite de la actuación obligatoria de un abogado, el funcionario que detecte alguna práctica irregular por parte del profesional del derecho está obligado a denunciarlo ante el Consejo de la Judicatura.
11. La abogada o abogado, de ser suspendido en su profesión, no podrá realizar ningún tipo de asesoría relacionada con el derecho.
12. Si una abogada o abogado actúa incorrectamente en un proceso, y se comprueba que esa actuación ha afectado económicamente al Estado, se debe de oficio investigar el hecho y procurar la reparación.

13. Los jueces están investidos con la suficiente capacidad para exigir que la abogada o abogado rindan cuentas a la magistratura sobre sus actuaciones en un proceso específico. De notarse irregularidades se abrirá un expediente contra abogada o abogado.
14. El Consejo de la Judicatura mantendrá informados a las abogadas y abogados, así como a los estudiantes de derecho mediante seminarios, talleres, cursos, etc. que ayuden a su formación y actualización.
15. Es deber de la profesión de abogada o abogado defender a quienes han sido determinados como personas de pocos recursos. Mediante el registro del Foro se designarán casos a los abogados.
16. Al defender a las personas de pocos recursos, la abogada o abogado no podrán cobrar honorarios, salvando los gastos conexos como los de papelería, transporte, etc.
17. Si llegare a determinarse que un abogado presentó una demanda en abierta contradicción a normas legales expresas, deberá ser sancionado de acuerdo a la normativa que se establecerá.
18. Así mismo, deberá ser sancionada la abogada o abogado que por razones atribuibles a su falta de atención y seguimiento al proceso, produzca daño a su cliente.
19. Sancionar a la abogada o abogado que conociendo de elementos que puedan dar solución al caso, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria, los oculte solo con el afán de iniciar un proceso litigioso que podía haberse evitado.
20. Se sancionará al abogado que hiciere ofertas sobre el resultado del proceso, asegurando un fallo a favor de su cliente, esto con el ánimo de procurar un beneficio económico propio al iniciar un proceso.

## 4. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

### 4.1. ¿Quién debe resolver los casos de Mala Práctica Legal?

Como ya vimos estos se resuelven a través del proceso penal, y el Tribunal de Honor de los Colegios de Abogados; también puede actuar el Consejo de la Judicatura,

y las sanciones directas que pueden aplicar los jueces. Hasta este punto estoy de acuerdo, sin embargo creo que la justicia civil también debería verse involucrada, como ya se puede notar en las normas que estoy proponiendo el cliente tiene la capacidad para demandar a su abogado la reparación de los daños y perjuicios causados; ahora bien vale dar las razones por las que esto puede ser beneficioso.

Uno de los motivos por los que decidí estudiar este tema es la pasividad y falta de sanción que existe hacia los abogados que actúan incorrectamente, si bien se sancionan a los abogados hemos visto que esos casos son muy aislados y en definitiva el cliente no es compensado correctamente por los daños que se le causaron (o a su vez el Estado). Solo el cliente es quien sabe el daño que le causó un abogado. En el ámbito civil se puede reclamar desde daños y perjuicios, lucro cesante y hasta un posible daño moral; si un abogado causó alguno de estos daños o varios de ellos, se debe permitir al cliente, mediante otro abogado, tener un proceso específico, que sea simplificado para que puedan reclamar los montos que crea sean necesarios para resarcir los daños; este proceso creo debe ser uno parecido al verbal sumario. Ahora bien, puede existir el problema de que todos los clientes se sientan perjudicados y el número de procesos en estos casos sea muy alto, creo que para frenar esto se debe exigir el pronunciamiento del Consejo de la Judicatura o el Tribunal de Honor sobre ese abogado, entonces primero se deberá agotar esta vía administrativa para después acudir a la justicia común y buscar un resarcimiento desde aquella. Se puede tener un problema con el principio *non bis in idem* pues se pensaría que se está juzgando a una persona dos veces por el mismo hecho, por esta razón creo conveniente que después de la resolución del Consejo de la Judicatura o Tribunal se inicie inmediatamente el proceso civil en el cual se busque el resarcimiento al cliente (o Estado). Para lograr esto el cliente debe anticipar que busca un resarcimiento económico en su denuncia y de ser encontrado culpable el abogado, de oficio se inicie el proceso civil.

Para que se sancione a los abogados, la participación del cliente es fundamental, y no solo del cliente, sino de cualquier persona que se crea perjudicada. La labor de la sociedad es la de denunciar a esos abogados, como he dicho la pasividad es tan grave como el mal.

Ahora bien si la actuación incorrecta se da en el ámbito administrativo, cuando sea necesaria y obligatoria la actuación del abogado, el funcionario no podrá extenderle una sanción pues carece de capacidad para hacerlo, lo que deberá hacer es remitir la observación al Consejo de la Judicatura o Tribunal de Honor.

## 4.2. Trámite legal para buscar un resarcimiento por parte del abogado que ejerció mala práctica legal.

Ya se habló en el punto dos del proceso penal, del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de Honor y la sanción coercitiva del juez, estos buscan sancionar al abogado, sin embargo en *estricto sensu* no buscan un resarcimiento de los daños causados al cliente (o al Estado); hay que salvar el proceso penal pues este resarcimiento si se cumple pues el artículo 309 del Código de Procedimiento Penal nos dice que la sentencia deberá contener entre otras cosas: “*La condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por la infracción.*”<sup>197</sup>.

Como se dijo el proceso civil que se debería utilizar es uno parecido al verbal sumario, pues ya teniendo la sanción dada por el Consejo de la Judicatura o el Tribunal de Honor lo que restaría es plantear el monto que se reclama y discutir esta cantidad; antes de todo vale explicar cómo procedería este trámite:

1. Si el cliente es quien denunció e inicio el expediente ante el Consejo de la Judicatura o Tribunal de Honor, podrá iniciar el proceso verbal sumario siempre y cuando en la denuncia manifieste que posterior a ese proceso buscará un resarcimiento por daños y perjuicios.
2. Si es un juez o funcionario administrativo quien denuncia, el cliente podrá pedir después del proceso administrativo el pago de daños y perjuicios, siempre que actúe activamente en el proceso administrativo y de manifestar en el mismo que se siente afectado económicamente. De actuar con pasividad o no actuar se debe entender que no busca la sanción del abogado por lo cual pierde su derecho de reclamar los daños y perjuicios.
3. Si el perjudicado es el Estado, éste debe tener una participación activa en el proceso ante el Consejo de la Judicatura. El Estado lo que debe hacer es demostrar que el abogado con su mala práctica ha desviado recursos estatales para dar trámite a su causa, de esta manera podrá iniciar el proceso verbal sumario contra el abogado.
4. Se puede iniciar el proceso verbal sumario directamente, sin iniciar el trámite administrativo descrito en los anteriores numerales, cuando el daño económico sea evidente, es decir cuando se pueda comprobar que existe ese

---

<sup>197</sup> Ecuador. Código de Procedimiento Penal. op. cit.

daño y que es cuantificable. De no ser evidente el daño se debe actuar como los puntos anteriores, primero iniciar el proceso administrativo y de ser sancionado en esa vía el abogado se puede iniciar el verbal sumario para reclamar daños y perjuicios.

Del procedimiento: El proceso verbal sumario se recoge en el Código de Procedimiento Civil entre el artículo 828 y el 847, todo el proceso debe ser el mismo, el único cambio es como se inicia el trámite pues normalmente sería con una demanda, en este caso se deberá remitir el expediente administrativo a la sala de sorteos y en base al mismo se elaborará la demanda; el trámite sería el siguiente (el único cambio es el punto número uno):

1. Correr traslado a la Sala de Sorteos del expediente con el cual se haya sancionado a un abogado.
2. Presentación de la demanda en base y relación al expediente.
3. Calificada la demanda, se notifica al abogado con la misma.
4. El juez señala día y hora para la Audiencia de Conciliación. En esta audiencia se contesta a la demanda.
5. No se puede reconvenir y tampoco reformar la demanda. Es lógico que no se pueda reformar la demanda y más aún en este caso donde el único punto en disputa es la cantidad que el abogado deberá reponer o no.
6. En esta Audiencia de Conciliación se abrirá la causa a prueba, en el caso de que no se llegue a conciliar. La prueba tendrá una duración de seis días. Aquí en la prueba el cliente (o Estado, de ser el caso) deberá demostrar el daño causado y que el monto que exige cubre todo ese daño, de igual manera el abogado deberá, en su defensa, demostrar que no se ha causado ningún mal o en el caso de que si se causó un daño este fue sin responsabilidad del abogado o que el monto es muy elevado.
7. Después de la prueba, el juez dictará la sentencia.
8. Artículo 838.- *“El superior fallará por el mérito de los autos, y del fallo que se dicte se concederá los recursos que la ley permita.”*<sup>198</sup>

---

<sup>198</sup> Ecuador. Código de Procedimiento Civil. op. cit.

Este es el procedimiento que se debería cumplir, que en teoría es corto y rápido pero que en la práctica es corto pero no rápido, entonces para que se pueda cumplir lo que propongo, se debe agregar al Código de Procedimiento Civil (artículo 828) este tipo de causas.

## 5. PAPEL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Desde el Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura pasa a ser un órgano fundamental para el abogado, se eliminaron los registros de los Colegios de Abogados para pasar a un registro en un Foro, que maneja los datos a nivel nacional:

*Las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura llevarán un libro, en el que se inscribirán por orden cronológico los nombres de todos las abogadas y abogados de la República que se hayan incorporado al Foro, con expresión de la fecha en que hubieren obtenido su título y la facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que lo ha extendido.<sup>199</sup>*

Con este Foro se busca tener más control sobre los abogados, y la inscripción es requisito fundamental para poder ejercer la profesión, “En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro.”<sup>200</sup> Es lo que recoge el artículo 327 del Código mencionado líneas arriba; ahora bien, cabe hacer una salvedad a esto, pues por la irretroactividad de las leyes, los abogados que obtuvieron sus títulos con anterioridad a esta Ley no están obligados a registrarse en el Foro:

*“Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieron obligados a la obtención de la credencial...”; por lo cual los señores abogadas y abogados graduados antes de la vigencia de este Código, y que hayan inscrito su título, no están obligados a cumplir con lo señalado en la publicación.<sup>201</sup>*

---

<sup>199</sup> Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. op. cit.

<sup>200</sup> Ibid.

<sup>201</sup> Tomado del oficio No. 1117-P-CJ-LNC-2010

Este es un extracto de un oficio emitido por el Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de julio del 2010.

A mi modo de ver, este Foro que se crea tiene muchas cosas positivas, por ejemplo el control de cuantos abogados existen a nivel nacional y provincial, se tiene una mayor certeza al tener una base de datos bien estructurada, en temas de control y sanción también es mucho más conveniente tener todo organizado, de igual manera si un abogado es sancionado se inscribirá esa sanción en el Foro. Inscrito el abogado recibirá su credencial con su número de matrícula respectiva con la cual podrá actuar libremente. Sin duda este Foro es algo positivo en teoría.

Ora bien, como se ha estudiado, el Consejo de la Judicatura es el encargado de sancionar a los abogados que actúen incorrectamente, no sé qué tan beneficioso resulte esto en comparación a los Tribunales de Honor, pues puede existir un problema de competencia entre estos dos entes, sin embargo me parece mejor el hecho que no sean los mismos abogados que sancionen a sus colegas, sino un ente estatal que sea imparcial. Ahora, también existe el problema citado anteriormente, en el cual se busca que el artículo 336 del Código Orgánico de la Función Judicial sea declarado como inconstitucional, dejando esto en suspenso, hasta un pronunciamiento, si la actuación del Consejo de la Judicatura se mantendrá o tendrá que dar un paso al costado en lo que ha control sobre los abogados se refiere, en este punto mi criterio se inclina a que es mejor realizar una reforma que permita al Consejo de la Judicatura juzgar a los abogados y eliminar de una vez por todas los Tribunales de Honor.

Mi perspectiva personal respecto de este Consejo es que debe ser activo en lo que hacen los abogados, ser el organismo que los controle e imponga sanciones, a su vez el que dicte las normas respectivas y que sea el primero en ser consultado cuando se busque hacer una reforma que afecte a los abogados. Como he dicho, el abogado es parte fundamental de una sociedad, la justicia lo es y los procesos administrativos también lo son (en donde se requiere obligatoriamente un abogado), esta es una de las razones por las cuales creo que el Consejo de la Judicatura debe ser más activo y no solo controlar la parte pública (en sentido restringido) sino también la actuación de los abogados que tienen una carga tan importante que llega a trascender las barreras privadas en ciertos casos para ser de importancia social.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES

1. En un sistema y en una sociedad que no conocen el verdadero significado de justicia y que confunden la profesión de abogado con “asegurar la victoria a toda costa”, es penoso observar como un pilar de la sociedad, el abogado, es uno de los principales actores para que nuestro sistema se encuentre mal estructurado y que los procesos, sean judiciales o administrativos, tarden largos periodos de tiempo en ser despachados, las mañas que utilizan ciertos abogados son de todo tipo y afectan principalmente a la celeridad procesal y si a esto sumamos que muchas demandas se presentan sin razón legal y por cualquier motivo, esto se convierte en un gran problema que se refleja en el número de causas que existen, que si bien es cierto cada año se logra el despacho de más causas que el anterior, también es un hecho que cada año ingresan más y más causas. La justicia es un bien de todos pero para acceder a ella se debe tener una causa justa y real, no solo porque en la actualidad es gratuita se debe crear un proceso “para ver qué pasa”, para ver si con artimañas se logra un resultado positivo.
2. Todos esperan un cambio pero nadie actúa directamente, todos esperamos que los jueces cambien o que el funcionario sea cambiado también, sin embargo no proponemos soluciones, solo quejas. Día a día somos testigos de injusticias y actuaciones incorrectas tanto de abogados y funcionarios, ¿cuál es nuestra reacción? La pasividad, simplemente eso, no hacer nada, es por esto que he propuesto, cuando se tenga bases suficientes, poder iniciar un proceso de investigación a los abogados que actúan fuera de la ética, la justicia, la legalidad y la moral. Lamentablemente por nuestra idiosincrasia si no recibimos un castigo no entendemos. Este trabajo me ha llevado a entender que el problema es compartido tanto entre los personajes públicos y los privados, pero vale acotar que los públicos casi siempre son los sancionados, el funcionario es el mal visto, el que pidió dinero o el que no despacho rápido, pero pocas personas ven que

detrás de esa acción existe un abogado que estuvo de acuerdo con aquello, o piensen ¿quién paga a ese funcionario corrupto? El primero en saber que se pide dinero es el abogado y suele ser él el que avala esta práctica, entonces hay que empezar a castigar a esos abogados que no pueden ser correctos.

3. Para toda actuación donde este inmerso un ente público existe toda una estructura, un presupuesto que se necesita para que funcione. El problema en este punto es el gasto de ese presupuesto, el cual desde mi perspectiva es afectado de cierta manera por parte del abogado, quien no piensa en el daño que produce con sus prácticas antiéticas e incorrectas. Si bien es difícil cuantificar y establecer un monto o determinar en qué instante se produce el gasto innecesario, hay que ser conscientes de que existe, pero hay que ser muy minucioso para encontrar el problema, en cierta forma hay que ser quisquilloso para decir que hay un problema; no pudiendo tener una clara determinación de la afectación que produce este problema, pero sabiendo que existe, la única solución es actuar bajo resultados, esto quiere decir que si un abogado ha actuado incorrectamente y se lo comprueba, debe proceder una sanción que incluso considere el pago de una determinada cantidad que constituya un resarcimiento del daño causado. En fin, el país se afecta por la mala práctica legal pero a su vez también al sancionar económicamente a los abogados culpables se protege el recurso económico estatal, esto debe ser mucho más serio y concurrente, no solo en ciertas ocasiones y en otras no.
4. La realidad de la ciudad de Quito es alarmante, pues al ser la capital del país y estar centralizadas muchas instituciones, es en donde se concentran muchos procesos administrativos por cuanto el Estado no tiene la posibilidad económica de crear dependencias en todos los cantones, entonces, se deben atender desde consultas simples hasta procesos más complicados. En cuanto a los procesos judiciales, al existir en cada cantón judicaturas, la concentración de trabajo es a nivel nacional en cada juzgado, razón por la cual Quito no es la única afectada.
5. La situación judicial en Quito es muy conocida por todos y, lamentablemente es solo el reflejo de lo que pasa en todo el país, con juzgados o tribunales desorganizados, en donde el abogado debe “pelear” para ser atendido y en donde

también los funcionarios judiciales se ven abarrotados de procesos, no hemos llegado a lo caótico gracias a que bien o mal se tiene un “orden entre tanto desorden”, esto puede sonar contradictorio, sin embargo paradójicamente es así, pues creo que nuestro sistema judicial encuentra su camino en el desorden en el cual se maneja. La atención es muy mala por parte de los funcionarios, pues actuaciones que deben ser cumplidas por ellos deben ser realizadas por los abogados, esto me lleva a concluir que la falta de personal es un problema verdadero, no solo se necesitan personas que tramiten las causas, sino que también se necesitan personas que ayuden a que los procesos se tramiten más rápido. La mala práctica legal a contribuido sin duda alguna a incrementar el gran problema que tenemos, sin bien, como dije antes la justicia es un derecho, se debe acceder a esta no por ese simple hecho sino porque se tiene sustento necesario para iniciar un proceso. Crear una costumbre (mala) de que los funcionarios deban recibir “algo” por hacer su labor es otro problema de la justicia en la ciudad, pues en muchos casos es el *modus vivendi* de los funcionarios que creen que si no se los “ayuda” con “algo” no deben dar trámite a la causa, esto se ha creado gracias a ciertos abogados que apoyan esa práctica y los perjudicados son los que la repudian. En fin el sistema de justicia del Ecuador es malo, sin embargo dentro todo lo malo con insistencia y tiempo suficiente se puede encontrar “justicia”, la cual es tardía y mal administrada. No se puede confiar en los entes judiciales nacionales y esto se refleja en Quito donde se concentran la mayoría de procesos.

6. Un proceso tiene un tiempo de vida determinado, el cual debe ser cumplido pues este es determinado por la ley y si no se cumple se está incumpliendo la ley, un gran problema, pero que en nuestra sociedad es cosa de todos los días y parece no importarnos, se dictan normas que contienen plazos y términos que no son acordes a la realidad; una norma que se crea para ser incumplida es un error muy grave, no se debe legislar para el momento sino para el futuro y para la situación real. No tenemos la cultura para entender que la ley se respeta hasta en lo que a tiempos se refiere en materia procesal. No hace falta mayor análisis para ver que los plazos y términos no se cumplen; ahora bien, en este trabajo la mala práctica legal es el centro del estudio y creo que ésta afecta considerablemente a los tiempos procesales, de igual manera a las diferentes etapas; el abogado es el

primer custodio de la ley y debe velar porque se cumpla, hasta el punto en que pueda hacerlo, sin embargo muchas actuaciones de ciertos abogados son realizadas justamente para dilatar un proceso y que los plazos o términos no se cumplan, lo cual no está mal en la medida que sean necesarios y justos, amparados por la razón y la ley, todo lo que se hace fuera de estos parámetros constituye el problema.

7. Con el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, en cierta forma, el tema que se ha venido tratando ha salido de nuevo a flote de una manera mucho más directa por decirlo de alguna forma, ahora existen normas, aunque pocas a mi manera de ver, pero que se encuentran en un Código, es decir se ha ganado algún orden por lo menos. Si nos referimos a los ejes principales de este trabajo creo que las normas actuales ayudan poco y mucho, ayudan poco pues no son suficientes para controlar el problema que es muy grande, y también ayudan mucho pues al ser más organizadas se tiene un conocimiento de su existencia. El principal problema que veo es que las normas son de conducta y no establecen situaciones específicas con sanciones también específicas, lo cual creo sería lo ideal en este caso, tal cual sucede en el Código Penal.
8. Un tema aparte es el número de causas que existen, y estas, con la actual gratuidad de la justicia, han aumentado y no veo muchas normas que busquen frenar esta situación; una que es muy clara se la citó pero, es solo para un caso en específico, lo ideal sería tener una norma que abarque a todos los procesos, que se faculte al funcionario para actuar y denunciar. Creo en definitiva que el número de causas seguirá aumentando año tras año.
9. Al empezar este trabajo y en sí la idea que tenía en mente, no pude imaginar lo difícil que sería dictar normas para un Código, no creo haber satisfecho mi intención inicial de proponer normas como pensaba. Esta experiencia me lleva a pensar que ser legislador es algo muy complicado, pero aún más importante que para legislar se necesitan personas preparadas y no cualquiera que crea ser capaz o que piense tener derecho de ser legislador. Se necesita de un gran estudio, dedicación y de tiempo, además de apoyo de otras personas para crear normas, no es trabajo de una sola persona y esto lo he podido comprobar. Creo que en

este punto, solo puedo decir que, aquella parte de ese trabajo fue la más dura y tal vez la que sea de menos agrado para todos, sin embargo también creo haber cumplido al menos el deseo de tratar de proponer un cambio. Es muy complejo crear nuevas normas, podría hacerlo, si el trabajo hubiera sido enfocado exclusivamente para ese propósito, sin tratar otros temas como se lo hizo en este trabajo.

10. Me quiero referir a la Academia, donde muchos docentes creen que un trabajo universitario es leer libros a diestra y siniestra y aprender de memoria lo que dice tal o cual autor. Cualquier persona sensata verá que ese es el primer error de la docencia, inculcar el miedo o que la memoria prime por sobre la reflexión, no es el mejor camino para llegar a la sabiduría, es mejor leer, entender y sacar una conclusión de lo leído, transmitir nuestras ideas y no únicamente la de terceros, trata de transmitir tus propias ideas. “Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo”, fue lo que dijo Albert Einstein; si queremos cambiar a ciertos abogados para que no actúen incorrectamente, hay que empezar desde la Academia, inculcando valores, no temores, buscando que los alumnos piensen, no que repitan lo que dicen otros autores, que sean críticos de sí mismos y de lo ya escrito. Un buen trabajo tiene una sola palabra “innovar”.
11. La deontología jurídica nos habla del correcto comportamiento del abogado en varias actuaciones que le competen por la calidad de su profesión, sin embargo clara es la realidad social que el abogado en ciertas ocasiones se encuentra atado de manos para hacer lo que le dicta su conciencia que es correcto. Hemos sido testigos a través de los tiempos y en este presente año (2011) como se busca manejar a la justicia, haciendo cambios al sistema legal, contradiciendo normas, leyes y a la Constitución del Ecuador; este tema es grave y el estudio que se realizó es claro para determinar que los abogados no son los únicos culpables, pues el sistema tal y como se maneja deja estas posibilidades de las cuales se hace uso incorrecto por parte de ciertos profesionales, sin un control óptimo de calidad del servicio.
12. La ética del abogado y su comportamiento es el pilar base de la justicia, como se ha venido diciendo, si el abogado es correcto y utiliza el proceso de buena

manera y respeta a los funcionarios, el cambio inicia. La labor del abogado no es ni más ni menos importante que la de cualquier actor social sobre quien se pone responsabilidades ajenas, es por esta razón que debe ser consciente que su actuar puede perjudicar a terceras personas, no solo a su cliente, sino a otros actores que no son partes del proceso. Creo que una correcta actuación del abogado empieza cuando el profesional se da cuenta que debe responder por sus actos y que en sus manos está el curso de un proceso, que su cliente y demás personas involucradas confían en él, en su correcto proceder.

## BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES. Los tres tratados de la Ética, El tratado del alma. El Ateneo, Buenos Aires, 1950.

BAQUERO, Jaime. Ética para políticos y juristas. Universidad de los Hemisferios, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.

BERNALES ROJAS, Gerardo. Derecho Procesal III, Recursos Procesales. Chile.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2001.

CALAMANDREI, Piero. Casación Civil, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa - América, 1959.

CHINCHILLA SANDÍ, Carlos. El Abogado Ante la Moral, La Ética y La Deontología Jurídica. Revista de Ciencias Jurídicas, Número 19.

CHIOVENDA, José. Principios del Derecho Procesal Civil, Tomo II. Editorial Reus, Madrid, 1925.

CONTRERAS, Hugo. El presupuesto nacional y la política económica. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Universidad de Los Andes, [http://iies.faces.ula.ve/Revista/Articulos/Revista\\_09/Pdf/Rev09Contreras.pdf](http://iies.faces.ula.ve/Revista/Articulos/Revista_09/Pdf/Rev09Contreras.pdf).

CORRALES PASCUAL, Manuel. Ética y comunicación, apuntes para un cursillo. Centro de publicaciones PUCE, Quito, 2009.

CUENCA, Humberto. Derecho Procesal Civil. Caracas, U. Central de Venezuela, 1965.

DE ZAN, Julio. La Ética, los Derechos y la Justicia. Konrad – Adenauer – Stiftung E.V. Uruguay, Montevideo, 2004.

DEL RÍO GONZALES, Oscar. Administración y Derecho en Perú. Tratado sobre el Régimen Disciplinario en la Carrera Administrativa en el marco de la legislación y la Constitución de Perú. <http://www.mailxmail.com/curso-administracion-peru-regimen-disciplinario/incumplimiento-plazos-tribunal-constitucional>.

GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. Respuestas Procesales segunda parte. Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 1999.

GUERRERO, Euquerio. Algunas Consideraciones de Ética Profesional para los Abogados. México, Editorial Porrúa S.A., 1988.

HERNÁNDEZ, María Susana y SINGERMAN, Pablo. El Estado y la Economía. [http://www.economia-cbc.org.ar/archivos/El\\_Estado\\_y\\_la\\_economia\\_revision\\_2003.pdf](http://www.economia-cbc.org.ar/archivos/El_Estado_y_la_economia_revision_2003.pdf).

HITERS, Juan Carlos. La Litis temeraria y la conducta maliciosa. Ed. Jus, 11-12.

IRIGOYEN, Raúl Eduardo. La Ética de los Abogados. Biblioteca Virtual Universal, 2003.

KLITGAARD citado por SALTOS GALARZA, Napoleón. Ética y Corrupción, Estudio de Casos. Proyecto ResponDabilidad/Anti-Corrupción en las Américas.

KOZULJ, Roberto. Mala praxis: un concepto saludable para la política, la economía y la prensa. <http://www.revistacriterio.com.ar/sociedad/mala-praxis-un-concepto-saludable-para-la-politica-la-economia-y-la-prensa/>

LOPEZ MIRO, Horacio; AGATIELLO, Osvaldo; DEL CARRIL, Enrique. La Ética del Abogado, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

MANRIQUE TORRES, Jorge Isaac. Temeridad y malicia procesales al banquillo. Crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse. Jus Navigandi, Teresina, año 16, n. 2825, <http://jus.uol.com.br/revista/texto/18775>.

MESA SECO, Manuel Francisco, et ál. Memorias de licenciados. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1952.

MONROY GÁLVEZ, Juan citado por RIOJA BERMUDEZ, Alexandra. Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano. <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>.

MORELLO, Augusto. Estudios de Derecho Procesal: Nuevas demandas - Nuevas propuestas I. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998.

OSSORIO, Ángel. El Abogado II, Ética de la Abogacía. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1956.

OSSORIO, Ángel. El Abogado, Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1956.

PALOMO VÉLEZ, Diego. Apuntes sobre el nuevo Procedimiento Penal. Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, Departamento de Derecho Público y Procesal, 2001.

PUIG FALCONI, Juan. Ética y Función Pública. Exposición en el Seminario Internacional de derecho Administrativo y Público, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2005.

ROOS, Stefani y WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial. Konrad – Adenauer – Stiftung E.V. Uruguay, Montevideo.

SOMMER, Christian. Acceso a la justicia, El rol universitario en la exigibilidad de derechos. <http://www.cedha.org.ar/docs/doc132-spa.htm>.

VIGO, Luis Rodolfo (H). La Ética del Abogado, Conducta procesal indebida, Buenos Aires, Abeldo – Perrot, 1979.

ABOGADOS Y LEYES. Leyes de Administración. <http://www.abogados-leyes.com/leyes-de-administracion.html>.

AMERICAN BAR ASSOCIATION. Model rules of professional conduct. USA, 2010.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ASESORES DE EMPRESA. Negligencia Profesional. <http://www.lasasesorias.com/es/publica/financiera/noticiasseguros.html>.

CCBE, Código de Deontología de los Abogados Europeos, Bruselas, CCBE, 2006.

Code of Conduct for United States Judges.  
<Http://www.uscourts.gov/Viewer.aspx?doc=/uscourts/RulesAndPolicies/conduct/Vol02A-Ch02.pdf>.

Código de ética para magistrados y jueces del poder judicial de la provincia de Santa Fe, [http://www.deontologiejudiciaire.umontreal.ca/fr/codes%20enonces%20deonto/documents/CODE\\_ARGENTINE\\_SANTA\\_FE.pdf](http://www.deontologiejudiciaire.umontreal.ca/fr/codes%20enonces%20deonto/documents/CODE_ARGENTINE_SANTA_FE.pdf).

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española año 2001. Edición 22, Madrid, España.

THE CANADIAN BAR ASSOCIATION. Code of Professional Conduct. CBA Communications, Ottawa, 2006.

Argentina, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tribunal de Disciplina, Sala III. Causa 16484. 14 de marzo del 2006.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre del 2008.

Ecuador. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 52, Segundo Suplemento, 22 de Octubre del 2009.

Ecuador. Código Orgánico De La Función Judicial. Registro Oficial No. 544 - lunes 9 de Marzo de 2009 SUPLEMENTO.

Ecuador. Código Civil.  
[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4112](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4112).

Ecuador. Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial No. 58, 12 de Julio de 2005.

Ecuador. Código Penal. Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. s/n, Registro Oficial No. 147, 22 de Enero de 1997.

Ecuador. Código de Procedimiento Penal. Suplemento Registro Oficial No. 360, 13 de Enero de 2000.

Ecuador. Código del Trabajo. Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de Diciembre del 2005.

Ecuador. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial No. 536, 18 de Marzo del 2002.

Ecuador. Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Decreto Supremo 302, Registro Oficial No. 276, 30 de Marzo de 1973.

Ecuador, Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Código de ética profesional Avellán Ferrés. Guayaquil, 1969.

Ecuador. Directorio del Colegio de Abogados. Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha. 15 de Octubre de 2003.

España. Código Deontológico de la Abogacía Española. Real Decreto 658/2001, 22 de junio del 2002, Aprobado en el Pleno de 27 - IX - 02 y modificado en el Pleno de 10 - XII - 02.

Perú. Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú. Ayacucho, Perú, 1997.

Venezuela. Ley de Abogados. Gaceta Oficial N° 1.081 - 23 de enero de 1967.

COUTURE, Eduardo J. Los mandamientos del abogado.

SILGUEIRA, Honorio. Normas de ética profesional del abogado.

Decálogo de San Ivo, 1253-1303

# **ANEXOS**

RESUMEN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS EN SALAS DE CORTE SUPERIOR, TRIBUNALES PENALES Y JUZGADOS PERIODO: AÑO 2008

Fuente: Estad. Judicial  
Actualizado: Mar. 11/09

DISTRITOS	CORTEES SUPERIORES		TRIB. PENALES		CIVILES		PENALES		TRABAJO		INQUILINATO		TRANSMITO		MUJER Y ADOLESC.																	
	Ingres.	Tramite	Ingres.	Tramite	Ingres.	Tramite	Ingres.	Tramite	Ingres.	Tramite	Ingres.	Tramite	Ingres.	Tramite	Ingres.	Tramite																
CARCHI	1	565	603	1366	1	123	154	95	8	1981	1651	3856	4	435	425	226	1	110	114	16	1	575	639	200	1	553	421	208				
IMBABURA	2	887	884	392	1	187	137	175	10	4948	4829	13672	4	727	779	823	1	173	149	186	1	148	117	1550	2	1228	1135	681	2	1831	1577	441
PICHINCHA	7	5118	8420	9773	4	1087	853	1450	23	28752	17088	148201	17	4883	4072	28827	5	4282	2432	5038	3	2715	2181	2353	6	30368	9770	40842	4	13034	5572	4582
COTOPAXI	2	604	595	52	1	145	184	104	9	4088	3115	9847	4	641	850	283	1	185	148	50	1	403	309	1025	2	2377	2042	786	1	1680	1285	4381
TUNGURAHUA	2	985	1092	839	2	108	84	303	11	7233	5287	18836	4	707	819	2854	2	418	383	136	1	403	309	1025	2	4188	3448	1328	3	4415	3483	318
BOLIVAR	2	523	581	731	1	45	48	30	10	3014	2346	6876	6	377	328	587	1	39	43	3	1	193	231	745	1	359	332	162	1	425	286	688
CHIMBORAZO	2	1348	1191	794	3	161	231	159	12	5887	4018	37121	6	867	834	1183	1	280	310	182	1	193	231	745	2	1754	1518	486	2	2781	1808	4751
CANAR	2	773	806	239	2	188	181	284	11	3832	3882	7726	7	810	737	450	1	55	45	19	1	348	582	3048	1	731	688	206	2	1157	567	1774
AZUAY	5	3088	2894	1532	3	478	384	871	21	14049	11887	39185	7	3348	2288	2808	3	1022	927	234	1	348	582	3048	2	5237	1436	4703	3	3878	2853	1032
LOJA	3	1872	1707	443	3	178	225	119	21	8786	6282	19337	9	1027	1139	5357	1	384	321	155	1	328	226	6711	3	1240	929	537	2	2886	2282	4178
ESMERALDAS	1	788	820	8882	2	144	171	285	7	3648	2820	14888	6	1024	860	5580	2	428	414	148	1	1837	1858	4280	2	1827	873	1288	1	3081	1802	3823
MANABI	4	2885	3738	608	6	411	392	319	28	8211	5838	45381	17	1854	2373	7186	2	903	578	808	1	1837	1858	4280	4	3234	2380	2087	4	8638	3999	13209
LOS RIOS	2	1271	1628	978	2	321	226	368	14	4021	1731	12698	7	1082	1178	4407	2	2091	1489	2898	1	1837	1858	4280	2	838	324	866	3	4188	3213	3825
GUAYAS	7	8429	7489	10271	5	2801	1300	8843	28	21883	13184	133141	24	7358	6891	17308	6	4035	2895	7154	1	1837	1858	4280	6	7824	4722	6408	7	18358	8720	52828
EL ORO	2	2157	1538	1480	2	264	234	382	16	7808	5284	42383	10	1442	1888	6825	2	744	308	789	1	1837	1858	4280	3	1180	1244	1840	2	4018	2815	14844
SUCUMBIOS	1	386	303	140	1	138	112	187	3	1010	888	2808	3	1186	534	1386	1	228	151	148	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
ORELLANA *	1	107	87	47	1	67	89	-2	2	886	649	1048	1	183	135	1152	1	228	151	148	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
NAPO	1	321	588	42	1	67	89	-2	2	886	649	1048	1	183	135	1152	1	228	151	148	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
PASTAZA	1	215	176	84	1	58	40	58	2	886	649	1048	1	183	135	1152	1	228	151	148	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
MORONA	1	388	324	120	1	98	102	277	6	1884	1840	3025	4	434	502	241	1	311	186	283	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
ZAMORA	1	283	281	64	1	56	70	104	6	1117	1075	2130	3	314	368	136	1	104	89	130	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
GALAPAGOS	1	283	281	64	1	56	70	104	6	1117	1075	2130	3	314	368	136	1	104	89	130	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
ST. D. TSHACH.	1	104	104	47	1	104	104	47	2	2328	1186	7744	2	1008	869	17410	1	311	186	283	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
STA. ELENA	1	2	890	508	1288	1	383	428	215	890	508	1288	1	383	428	215	1	311	186	283	1	1837	1858	4280	1	1083	1063	51	1	973	871	1003
	49	31209	36738	38828	44	7202	5088	13386	182	30296	28133	204004	33	16887	10882	17877	33	16887	10882	17877	33	16887	10882	17877	41	63316	32245	82889	47	78018	48845	178440

\* Las causas de segunda instancia de Orellana, se tramitan en la Corte Superior de Sucumbios

**RESUMEN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS EN SALAS DE CORTES PROVINCIALES, TRIBUNALES PENALES,  
TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNALES DISTRICTALES DE LO FISCAL  
AÑO 2009**

Fuente: Estad. Judicial  
Actualizado: Octubre. 13 / 2010

DISTRITOS	No. Salas Funcionales	CORTES PROVINCIALES			TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO			TRIBUNALES DISTRICTALES DE LO FISCAL				
		Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite	Ingres.	Resuol.	Tramite		
CARCHI	1	648	1777	245								
IMBABURA	2	1054	1052	390								
PICHINCHA	7	8872	8782	8281	2	2448	774	3	706	3088		
COTOPAXI	2	910	904	60								
TUNGURAHUA	2	1883	1541	1263								
BOLIVAR	2	582	659	654								
CHIMBORAZO	2	3238	2031	1981								
CANAR	2	839	885	193								
AZUAY	5	3554	3138	1947	1	201	156	1	84	110		
LOJA *	3	2541	2341	728	1	257	129	1	48	98		
ESMERALDAS	1	893	3054	6491								
IMANABI	4	12761	10608	2932	1	405	316	1	107	275		
LOS RIOS	2	2882	2311	1802								
GUAYAS	7	7187	7841	7881	1	1007	371	1	144	1086		
EL ORO	2	2716	2023	2174								
SUCUMBIOS	1	434	474	112								
ORELLANA	1	287	139	176								
NAPO	1	989	988	445								
PASTAZA	1	252	234	88								
MORONA	1	646	613	144								
ZAMORA	1	373	341	79								
GALAPAGOS												
STO. DE LOS TSACHILA	1	934	448	486								
STA. ELENA												
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>	<b>62273</b>	<b>52772</b>	<b>36382</b>	<b>63</b>	<b>9040</b>	<b>7315</b>	<b>14701</b>	<b>6</b>	<b>1088</b>	<b>1878</b>	<b>4637</b>

SALAS TEMPORALES: (TRIBUNALES DISTRICTALES DE LO FISCAL)

PICHINCHA

GUAYAS (No remiten información)

2	216	256	1787
3			

**RESUMEN NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS EN LOS JUZGADOS EN SUS DIFERENTES MATERIAS  
PERIODO: AÑO 2008**

C.º	M.º	J U Z G A D O S																	
		CARLES		PENALES		TRABAJO		INCURRIDO		NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		DELITOS		CONTRAVERSIONES					
		Ingres.	Resuol.	Trámite	Ingres.	Resuol.	Trámite	Ingres.	Resuol.	Trámite	Ingres.	Resuol.	Ingres.	Resuol.	Ingres.	Resuol.			
8	8	2375	1718	4114	383	419	192	269	237	92	1	269	237	92	42	30	82	1.392	1.392
10	10	9848	4490	14803	888	789	461	214	223	117	1	214	223	117	116	83	714	2.949	2.488
23	23	33987	19518	140284	6484	7651	125278	4883	2794	8437	3	4883	2794	8437	3111	4482	14856	112.087	18.556
9	9	4801	3537	9878	703	750	244	401	356	95	1	401	356	95	482	475	713	5.835	5.236
11	11	8736	5078	23288	823	567	3305	587	415	310	1	587	415	310	380	787	1604	10.239	9.980
10	10	3680	2979	6570	408	620	1070	80	51	12	1	80	51	12	34	28	188	624	184
12	12	7239	5006	39881	659	625	1227	335	323	188	1	335	323	188	325	184	670	4.183	3.710
11	11	4986	3940	8786	664	708	412	29	15	33	1	29	15	33	184	182	171	1.564	1.015
21	21	18577	14821	42701	3700	3513	2742	1403	1239	366	1	1403	1239	366	281	205	950	10.207	1.808
21	21	11163	7416	22798	1300	1648	5042	1070	447	897	1	1070	447	897	86	53	515	7.018	7.199
7	7	4884	2622	20457	1337	1172	6511	544	417	271	2	544	417	271	78	208	372	2.712	1.218
25	25	12482	7668	68210	2237	5054	5821	1145	1072	1875	3	1145	1072	1875	178	821	823	3.860	3.831
14	14	5328	1937	13918	1074	1120	4107	2782	1815	3513	2	2782	1815	3513	133	81	599	4.472	502
28	28	28963	14487	138854	8788	12151	15535	12470	5732	11088	6	12470	5732	11088	1545	1273	5575	3.837	2.363
16	16	9885	8097	39127	1536	1609	3047	757	634	1643	3	757	634	1643	92	139	1893	6.268	6.138
3	3	1151	583	3621	1115	445	2056	318	156	310	1	318	156	310	35	18	81	3.889	4.145
2	2	1214	378	3321	278	286	105	278	286	105	1	278	286	105	29	30	22	502	891
2	2	1210	863	1595	141	408	885	278	278	528	2	278	278	528	29	30	22	502	891
2	2	1111	1124	1885	435	347	297	403	347	297	2	403	347	297	29	30	22	502	891
6	6	2516	2150	3347	403	347	297	403	347	297	2	403	347	297	29	30	22	502	891
6	6	1513	1408	2016	489	451	287	489	451	287	1	489	451	287	29	30	22	502	891
2	2	701	378	865	164	147	148	164	147	148	2	164	147	148	29	30	22	502	891
2	2	3286	1987	7808	949	1483	15910	565	333	502	1	565	333	502	29	30	22	502	891
2	2	1172	519	1642	418	158	475	565	333	502	1	565	333	502	29	30	22	502	891
283	283	177868	111616	608828	35378	42376	195666	27622	16249	28461	35	27622	16249	28461	7131	9067	29707	181.783	71.243
											13	7075	7140	17897					
											58	88783	84476	192381					
											39	7131	9067	29707					

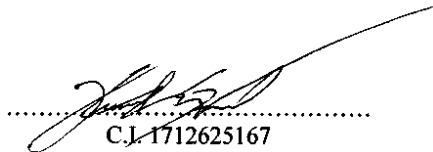
PARA GRADOS ACADÉMICOS DE LICENCIADOS (TERCER NIVEL) PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, FABIÁN RODRIGO SANCHO MOREANO, C.I. 1712625167, autor del trabajo de graduación intitulado: "LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL, EN EL NÚMERO DE CAUSAS EXISTENTES, SU RELACIÓN DIRECTA CON LA ECONOMÍA PROCESAL Y LA CREACIÓN DE POSIBLES SANCIONES EN NORMAS LEGALES", previa a la obtención del grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 28 de octubre del 2011

  
C.I. 1712625167